

GACETA OFICIAL

AÑO C

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ LUNES 6 DE SEPTIEMBRE DE 2004

Nº 25,130

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA DECRETO DE PERSONAL Nº 116

(De 1 de septiembre de 2004)

"POR EL CUAL SE NOMBRA AL MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA". PAG. 6

DECRETO DE PERSONAL Nº 117

(De 1 de septiembre de 2004)

"POR EL CUAL SE NOMBRA AL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES".
..... PAG. 7

DECRETO DE PERSONAL Nº 118

(De 1 de septiembre de 2004)

"POR EL CUAL SE NOMBRA AL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS". ... PAG. 8

DECRETO DE PERSONAL Nº 119

(De 1 de septiembre de 2004)

"POR EL CUAL SE NOMBRA AL MINISTRO DE EDUCACION". PAG. 9

DECRETO DE PERSONAL Nº 120

(De 1 de septiembre de 2004)

"POR EL CUAL SE NOMBRA AL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS". PAG. 10

DECRETO DE PERSONAL Nº 121

(De 1 de septiembre de 2004)

"POR EL CUAL SE NOMBRA AL MINISTRO DE SALUD". PAG. 11

DECRETO DE PERSONAL Nº 122

(De 1 de septiembre de 2004)

"POR EL CUAL SE NOMBRA AL MINISTRO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL".
..... PAG. 12

DECRETO DE PERSONAL Nº 123

(De 1 de septiembre de 2004)

"POR EL CUAL SE NOMBRA AL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS". PAG. 13

DECRETO DE PERSONAL Nº 124

(De 1 de septiembre de 2004)

"POR EL CUAL SE NOMBRA ALA MINISTRA DE VIVIENDA". PAG. 14

DECRETO DE PERSONAL Nº 125

(De 1 de septiembre de 2004)

"POR EL CUAL SE NOMBRA AL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO".
..... PAG. 15

DECRETO DE PERSONAL Nº 126

(De 1 de septiembre de 2004)

"POR EL CUAL SE NOMBRA A LA MINISTRA DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA
FAMILIA". PAG. 16

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: B/.6.80

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

DECRETO DE PERSONAL Nº 127

(De 1 de septiembre de 2004)

"POR EL CUAL SE NOMBRA AL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA". PAG. 17

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO DE PERSONAL Nº 336

(De 2 de septiembre de 2004)

**"POR EL CUAL SE NOMBRA AL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE COCLE".
..... PAG. 18**

DECRETO DE PERSONAL Nº 337

(De 2 de septiembre de 2004)

**"POR EL CUAL SE NOMBRA ALA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE COLON".
..... PAG. 19**

DECRETO DE PERSONAL Nº 338

(De 2 de septiembre de 2004)

**"POR EL CUAL SE NOMBRA AL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE LOS SANTOS".
..... PAG. 20**

DECRETO DE PERSONAL Nº 339

(De 2 de septiembre de 2004)

**"POR EL CUAL SE NOMBRA AL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE HERRERA".
..... PAG. 21**

DECRETO DE PERSONAL Nº 340

(De 2 de septiembre de 2004)

**"POR EL CUAL SE NOMBRA AL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CHIRIQUI".
..... PAG. 22**

DECRETO DE PERSONAL Nº 341

(De 2 de septiembre de 2004)

**"POR EL CUAL SE NOMBRA AL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE VERAGUAS".
..... PAG. 23**

CONTINUA EN LA PAGINA 3

DECRETO EJECUTIVO Nº 330
(De 30 de agosto de 2004)

"POR EL CUAL SE CONCEDE LA CONDECORACION MEDALLA AL SERVICIO DISTINGUIDO DE LA POLICIA NACIONAL AL COMISARIO WALTER NAVARRO ROMERO DIRECTOR GENERAL DE LA FUERZA PUBLICA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA"..... PAG. 24

RESOLUCION Nº 756
(De 30 de agosto de 2004)

"RECONOCER AL SEÑOR GLAISTER MANUEL GONZALEZ VERGARA, CON CEDULA Nº 7-55-328, EL DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO, LA SUMA DE TRESCIENTOS BALBOAS (B/.300.00) MENSUALES, EN CONCEPTO DE SUBSIDIO POR VEJEZ"..... PAG. 25

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES
RESOLUCION Nº 2004-61

(De 8 de julio de 2004)
"DECLARAR A LA EMPRESA IZARO ASSOCIATES CORP., ELEGIBLE DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE RECURSOS MINERALES, PARA LA EXPLORACION DE MINERALES NO METALICOS (PIEDRA DE CANTERA)"..... PAG. 26

RESOLUCION Nº 2004-76
(De 17 de mayo de 2004)

"DECLARAR A LA EMPRESA CUPRUM RESOURCES, CORP., ELEGIBLE DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE RECURSOS MINERALES, PARA QUE SE LE OTORQUE DERECHOS PARA LA EXPLORACION DE MINERALES METALICOS (ORO Y OTROS)"..... PAG. 30

MINISTERIO DE SALUD
DECRETO EJECUTIVO Nº 329
(De 30 de agosto de 2004)

"QUE REGLAMENTAN LA LEY 43 DE 21 DE JULIO DE 2004, DEL REGIMEN DE CERTIFICACION Y RECERTIFICACION DE LOS PROFESIONALES, ESPECIALISTAS Y TECNICOS DE LAS DISCIPLINAS DE LA SALUD"..... PAG. 32

DECRETO EJECUTIVO Nº 330
(De 30 de agosto de 2004)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO 1194 DE 1992, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PROTECCION RADIOLOGICA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES"..... PAG. 35

DECRETO EJECUTIVO Nº 331
(De 30 de agosto de 2004)

"QUE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO Nº 65 DE 6 DE MAYO DE 2002 Y COMPLEMENTA LAS DISPOSICIONES DEL CAPITULO IV DE LA LEY 1 DE 10 DE ENERO DE 2001, RELATIVO A EQUIVALENCIA Y EFICACIA TERAPEUTICA"..... PAG. 38

MINISTERIO DE EDUCACION
RESOLUCION EJECUTIVA Nº 2
(De 30 de agosto de 2004)

"CONCEDASE LA ORDEN "JOSE DANIEL CRESPO", CON MEDALLAS DE PLATA DORADA, A LA CONGREGACION DE LOS HEMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS, COMO HOMENAJE A SUS CIEN (100) AÑOS AL SERVICIO Y BENEFICIO DE LA EDUCACION Y LA CULTURA NACIONAL"..... PAG. 65

CONTINUA EN LA PAGINA 4

DECRETO EJECUTIVO Nº 735

(De 30 de agosto de 2004)

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE ESTUDIO DEL BACHILLERATO EN COMERCIO CON ENFASIS EN CONTABILIDAD COMPUTARIZADA"..... PAG. 67**DECRETO EJECUTIVO Nº 736**

(De 30 de agosto de 2004)

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE ESTUDIO DEL BACHILLERATO EN COMERCIO CON ENFASIS EN BANCA Y FINANZAS"..... PAG. 70**DECRETO EJECUTIVO Nº 737**

(De 30 de agosto de 2004)

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE ESTUDIO DEL BACHILLERATO EN COMERCIO CON ENFASIS EN MERCADEO Y PUBLICIDAD"..... PAG. 73**DECRETO EJECUTIVO Nº 738**

(De 30 de agosto de 2004)

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE ESTUDIO DEL BACHILLERATO EN COMERCIO CON ENFASIS EN GESTION EMPRESARIAL"..... PAG. 76**DECRETO EJECUTIVO Nº 739**

(De 30 de agosto de 2004)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE ESTUDIO DEL BACHILLERATO EN COMERCIO CON ENFASIS EN ADMINISTRACION DE SERVICIOS TURISTICOS".
..... PAG. 79****DECRETO EJECUTIVO Nº 740**

(De 30 de agosto de 2004)

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE ESTUDIO DEL BACHILLERATO INDUSTRIAL CON ENFASIS EN ELECTROMECHANICA"..... PAG. 82**DECRETO EJECUTIVO Nº 741**

(De 30 de agosto de 2004)

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE ESTUDIO DEL BACHILLERATO INDUSTRIAL CON ENFASIS EN ELECTRICIDAD"..... PAG. 85**DECRETO EJECUTIVO Nº 742**

(De 30 de agosto de 2004)

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE ESTUDIO DEL BACHILLERATO INDUSTRIAL CON ENFASIS EN DISEÑO, CORTE Y CONFECCION EN VESTIDO".... PAG. 88**DECRETO EJECUTIVO Nº 743**

(De 30 de agosto de 2004)

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE ESTUDIO DEL BACHILLERATO INDUSTRIAL CON ENFASIS EN REPARACION DE COMPUTADORAS"..... PAG. 91**DECRETO EJECUTIVO Nº 744**

(De 30 de agosto de 2004)

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE ESTUDIO DEL BACHILLERATO INDUSTRIAL CON ENFASIS EN ELECTRONICA". PAG. 94**DECRETO EJECUTIVO Nº 745**

(De 30 de agosto de 2004)

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE ESTUDIO DEL BACHILLERATO EN CIENCIAS CON ENFASIS EN INFORMATICA". PAG. 97**CONTINUA EN LA PAGINA 5**

DECRETO EJECUTIVO Nº 746

(De 30 de agosto de 2004)

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE ESTUDIO DEL BACHILLERATO EN CIENCIAS CON ENFASIS EN SANEAMIENTO Y SALUD AMBIENTAL". PAG. 100**DECRETO EJECUTIVO Nº 747**

(De 30 de agosto de 2004)

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE ESTUDIO DEL BACHILLERATO AGROPECUARIO CON ENFASIS EN ACUICULTURA". PAG. 103**DECRETO EJECUTIVO Nº 748**

(De 30 de agosto de 2004)

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE ESTUDIO DEL BACHILLERATO EN LETRAS CON ENFASIS EN IDIOMAS". PAG. 106**DECRETO EJECUTIVO Nº 749**

(De 30 de agosto de 2004)

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE ESTUDIO DEL BACHILLERATO EN LETRAS CON ENFASIS EN MEDIOS DE COMUNICACION". PAG. 109**DECRETO EJECUTIVO Nº 750**

(De 30 de agosto de 2004)

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE ESTUDIO DEL BACHILLERATO EN LETRAS CON ENFASIS EN SERVICIOS TURISTICOS". PAG. 112**DECRETO EJECUTIVO Nº 751**

(De 30 de agosto de 2004)

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE ESTUDIO DEL BACHILLERATO EN CIENCIAS CON ENFASIS EN TURISMO AGROECOLOGICO". PAG. 115**DECRETO EJECUTIVO Nº 752**

(De 30 de agosto de 2004)

"POR EL CUAL SE ASIGNA EL NOMBRE DE INSTITUTO PROFESIONAL Y TECNICO JESUS HECTOR GALLEG0 HERRERA AL PRIMER CICLO SAN JOSE, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE SAN JUAN, DISTRITO DE SAN FRANCISCO, PROVINCIA DE VERAGUAS". PAG. 118**DIRECCION GENERAL DE HIDROCARBUROS****RESOLUCION Nº 15**

(De 2 de agosto de 2004)

"POR LA CUAL SE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE INSTALACIONES PARA CONSUMO PROPIO Y/O BOMBAS DE PATIO". PAG. 119**RESOLUCION Nº 16**

(De 3 de agosto de 2004)

"POR LA CUAL SE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE ESTACIONES DE SERVICIO". PAG. 131**EDICTOS EMPLAZATORIOS PAG. 146****AVISOS Y EDICTOS PAG. 219**

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO DE PERSONAL N° 116
(De 1 de septiembre de 2004)**

"Por el cual se nombra al Ministro de Gobierno y Justicia".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO:

Nómbrese a Héctor Bolívar Alemán Estévez, con cédula No. 3-72-449, seguro social No. 151-8502, en el cargo de Ministro de Gobierno y Justicia, con un sueldo de B/. 3,500.00 mensuales y gastos de representación por la suma de B/. 3,500.00 mensuales, Empleado No.1. Partida No.

PARÁGRAFO:

Para los efectos fiscales, este Decreto regirá a partir de la toma de posesión.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, el 1° de septiembre de dos mil cuatro (2004).

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

DECRETO DE PERSONAL Nº 117
(De 1 de septiembre de 2004)

"Por el cual se nombra al Ministro de Relaciones Exteriores".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO:

Nómbrese a Samuel Lewis Navarro, con cédula No. 8-228-974, seguro social No. 103-3958, en el cargo de Ministro de Relaciones Exteriores, con un sueldo de B/. 3,500.00 mensuales y gastos de representación por la suma de B/. 3,500.00 mensuales, Empleado No.1. Partida No. _____.

PARÁGRAFO:

Para los efectos fiscales, este Decreto regirá a partir de la toma de posesión.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, el 1º de septiembre de dos mil cuatro (2004).

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

DECRETO DE PERSONAL Nº 118
(De 1 de septiembre de 2004)

"Por el cual se nombra al Ministro de Economía y Finanzas".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO:

Nómbrese a Ricaurte Vásquez Morales, con cédula No. 8-203-82, seguro social No. 115-1472, en el cargo de Ministro de Economía y Finanzas, con un sueldo de B/. 3,500.00 mensuales y gastos de representación por la suma de B/. 3,500.00 mensuales, Empleado No.1. Partida No. _____.

PARÁGRAFO:

Para los efectos fiscales, este Decreto regirá a partir de la toma de posesión.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, el 1º de septiembre de dos mil cuatro (2004).

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

DECRETO DE PERSONAL Nº 119
(De 1 de septiembre de 2004)

"Por el cual se nombra al Ministro de Educación".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO:

Nómbrese a Juan Bosco Bernal Yanis, con cédula No. 2-59-346, seguro social No. 62-1759, en el cargo de Ministro de Educación, con un sueldo de B/. 3,500.00 mensuales y gastos de representación por la suma de B/. 3,500.00 mensuales, Empleado No.1. Partida No. _____.

PARÁGRAFO:

Para los efectos fiscales, este Decreto regirá a partir de la toma de posesión.

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, el 1º de septiembre de dos mil cuatro (2004).

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

DECRETO DE PERSONAL N° 120
(De 1 de septiembre de 2004)

"Por el cual se nombra al Ministro de Obras Públicas".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO:

Nómbrese a Carlos Alberto Vallarino Rangel, con cédula No. 4-102-1577, seguro social No. 85-6257, en el cargo de Ministro de Obras Públicas, con un sueldo de B/. 3,500.00 mensuales y gastos de representación por la suma de B/. 3,500.00 mensuales, Empleado No.1. Partida No. _____.

PARÁGRAFO:

Para los efectos fiscales, este Decreto regirá a partir de la toma de posesión.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, el 1° de septiembre de dos mil cuatro (2004).

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

DECRETO DE PERSONAL N° 121
(De 1 de septiembre de 2004)

"Por el cual se nombra al Ministro de Salud".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO:

Nómbrese a Camilo Antonio Alleyne Marshall, con cédula No. 3-69-394, seguro social No. 091-32523, en el cargo de Ministro de Salud, con un sueldo de B/. 3,500.00 mensuales y gastos de representación por la suma de B/. 3,500.00 mensuales, Empleado No.1. Partida No. _____.

PARÁGRAFO:

Para los efectos fiscales, este Decreto regirá a partir de la toma de posesión.

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, el 1° de septiembre de dos mil cuatro (2004).

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

DECRETO DE PERSONAL Nº 122
(De 1 de septiembre de 2004)

"Por el cual se nombra al Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO:

Nómbrese a Reinaldo Eliazar Rivera Escudero, con cédula No. 8-127-33, seguro social No. 111-2116, en el cargo de Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, con un sueldo de B/. 3,500.00 mensuales y gastos de representación por la suma de B/. 3,500.00 mensuales, Empleado No.1. Partida No. _____.

PARÁGRAFO:

Para los efectos fiscales, este Decreto regirá a partir de la toma de posesión.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, el 1º de septiembre de dos mil cuatro (2004).

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

DECRETO DE PERSONAL Nº 123
(De 1 de septiembre de 2004)

"Por. el cual se nombra al Ministro de Comercio e Industrias".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO:

Nómbrese a Alejandro Guillermo Ferrer López, con cédula No. 8-274-528, seguro social No. 67-5258, en el cargo de Ministro de Comercio e Industrias, con un sueldo de B/. 3,500.00 mensuales y gastos de representación por la suma de B/. 3,500.00 mensuales, Empleado No.2. Partida No. _____.

PARÁGRAFO:

Para los efectos fiscales, este Decreto regirá a partir de la toma de posesión.

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, el 1º de septiembre de dos mil cuatro (2004).

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

DECRETO DE PERSONAL N° 124
(De 1 de septiembre de 2004)

"Por el cual se nombra a la Ministra de Vivienda".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO:

Nómbrese a Balbina Del Carmen Herrera Araúz, con cédula No. 8-208-1006, seguro social No. 69-9013, en el cargo de Ministro de Vivienda, con un sueldo de B/. 3,500.00 mensuales y gastos de representación por la suma de B/. 3,500.00 mensuales, Empleado No.6. Partida No. _____.

PARÁGRAFO:

Para los efectos fiscales, este Decreto regirá a partir de la toma de posesión.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, el 1° de septiembre de dos mil cuatro (2004).

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

DECRETO DE PERSONAL N° 125
(De 1 de septiembre de 2004)

"Por el cual se nombra al Ministro de Desarrollo Agropecuario".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO:

Nómbrese a Laurentino Cortizo Cohen, con cédula No. 8-164-210, en el cargo de Ministro de Desarrollo Agropecuario, con un sueldo de B/. 3,500.00 mensuales y gastos de representación por la suma de B/. 3,500.00 mensuales, Empleado No.1. Partida No. _____.

PARÁGRAFO:

Para los efectos fiscales, este Decreto regirá a partir de la toma de posesión.

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, el 1°, de septiembre de dos mil cuatro (2004).

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

DECRETO DE PERSONAL Nº 126
(De 1 de septiembre de 2004)

"Por el cual se nombra a la Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO:

Nómbrese a Leonor Del Rosario Calderón Artieda, con cédula No. 8-362-741, seguro social No. 153-2776, en el cargo de Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, con un sueldo de B/. 3,500.00 mensuales y gastos de representación por la suma de B/. 3,500.00 mensuales, Empleado No.1. Partida No. _____.

PARÁGRAFO:

Para los efectos fiscales, este Decreto regirá a partir de la toma de posesión.

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, el 1º de septiembre de dos mil cuatro (2004).

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

DECRETO DE PERSONAL Nº 127
(De 1 de septiembre de 2004)

"Por el cual se nombra al Ministro de la Presidencia".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO:

Nómbrese a Ubaldino Antonio Real Solís, con cédula No. 8-229-1776, en el cargo de Ministro de la Presidencia, con un sueldo de B/. 3,500.00 mensuales y gastos de representación por la suma de B/. 3,500.00 mensuales, Empleado No.28. Partida No. _____.

PARÁGRAFO:

Para los efectos fiscales, este Decreto regirá a partir de la toma de posesión.

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, el 1º de septiembre de dos mil cuatro (2004).

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO DE PERSONAL N° 336
(De 2 de septiembre de 2004)

"Por el cual se nombra al Gobernador de la Provincia de Coclé"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO:

Nómbrese a Darío Fernández, con cédula No. 8-124-647 Seguro Social No.37-0652, en el cargo Gobernador de la provincia de Coclé, con un salario de B/. 2,500.00 mensuales y gastos de Representación por la suma de B/.500.00, código No. 8016030, posición No. 008808 planilla No. 820, partida No. 0.04.0.2.001.02.01.001. y la 0.04.0.2.001.02.01.030.

PARÁGRAFO:

Para los efectos fiscales este Decreto regirá a partir de la toma de posesión.

FUNDAMENTO LEGAL:

Artículo 295 de la Constitución Política, artículo 629 Código Administrativo de Panamá, artículo 1, Ley No.2 (Modificada por Ley No. 19 de 3 de agosto de 1992).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de septiembre de dos mil cuatro (2004).

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

HECTOR B. ALEMAN E.
Ministro de Gobierno y Justicia

DECRETO DE PERSONAL N° 337
(De 2 de septiembre de 2004)

"Por el cual se nombra a la Gobernadora de la Provincia de Colón"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO:

Nómbrese a Olgalina de Quijada, con cédula No. 8-124-700, Seguro Social No.171-2176, en el cargo de Gobernadora de la provincia de Colón, con un salario de B/. 3,500.00 mensuales y gastos de representación por la suma de B/.500.00, código No. 8016030, posición No. 00813 planilla No. 830, partida No. 0.04.0.2.001.02.01.001. y la 0.04.0.2.001.02.01.030.

PARÁGRAFO:

Para los efectos fiscales este Decreto regirá a partir de la toma de posesión.

FUNDAMENTO LEGAL:

Artículo 295 de la Constitución Política, artículo 629 Código Administrativo de Panamá, artículo 1, Ley No.2 (Modificada por Ley No. 19 de 3 de agosto de 1992).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de septiembre de dos mil cuatro (2004).

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

HECTOR B. ALEMAN E.
Ministro de Gobierno y Justicia

DECRETO DE PERSONAL Nº 338
(De 2 de septiembre de 2004)

"Por el cual se nombra al Gobernador de la Provincia de Los Santos"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO:

Nómbrese a Héctor Cárdenas, con cédula No.7-107-334, Seguro Social 333-1783 en el cargo Gobernador la provincia de Los Santos, con un salario de B/. 2,500.00 mensuales y gastos de representación por la suma de B/.500.00, código No. 8016030, posición No. 00832 planilla No. 870, partida No. 0.04.0.2.001.02.01.001, y la 0.04.0.2.001.02.01.030.

PARÁGRAFO:

Para los efectos fiscales este Decreto regirá a partir de toma de posesión.

FUNDAMENTO LEGAL:

Artículo 295 de la Constitución Política, artículo 629 Código Administrativo de Panamá, artículo 1, Ley No.2 (Modificada por Ley No. 19 de 3 de agosto de 1992).

COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de septiembre de dos mil cuatro (2004).

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

HECTOR B. ALEMAN E.
Ministro de Gobierno y Justicia

**DECRETO DE PERSONAL Nº 339
(De 2 de septiembre de 2004)**

"Por el cual se nombra al Gobernador de la Provincia de Herrera"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO:

Nómbrese a Clovis Sáez Cabrera, con cédula No. 6-42-953 Seguro Social No. 202-8223, en el cargo Gobernador la provincia de Herrera, con un salario de B/. 2,500.00 mensuales y gastos de representación por la suma de B/.500.00, código No. 8016030, posición No. 00828 planilla No. 860, partida No. 0.04.0.2.001.02.01.001. y la 0.04.0.2.001.02.01.030.

PARÁGRAFO:

Para los efectos fiscales este Decreto regirá a partir de la toma de posesión.

FUNDAMENTO LEGAL:

Artículo 295 de la Constitución Política, artículo 629 Código Administrativo de Panamá, artículo 1, Ley No.2 (Modificada por Ley No. 19 de 3 de agosto de 1992).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de septiembre de dos mil cuatro (2004).

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

HECTOR B. ALEMAN E.
Ministro de Gobierno y Justicia

DECRETO DE PERSONAL N° 340
(De 2 de septiembre de 2004)

"Por el cual se nombra al Gobernador de la Provincia de Chiriquí"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO:

Nómbrese a Virgilio Enrique Vergara Beitia, con cédula No. 4-166-303 Seguro Social No. , en el cargo de Gobernador la provincia de Chiriquí, con un salario de B/. 3,500.00 mensuales y gastos de representación por la suma de B/.500.00, código No. 8016030, posición No. 00806 planilla No. 810, partida No. 0.04.0.2.001.02.01.001. y la No. 0.04.0.2.001.02.01.030.

PARÁGRAFO:

Para los efectos fiscales este Decreto regirá a partir de la toma de posesión.

FUNDAMENTO LEGAL:

Artículo 295 de la Constitución Política, artículo 629 Código Administrativo de Panamá, artículo 1, Ley No.2 (Modificada por Ley No. 19 de 3 de agosto de 1992).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de septiembre de dos mil cuatro (2004).

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

HECTOR B. ALEMAN E.
Ministro de Gobierno y Justicia

**DECRETO DE PERSONAL N° 341
(De 2 de septiembre de 2004)**

"Por el cual se nombra al Gobernador de la Provincia de Veraguas

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO:

Nómbrese a Arturo Fábrega, con cédula No.9-115-106 Seguro Social No.667-2752, en el cargo de Gobernador la provincia de Veraguas, con un salario de B/. 2,500.00 mensuales y gastos de representación por la suma de B/. 500.00, código No. 8016030, posición No. 00644 planilla No. 00690, partida No. 0.04.0.2.01.02.01.001. y la 0.04.0.2.001.02.01.030.

PARÁGRAFO:

Para los efectos fiscales este Decreto regirá a partir de la toma de posesión.

FUNDAMENTO LEGAL:

Artículo 295 de la Constitución Política, artículo 629 Código Administrativo de Panamá, artículo 1, Ley No.2 (Modificada por Ley No. 19 de 3 de agosto de 1992).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de septiembre de dos mil cuatro (2004).

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

HECTOR B. ALEMAN E.
Ministro de Gobierno y Justicia

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO Nº 330
(De 30 de agosto de 2004)**

"Por el cual se concede la condecoración Medalla al Servicio Distinguido de la Policía Nacional al Comisario WALTER NAVARRO ROMERO Director General de la Fuerza Pública de la República de Costa Rica"

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que de conformidad al artículo 301 del Decreto Ejecutivo No. 172 de 29 de julio de 1999, se crea en la Policía Nacional un sistema de estímulo y recompensas por actos de servicios extraordinarios y excepcionalmente meritorios, ejecutados en forma individual o colectivamente.

Que según el Decreto Ejecutivo No. 172 de 29 de julio de 1999, se otorga la "Medalla al Servicio Distinguido", a aquellas unidades que se distingan extraordinariamente en el servicio por su responsabilidad, disciplina, porte y consagración.

Que la gestión del Comisario Walter Navarro Romero, Director General de la Fuerza Pública de la República de Costa Rica, ha coadyuvado en la consolidación y comunicación con las instituciones de Seguridad Pública de nuestro país, mejorando la eficacia en la lucha contra la delincuencia.

Que el nivel de desempeño del Comisario Walter Navarro Romero, Director General de la Fuerza Pública de la República de Costa Rica, es un esfuerzo que estimula a los miembros de la policía a cumplir los nobles principios policiales.

Que es loable reconocer y exaltar los atributos que distinguen al Comisario Walter Navarro Romero, Director General de la Fuerza Pública de la República de Costa Rica, toda vez que representa el prestigio en la función policial como incansable defensor de la Ley y Constante colaborador con nuestras instituciones de seguridad.

DECRETA:

Artículo 1: *Conceder la Condecoración "MEDALLA AL SERVICIO DISTINGUIDO", al Comisario Walter Navarro Romero, Director General de la Fuerza Pública de Costa Rica.*

Artículo 2: *Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.*

Fundamento Legal: *Decreto Ejecutivo No. 172 de 29 de julio de 1999.*

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de agosto de dos mil cuatro (2004).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 756
(De 30 de agosto de 2004)

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

El señor **GLAISTER MANUEL GONZÁLEZ VERGARA**, varón, panameño, mayor de edad con cédula de identidad personal Nº 7-55-328, con domicilio en el Corregimiento de San José, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, en su condición de Honorable Constituyente de 1972, ha solicitado al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda **SUBSIDIO POR VEJEZ** de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1ro. de la Ley 82 del 5 de octubre de 1978, en concordancia con el Decreto Ejecutivo Nº 11 de 24 de febrero de 1986.

Para fundamentar su pretensión, presenta la siguiente documentación:

- a) Certificado de nacimiento expedido por la Dirección General del Registro Civil, donde consta que el señor **GLAISTER MANUEL GONZALEZ VERGARA**, nació en el Corregimiento de San José, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, el día 19 de junio de 1944, y es hijo del señor Ismael Gonzalez Batista y la señora Otilia Vergara Vergara.
- b) Certificación suscrita por el Secretario General de la Asamblea Legislativa, donde consta que la peticionario fue Honorable Representante Constituyente de Corregimiento, en el período comprendido de 1972 a 1978 y devengó gastos de representación, hasta por la suma de **TRESCIENTOS BALBOAS** con 00/100 (B/. 300.00).

Habiéndose comprobado con la anterior documentación que esta petición reúne los requisitos exigidos por la Ley, es menester acceder a lo solicitado.

Por lo tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER al señor **GLAISTER MANUEL GONZÁLEZ VERGARA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 7-55-328, el derecho a recibir del Estado, la suma de TRESCIENTOS BALBOAS con 00/100 (B/. 300.00) mensuales, en concepto de SUBSIDIO POR VEJEZ, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Ley 82 del 5 de octubre de 1978, en concordancia con el Decreto Ejecutivo Nº 11 del 24 de febrero de 1986.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES
RESOLUCION Nº 2004-61
(De 8 de julio de 2004)

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MINERALES

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante este Despacho por la Lic. **ULDARICIO DIAZ**, abogado en ejercicio, con oficinas en Vía Argentina, Edificio Basilaki, Planta Baja No. 2, Corregimiento de Bella Vista, con cédula de identidad personal No. 8-489-708, en su condición de Apoderado Especial de la empresa **IZARO ASSOCIATES CORP.**, debidamente inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 410519, Documento No. 303904, solicita una concesión para la exploración de minerales no metálicos (piedra de cantera), en una (1) zona de 100 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas cual ha sido identificada con el símbolo **IAC-EXPL(piedra de cantera) 2004-06;**

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Poder (notariado) otorgado al Lic. Uldaricio Diaz, por la empresa **IZARO ASSOCIATES CORP.**,
- b) Memorial de solicitud;

- c) Copia (autenticada) del Pacto Social;
- d) Certificado del Registro Público sobre la personería jurídica de la empresa;
- e) Declaración Jurada (notariada);
- f) Capacidad Técnica y Financiera;
- g) Plan Anual de Trabajo e Inversión;
- h) Planos Mineros e Informe de Descripción de Zonas;
- i) Declaración de Razones;
- j) Recibo de Ingresos N°50742 de 21 de abril de 2004, en concepto de Cuota Inicial: 

Que de acuerdo con el Registro Minero, la zona solicitada no se encuentra dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras;

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar a la empresa **IZARO ASSOCIATES CORP., ELEGIBLE** de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para la exploración de minerales no metálicos (piedra de cantera), en una (1) zona de 100 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas; identificados con los números 2004-45 y 2004-46 

SEGUNDO: Ordenar la publicación de tres Avisos Oficiales, en fechas distintas, en un diario de amplia circulación de la capital de la República, y por una sola vez en la Gaceta Oficial, con cargo al interesado. Se hará constar en los Avisos Oficiales la descripción de la zona solicitada, nombre de las personas que aparecen como propietarios en el catastro Fiscal o catastro Rural, tipo de contrato por celebrarse y el propósito de la publicación del aviso. Copia del aviso se colocará en la Alcaldía del Distrito respectivo y el Alcalde lo enviará a los Corregidores y Juntas Comunales de los Corregimientos involucrados en la solicitud de concesión, para la fijación del

edicto correspondiente por el término de quince (15) días hábiles. Los Avisos Oficiales deberán ser publicados dentro del término de 31 días calendario a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la presente Resolución y el interesado deberá aportar al expediente, el original y dos copias de cada una de las publicaciones, inmediatamente sean promulgadas, de lo contrario la solicitud será negada.

TERCERO: Informar que la presente declaración de elegibilidad de la empresa **IZARO ASSOCIATES CORP.**, solicitante de una concesión minera, no otorga ningún derecho de exploración de minerales.

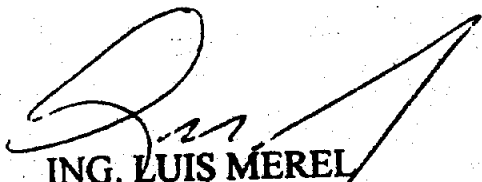
CUARTO: La peticionaria debe aportar ante el funcionario registrador para que se incorpore al expediente de solicitud, cada una de las publicaciones, inmediatamente éstas sean publicadas. *1.1*

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 9 de la ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificado por el Artículo 10 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996.



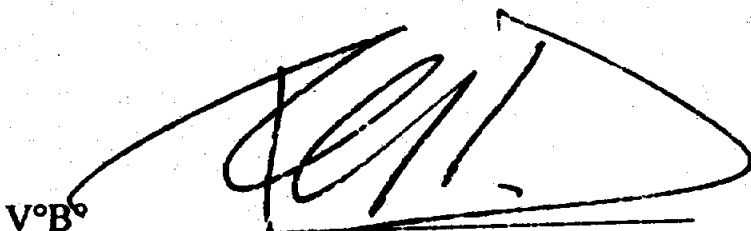
ING. FRANCIA C. DE SIERRA

Directora General de Recursos Minerales



ING. LUIS MEREL

Sub-Director General de Recursos Minerales



V°B°

JOAQUÍN E. JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias

AVISO OFICIAL**LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES**

A quienes interese:

HACE SABER:

Que mediante memorial presentado ante este Despacho por el Lic. Uldaricio Díaz, abogado en ejercicio, con oficinas en Vía Argentina, Edificio Basilaki, Planta Baja N°2, Corregimiento de Bella Vista, de esta ciudad, en su condición de Apoderado Especial de la empresa **IZARO ASSOCIATES CORP.**, debidamente inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 410519, Documento 303904, solicita una concesión para la exploración de minerales no metálicos (piedra de cantera), en una (1) zona de 100 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, la cual ha sido identificada con el símbolo **IAC-EXPL(piedra de cantera), 2004-06**, la cual se describe a continuación:

ZONA N°1: Partiendo del Punto No.1, cuyas coordenadas geográficas son 80°56'27.58" de Longitud Oeste y 08°09'05.72" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 1,000 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 80°55'54.90" de Longitud Oeste y 08°09'05.72" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,000 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 80°55'54.9" de Longitud Oeste y 08°08'33.15" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 1,000 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 80°56'27.58" de Longitud Oeste y 08°08'33.15" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,000 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

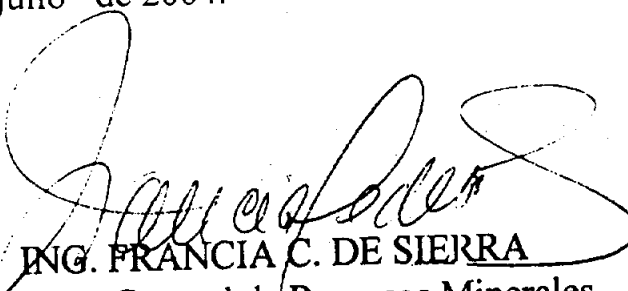
Esta zona tiene un área de 100 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas.

De conformidad con la Certificación expedida por Kadine Hurtado, Certificadora Oficial del Registro Público, Provincia de Panamá, hace constar que ASCANIO DAVID AGUDO RODRIGUEZ es propietario de la Finca 28432, inscrita al Documento 208461 de la Sección de Propiedad de la Provincia de Panamá.

Este AVISO se publica para cumplir con el contenido del artículo 9 de la ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificada por el Artículo 10 de la ley 32 de 9 de febrero de 1996. Las oposiciones que resulten deberán presentarse mediante abogado dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes con los requisitos que establece la Ley.

Este AVISO deberá publicarse por tres (3) veces, con fechas distintas en un diario de amplia circulación de la capital de la República y por una vez en la Gaceta Oficial, a cargo del interesado, además de la fijaciones por 15 días hábiles en la Alcaldía, Corregiduría y Junta Comunal (respectiva).

Panamá, 8 de julio de 2004.


ING. FRANCIA C. DE SIERRA
Directora General de Recursos Minerales

RESOLUCION No.2004-76

de 17 de mayo de 2004

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MINERALES

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante este Despacho por el Lic. Julio A. Quijano B. de la firma de abogados Quijano y Asociados, en su condición de Apoderado Especial de la empresa **CUPRUM RESOURCES, CORP.**, inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 449378, Documento 587776, solicita una concesión de exploración de minerales metálicos (oro y otros), en cinco (5) zonas de 24,241.91 hectáreas, ubicadas en los Corregimientos de Cabecera y Hornito, Distrito de Gualaca, Provincia de Chiriquí; Emplanada de Chorchá,

Soloy y Boca de Balsa, Distrito Besiko, Guariviara, Distrito de Kankintu, Comarca Gnohe - Bugle, la cual ha sido identificada con el símbolo **CRC-EXPL(oro y otros)2004-05**;

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Poder (notariado) otorgado a el Lic. Julio A. Quijano B. de la firma de abogados Quijano y Asociados, por la empresa **CUPRUM RESOURCES, CORP.**;
- b) Memorial de solicitud;
- c) Copia (autenticada) del Pacto Social;
- d) Certificado del Registro Público sobre la personería jurídica de la empresa;
- e) Declaración Jurada (notariada);
- f) Plan Anual de Trabajo e Inversión;
- g) Planos Mineros e Informe de Descripción de Zonas;
- h) Capacidad Técnica y Financiera;
- i) Declaración de Razones;
- j) Recibo de Ingresos N°50737 de 19 de abril de 2004, en concepto de Cuota Inicial;

Que de acuerdo con el Registro Minero, las zonas solicitadas no se encuentran dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras;

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

Declarar a la empresa **CUPRUM RESOURCES, CORP.**, Elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para que se le otorgue derechos para la exploración de minerales metálicos (oro y otros), en cinco (5) zonas de 24,241.91 hectáreas, ubicadas en los Corregimientos de

//

Cabecera y Hornito, Distrito de Gualaca, Provincia de Chiriquí; Emplanada de Chorchá, Soloy y Boca de Balsa, Distrito Besiko, Guariviara, Distrito de Kankintu, Comarca Gnohe - Bugle, de acuerdo a los planos identificados con los números 2004-23, 2004-24, 2004-25, 2004-26, 2004-27 y 2004-28;

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 168 del Código de Recursos Minerales.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

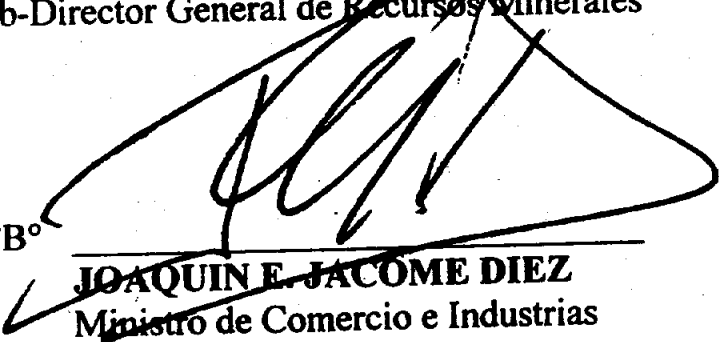

ING. FRANCIA C. DE SIERRA

Directora General de Recursos Minerales


ING. LUIS MEREL

Sub-Director General de Recursos Minerales

VºBº


JOAQUÍN E. JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias

**MINISTERIO DE SALUD
DECRETO EJECUTIVO Nº 329
(De 30 de agosto de 2004)**

**Que reglamenta la Ley 43 de 21 de julio de 2004, Del Régimen de
Certificación y Recertificación de los Profesionales, Especialistas y Técnicos
de las disciplinas de la salud**

**LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,**

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 43 de 21 de julio de 2004, se adopta el régimen de certificación y recertificación de los profesionales, especialistas y técnicos de las disciplinas de la salud.

Que la reglamentación de la Ley de certificación y recertificación de los profesionales y técnicos de la salud representa una etapa muy importante, para cumplir con el aseguramiento de la calidad en la atención de la población panameña.

Que la participación de académicos, profesionales y técnicos, permite que los procesos de certificación y recertificación sean estructurados y llevados a término con la solidez, honorabilidad y transparencia indispensables para su continuidad.

Que es menester garantizar un nivel de preparación mínimo y homogéneo, para todos los profesionales y técnicos de la salud, que les permita cumplir con el requisito inherente a la práctica de las ciencias de la salud, como lo es la actualización de los conocimientos y técnicas necesarios para la atención de la población, mediante la recertificación del recurso humano.

DECRETA:

Artículo 1. La certificación de competencia profesional básica, a la cual se refiere el artículo 5 de la Ley 43 de 2004, deberá contener:

1. Nombre e identificación completa y clara del profesional, técnico, especialista.
2. Carrera profesional, técnica o especialidad.
3. Número de registro del profesional, especialista o técnico de la salud.

Artículo 2. Para ser miembro de un Consejo Interinstitucional de Certificación Básica se requiere:

1. Ser de nacionalidad panameña.
2. Poseer idoneidad, licencia o autorización para el libre ejercicio profesional, técnico, postgrado o especialidad, según sea el caso.
3. Tener solvencia ética y moral, la cual se presumirá, salvo prueba en contrario.
4. Poseer los méritos académicos requeridos, según el reglamento del concurso.
5. Tener la experiencia profesional mínima requerida, según el reglamento del Consejo Interinstitucional de Certificación Básica del concurso.

Artículo 3. Los miembros del Consejo se escogerán de forma escalonada, para un periodo de cinco años. Ningún miembro del Consejo podrá ser reelegido para el periodo inmediatamente posterior al cual fue elegido.

Parágrafo 1 (transitorio). Los primeros miembros de los Consejos Interinstitucionales de Certificación Básica serán escogidos por el Ministro de Salud, dentro del plazo establecido en el artículo 19 de la Ley 43 de 2004.

Parágrafo 2 (transitorio). Para cumplir con el sistema escalonado de nombramiento en el primer periodo, los miembros correspondientes a los numerales 3 y 4 del artículo 2 de la Ley 43 de 2004, serán elegidos para un periodo de seis años, y los demás integrantes, para cinco años.

Artículo 4. El quórum mínimo para sesionar será de las dos terceras partes de los miembros del Consejo. Las decisiones se tomarán por el voto de la mayoría de los miembros presentes en una reunión en que haya quórum.

Artículo 5. Los miembros de cada Consejo Interinstitucional de Certificación de Posgrados o Especialidades se escogerán de forma escalonada, para un periodo de cinco años. Ningún miembro de estos consejos podrá ser reelegido para el periodo inmediatamente posterior al cual fue elegido.

Parágrafo transitorio. Para cumplir con el sistema escalonado de nombramiento, en el primer periodo, los miembros correspondientes a los numerales 1 y 4 del artículo 11 de la Ley 43 de 2004, serán elegidos para un periodo de seis años, y los demás integrantes, para cinco años.

Artículo 6. El quórum mínimo para sesionar será de las dos terceras partes de los miembros del Consejo. Las decisiones se tomarán por el voto de la mayoría de los miembros presentes en una reunión en que haya quórum.

Artículo 7. Cada colegio o asociación establecerá su respectiva propuesta de estándares mínimos de acreditación de puntaje para ejecutorias y horas créditos de educación continua, de acuerdo con la disciplina profesional, técnica o especialidad.

Las propuestas de estándares mínimos deberán incluir un veinte por ciento de horas éticas y ochenta por ciento de horas académicas o técnicas, y serán presentadas, seis meses después de comenzar cada periodo de recertificación, al Consejo Técnico de Salud.

Parágrafo transitorio. Las propuestas iniciales de estándares mínimos para el primer periodo de recertificación deberán presentarse, al Consejo Técnico de Salud, seis meses después de entrar en vigencia el presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 8. En caso de que el aspirante a recertificación opte por realizar el examen de recertificación, el examen será confeccionado y administrado por el respectivo colegio o asociación, que deberá hacer la convocatoria, como mínimo, dos veces al año.

Cada colegio o asociación debe proporcionar al interesado una guía de estudio, que contenga el temario que cubra todas las materias del examen de recertificación.

Artículo 9. Una vez el aspirante culmine el proceso de recertificación, su colegio o asociación le extenderá un certificado que acredite la conclusión satisfactoria del proceso de recertificación.

Artículo 10. El certificado de recertificación deberá contener:

1. Nombre e identificación completa y clara del profesional, técnico, especialista.
2. Carrera profesional, técnica o especialidad.
3. Periodo de vigencia de la recertificación.

Artículo 11. Los exámenes de certificación profesional básica, técnica básica, posgrado, especialidad y recertificación podrán repetirse, cuantas veces sea necesario, en las convocatorias subsiguientes.

Artículo 12. Para aquellas profesiones que tienen internado el examen de certificación será previo al inicio del mismo y las posiciones se concederán de acuerdo al puntaje del examen de certificación.

Artículo 13. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

Fundamento de Derecho. Ley 43 de 21 de julio de 2004.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de agosto de 2004.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

FERNANDO GRACIA G.
Ministro de Salud

DECRETO EJECUTIVO N° 330
(De 30 de agosto de 2004)

**Por el cual se modifica el Decreto Ejecutivo 1194 de 1992,
que aprueba el reglamento de protección radiológica y dicta otras disposiciones**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que es función del Estado velar por la salud de la población de la República, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el artículo 6°, numeral 2°, del Código Sanitario, establece como atribuciones del Ministerio de Salud proponer al Órgano Ejecutivo leyes y reglamentos para solucionar los problemas de salud pública, susceptibles de ser previstos y sometidos a normas generales, al igual que fijar las normas y patrones mínimos de salud pública que determinen los principios a que deben sujetarse los servicios oficiales o privados que desarrollen actividades de esta índole.

Que en los últimos años se ha detectado en nuestro país un notable incremento en el uso de fuentes y dispositivos que generan radiaciones ionizantes, particularmente en los campos de la medicina, industria, agricultura e investigación.

Que las radiaciones ionizantes y las materias radiactivas son fenómenos naturales y permanentes del ambiente y, en consecuencia, se deben restringir sus riesgos y ofrecer protección contra ellos, mediante la aplicación de normas de seguridad radiológica.

Que al Ministerio de Salud le corresponde mantener actualizada la legislación que regula las actividades del sector salud.

DECRETA:

Artículo 1. Se modifican los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 9, 13 y 14 del Reglamento de Protección Radiológica, aprobado en el artículo 1° del Decreto Ejecutivo 1194 de 1992, así:

ARTÍCULO 1: Quedan sujetas a las disposiciones del presente reglamento, las actividades públicas o privadas relacionadas con la utilización de radiaciones ionizantes, a través de la exposición, producción, tratamiento, almacenamiento, manipulación, eliminación, transporte, importación y exportación de equipos, fuentes, sustancias y demás que generen radiación ionizante.

ARTÍCULO 2: Toda persona natural o jurídica que desee realizar, cualquiera de las actividades descritas en el artículo anterior, deberá tramitar y obtener la autorización correspondiente del Ministerio de Salud, por conducto de la Dirección General de Salud Pública, autoridad competente en materia de salud radiológica.

ARTÍCULO 3: La Dirección General de Salud Pública conocerá y decidirá cualquier situación relacionada con la protección radiológica y que no haya sido contemplada en el presente reglamento, para lo cual se tomará en consideración las recomendaciones de la Comisión Internacional de Protección Radiológica (ICRP), del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), de la Organización Mundial de la Salud (OMS), de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y del Comité de Protección Radiológica.

ARTÍCULO 4: Las autorizaciones para realizar actividades relacionadas con radiaciones ionizantes serán otorgadas mediante licencia o registro y, una vez otorgadas, son intransferibles.

ARTÍCULO 6: Para obtener la Licencia de Operador es indispensable que el interesado haya aprobado una capacitación sobre protección radiológica, reconocida por el Ministerio de Salud, a través de la Dirección General de Salud Pública.

Cuando el interesado sea un profesional o técnico de la salud idóneo y haya aprobado la anterior capacitación, la idoneidad otorgada por el Consejo Técnico de Salud equivaldrá a la Licencia de Operador. Igualmente, se aplicará a las personas jurídicas formadas por profesionales o técnicos que cumplan estos requisitos.

Cuando se trate de profesionales o técnicos cuya idoneidad no es otorgada por el Consejo Técnico de Salud y que hayan aprobado una capacitación en protección radiológica, la Dirección General de Salud Pública evaluará cada caso, para determinar si procede o no el otorgamiento de la Licencia de Operador o, en su defecto, la capacitación.

ARTÍCULO 8: Todo el personal, con responsabilidad asignada en protección radiológica, está en la obligación de cumplir las normas y procedimientos en la materia. La Dirección General de Salud Pública emitirá la reglamentación correspondiente.

ARTÍCULO 13: Los propietarios o administradores de los establecimientos que realicen alguna de las actividades reguladas por el presente reglamento, están en la obligación de elaborar y colocar carteles u otras formas de impresos, con el fin de advertir sobre los riesgos potenciales de las radiaciones ionizantes. La autoridad competente supervisará el cumplimiento de esta disposición.

ARTÍCULO 14: La Dirección General de Salud Pública, realizará inspecciones radiológicas periódicas en los hospitales, clínicas, fábricas, industrias y en otros lugares en que existan sustancias, fuentes y equipos generadores de radiaciones ionizantes.

Artículo 2. El artículo 2º del Decreto Ejecutivo 1194 de 1992 queda así:

ARTÍCULO 2º: La Dirección General de Salud Pública desarrollará el presente reglamento y establecerá las normas y procedimiento.

Artículo 3. Se adiciona el artículo 6º al Decreto Ejecutivo 1194 de 1992, así:

ARTÍCULO 6°: Se crea el Comité Nacional de Protección Radiológica, integrado por profesionales afines a esta materia, cuya función primordial será asesorar e informar a la Dirección General de Salud Pública en los aspectos de protección radiológica que estimen convenientes.

Artículo 4. Se adiciona el artículo 7° al Decreto Ejecutivo 1194 de 1992, así:

ARTÍCULO 7°: El Comité Nacional de Protección Radiológica estará integrado por:

1. Un representante de la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Salud, que la presidirá.
2. Un representante del Departamento de Salud Radiológica de la Caja de Seguro Social.
3. Un representante del Instituto Oncológico Nacional.
4. Un representante de la Asociación de Hospitales Privados.
5. Un representante de la Sociedad Panameña de Oncología.
6. Un representante de la Asociación Panameña de Radiología e Imágenes.
7. Un representante de la Asociación Panameña de Físicos en Medicina y Ciencias de la Salud.
8. Un representante de la Autoridad del Canal de Panamá.
9. Un representante del Sindicato de Industriales de Panamá.
10. Un representante del Consejo de Seguridad del Estado.

Artículo 5. Se adiciona el artículo 8° al Decreto Ejecutivo 1194 de 1992, así:

ARTÍCULO 8°: El Comité de Protección Radiológica tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Asesorar e informar a la Dirección General de Salud Pública de los aspectos relativos a la protección radiológica.
2. Conocer las regulaciones vigentes en materia de protección radiológica y las condiciones para la autorización de sus prácticas.
3. Recomendar a la Dirección General de Salud Pública las acciones necesarias para mejorar la protección radiológica en los establecimientos de salud, públicos o privados.
4. Elaborar y mantener las actas de todas las reuniones, informes y recomendaciones realizadas.

Artículo 6 (Transitorio). A partir de la promulgación del presente Decreto Ejecutivo, la Dirección General de Salud Pública contará con una secretaría técnica responsable de toda la gestión administrativa del Comité de Protección Radiológica, hasta tanto se conforme la unidad de salud radiológica del Ministerio de Salud.

Artículo 7 (Transitorio). A partir de la promulgación del presente Decreto Ejecutivo, la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Salud contará con el término de un año para integrar, técnica y administrativamente, la unidad que ejercerá las funciones reguladoras y de inspección, en materia de protección radiológica.

Artículo 8 (Transitorio). Hasta tanto se integre la unidad técnica y administrativa en la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Salud, el Departamento de Salud Radiológica de la Caja de Seguro Social continuará ejerciendo las funciones de inspección, tramitación y control, en materia de protección radiológica.

Artículo 7. Este Decreto Ejecutivo modifica los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 9, 13 y 14 del Reglamento de Protección Radiológica, aprobado en el artículo 1°, así como el artículo 2°, deroga el artículo 9 y adiciona los artículos 6°, 7° y 8°, todos del Decreto Ejecutivo 1194 de 3 de diciembre de 1992; y deroga la Resolución 59 de 9 de octubre de 1995 y la Resolución 168 de 5 de junio de 2001.

Artículo 8. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir desde su promulgación.

Fundamento de Derecho: Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Decreto Ejecutivo 75 de 27 de febrero de 1969 y Decreto Ejecutivo 1194 de 3 de diciembre de 1992.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de agosto de 2004.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

FERNANDO GRACIA
Ministro de Salud

DECRETO EJECUTIVO N° 331
(De 30 de agosto de 2004)

Que modifica el Decreto Ejecutivo No. 65 de 6 de mayo de 2002 y complementa las disposiciones del Capítulo IV de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, relativo a equivalencia y eficacia terapéutica

PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el 12 de enero de 2001, se publicó, en la Gaceta Oficial 24,218, la Ley 1 de 10 de enero de 2001, Sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana.

Que el numeral 14 del artículo 179 de la Constitución Política preceptúa que es función del Presidente de la República con la participación del ministro respectivo, reglamentar las leyes que lo requieran para su mejor cumplimiento, sin apartarse en ningún caso de su texto o de su espíritu.

Que el artículo 26 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001 señala que se requerirá la presentación adicional de las evidencias de equivalencia terapéutica para el registro sanitario de medicamentos que se utilicen para enfermedades críticas o graves y de aquellos que, por la naturaleza de su uso, sean considerados por la Comisión Técnica Consultiva.

Que el artículo 46 de la precitada Ley 1 de 2001 establece que la Autoridad de Salud reglamentará y certificará lo relacionado con los medicamentos intercambiables.

Que el Decreto Ejecutivo N° 65 de 6 de mayo de 2002, que reglamenta la obligatoriedad de exigir la eficacia terapéutica comprobada, a los productos que se utilicen en el tratamiento de condiciones graves o críticas, por parte de las entidades públicas de salud, fue publicado en Gaceta Oficial 24,547 de 8 de mayo de 2002.

Que el artículo 48 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001 señala que la Autoridad de Salud reglamentará, con la colaboración de la Comisión Técnica Consultiva, los requerimientos de calidad, seguridad y eficacia terapéutica de los medicamentos que presentan problemas especiales

de bioequivalencia o seguridad, dando prioridad a los que son utilizados en situaciones especiales, como las condiciones graves o críticas, entre otras.

Que la Comisión Técnica Consultiva presentó un proyecto de reglamentación de equivalencia terapéutica en cumplimiento del numeral 3 del artículo 17 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, con posterioridad a la emisión del Decreto Ejecutivo N° 65 de 6 de mayo de 2002.

Que resulta imprescindible modificar el Decreto Ejecutivo No. 65 de 6 de mayo de 2002 y complementar las disposiciones del Capítulo IV de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, relativo a equivalencia y eficacia terapéutica, aclarando criterios no definidos en éstos.

Que la presente reglamentación ha sido producto de un esfuerzo interinstitucional con el propósito de consolidar y unificar los criterios y las opciones más adecuadas, luego de una evaluación minuciosa de la imperante necesidad del mismo y de sus impactos en el marco social, sanitario, nacional, internacional y comercial dentro de nuestra realidad nacional.

En consecuencia,

DECRETA:

CAPÍTULO I DE LOS OBJETIVOS, DEFINICIONES Y COMPETENCIAS

Artículo 1. OBJETIVOS. Son objetivos del presente Decreto:

1. Establecer los criterios que definan los medicamentos de referencia aceptables por la Autoridad de Salud.
2. Determinar los criterios para elaborar la lista de medicamentos de referencia.
3. Establecer los parámetros y evidencias de equivalencia terapéutica que deberán cumplir los laboratorios fabricantes o sus representantes legales para demostrar la intercambiabilidad de medicamentos.
4. Establecer los criterios para elaborar la lista o clasificación de medicamentos intercambiables.
5. Establecer los marcos referenciales que deberán cumplir los estudios de equivalencia terapéutica.
6. Indicar los marcos referenciales que deberán cumplir los centros y/o laboratorios involucrados en el desarrollo de los estudios presentados.

Artículo 2. GLOSARIO. Para los efectos del presente Decreto, los siguientes términos se entenderán así:

Certificación de intercambiabilidad. La constituye la adenda de intercambiabilidad incluida en el Certificado de Registro Sanitario, expedida por la Autoridad de Salud y será el documento oficial a presentar en los actos públicos de compras de las instituciones de salud, tal como lo exige la Ley 1 de 2001.

Ensayos clínicos controlados. Estudio en el curso del cual se compara el resultado terapéutico de un tratamiento farmacológico con otro de referencia o un placebo. Los individuos que reciben este tratamiento de referencia o el placebo constituyen el grupo (de) control o grupo testigo.

Estudios de bioequivalencia. Pruebas destinadas a establecer la existencia de bioequivalencia entre un medicamento de prueba y uno de referencia.

Estudios farmacodinámicos comparativos en humanos. Son los estudios d del efecto farmacológico en función del tiempo.

Estudios in vitro. Para efectos de equivalencia, lo constituyen estudios comparativos de perfiles de disolución, en donde se determina la cantidad o porcentaje del principio activo disuelta en función del tiempo bajo condiciones controladas y validadas como variable predictiva de la biodisponibilidad en el ser humano.

Medicamento innovador. Sustancia nueva que generalmente se emplea como producto de referencia; es decir, aquélla que se comercializa por primera vez con una marca. Dicho producto dispone de la patente original y mantiene su condición de innovador siempre y cuando mantenga las mismas generales y país fabricante original, para efectos de equivalencia y eficacia terapéutica; salvo excepción prevista para su utilización exclusiva como producto de referencia en la evaluación de la equivalencia e intercambiabilidad, en el cual se aceptarán los fabricados en otros países por efectos prácticos.

Medicamento o producto de referencia. Producto farmacéutico, generalmente innovador, el cual se emplea como patrón en estudios de equivalencia terapéutica. Es el producto reconocido como tal por la Autoridad de Salud, el cual se emplea como patrón en estudios de equivalencia terapéutica, en base a que cuenta con la eficacia, seguridad y calidad requeridas.

Riesgo sanitario alto. Es la probabilidad de aparición de complicaciones de la enfermedad amenazantes para la vida o para la integridad psicofísica de la persona y/o de reacciones adversas graves (muerte, hospitalización del paciente, prolongación de la hospitalización, discapacidad significativa o persistente, incapacidad o amenaza de muerte) cuando la concentración sanguínea de la droga no se encuentra dentro de la ventana terapéutica.

Riesgo sanitario intermedio. Es la probabilidad de aparición de complicaciones de la enfermedad no amenazantes para la vida o para la integridad psicofísica de la persona y/o de reacciones adversas no necesariamente graves cuando la concentración sanguínea de la droga no se encuentra dentro de la ventana terapéutica.

Riesgo sanitario bajo. Es la probabilidad de aparición de una complicación menor de la enfermedad y/o de reacciones adversas leves cuando la concentración sanguínea de la droga no se encuentra dentro de la ventana terapéutica.

Artículo 3. COMPETENCIA. Corresponde a la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas elaborar los manuales de procedimientos técnicos pertinentes y cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en el presente Decreto.



CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4. PRINCIPIO BÁSICO. La intercambiabilidad y equivalencia terapéutica solo aplica para medicamentos que cuenten con registro sanitario vigente o que se encuentren en trámite para su obtención.

Artículo 5. SOLICITUD. El solicitante presentará en la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas el formulario de solicitud de Certificación de intercambiabilidad de un medicamento (Anexo I), el cual deberá contar con el refrendo de un farmacéutico idóneo, quien verificará la veracidad de su contenido.

Artículo 6. ACTUALIZACIÓN. Se autoriza a la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas a modificar y actualizar el formulario de solicitud pertinente, según necesidad y con la periodicidad requerida, para su óptima eficacia.

Artículo 7. RECONOCIMIENTO DE EQUIVALENCIAS. La Dirección Nacional de Farmacia y Drogas implementará los siguientes sistemas para el reconocimiento de medicamentos equivalentes y su intercambiabilidad:

1. El reconocimiento expedito
2. El reconocimiento regular

Artículo 8. RECONOCIMIENTO EXPEDITO. Siempre y cuando cuenten con registro sanitario nacional y sus generales coincidan con el producto reconocido, la Autoridad de Salud adopta los genéricos aprobados como medicamentos equivalentes, reconocidos por las siguientes entidades:

1. La Agencia Europea para la Evaluación de Medicamentos (EMA)
2. La Administración de Alimentos y Medicamentos de Estados Unidos (FDA)
3. La Organización Mundial de la Salud (OMS)
4. La Organización Panamericana de la Salud (OPS)
5. La Dirección General de Medicamentos de Canadá
6. Instituto Nacional Japonés de Ciencias de la Salud
7. Agencia para el Control de Medicamentos del Reino Unido (MCA)
8. Agencia de Productos Medicamentosos de Suecia (MPA)
9. Otras que posteriormente reconozca la Autoridad de Salud.

Las Certificaciones de los equivalentes reconocidos serán expeditas previa solicitud pertinente, acompañada de la certificación de equivalencia emitida por la autoridad correspondiente y los interesados contarán con un plazo de tres meses, a partir de su solicitud, para aportar copia de la documentación sustentatoria de la equivalencia.

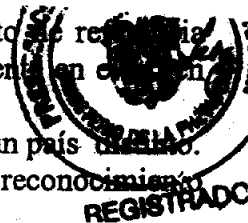
Artículo 9. RECONOCIMIENTO REGULAR: Es el que corresponde a los medicamentos donde no se aplica el reconocimiento expedito.

Artículo 10. ADECUACIÓN. La Comisión Provisional para la Revisión de la Documentación Comprobatoria de la Eficacia Terapéutica de los Productos Medicamentosos Utilizados para Condiciones Graves o Críticas, creada por el Decreto Ejecutivo No. 65 de 6 de mayo de 2002, a partir de la entrada en vigencia de éste Decreto tendrá carácter permanente y se denominará Comisión para la Revisión de la Documentación Comprobatoria de la Eficacia Terapéutica de los Productos Medicamentosos Utilizados para Condiciones Graves o Críticas.

Artículo 11. EVALUACIÓN ESPECIAL. La Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está obligada a contar con el criterio de la Comisión para la Revisión de la Documentación Comprobatoria de la Eficacia Terapéutica de los Productos Medicamentosos Utilizados para las Condiciones Graves o Críticas, cuyas decisiones tienen carácter vinculante, en lo relacionado a los medicamentos que clasifiquen bajo las condiciones señaladas en el Decreto No. 65 de 6 de mayo de 2002. Los integrantes de ésta Comisión deberán requerir obligatoriamente el criterio técnico de la unidad especializada respectiva, de las instituciones a la cual representan.

Artículo 12. PRODUCTO DE REFERENCIA. Serán aceptados como productos de referencia para efectos de la evaluación de equivalencia e intercambiabilidad, preferentemente en el siguiente:

1. El medicamento innovador del país original y por excepción, el fabricado en un país extranjero.
2. El utilizado por los medicamentos equivalentes a los cuales se les aplica el reconocimiento expedito.



3. El medicamento reconocido como equivalente o intercambiable por una de las entidades o países reconocidos en el presente Decreto.
4. El medicamento que cuente con dos o más certificaciones legalizadas de equivalencia o intercambiabilidad, de países distintos, emitida por la Autoridad de Salud correspondiente de cada país, siempre y cuando los países involucrados cuenten con normativa de equivalencia terapéutica o intercambiabilidad y previa verificación de las certificaciones de calidad pertinentes de los laboratorios involucrados por parte de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas.
5. El medicamento de marca (no innovador) de uso local, solo si cumple con criterios de calidad, eficacia y seguridad debidamente documentados, de conformidad con las guías técnicas reconocidas en el presente Decreto.
6. El medicamento genérico o multifuente que se fabrica de acuerdo a los estándares nacionales relativos a equivalencia terapéutica señalados en este Decreto y cumple con criterio de calidad, eficacia y seguridad documentados, de conformidad con las guías técnicas reconocidas en el presente Decreto.

Parágrafo: Todos los solicitantes deberán enunciar las razones por las cuales no siguieron el orden preferencial.

Artículo 13. MÉTODOS. La equivalencia terapéutica se determinará a través de estudios apropiados, como farmacodinámicos, de bioequivalencia, clínicos o comparativos de perfiles de disolución, dependiendo del medicamento en cuestión.

Artículo 14. CERTIFICACIÓN DE INTERCAMBIABILIDAD. La Certificación de Intercambiabilidad tendrá la vigencia del registro sanitario. Con la renovación del registro sanitario del producto se renovará automáticamente la Certificación de Intercambiabilidad, siempre y cuando, se presente la certificación vigente de las Buenas Prácticas de Laboratorio, la declaración jurada del representante legal acreditado del laboratorio que realizó el estudio (refrendada por el técnico responsable) que certifique el cumplimiento de las Normas de Buenas Prácticas Clínicas, y se realice el pago de la tasa respectiva, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones correspondientes a la renovación del Registro Sanitario.

Artículo 15. COMUNICACIÓN. Toda certificación de intercambiabilidad debe ser inmediatamente comunicada por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas a la Comisión Nacional de Registro Nacional de Oferentes, para los fines respectivos.

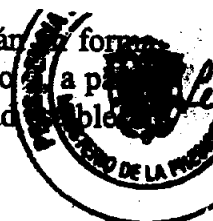
Artículo 16. PROYECTO DE ETIQUETA. Para facilitar la identificación de estos productos a los usuarios, el fabricante o distribuidor colocará en la etiqueta en forma visible las siglas MI, para tal efecto deberá aportar el proyecto de etiqueta respectivo dentro de los términos regulares establecidos.

Artículo 17. SUSPENSIÓN. Se suspenderá o cancelará la Certificación de Intercambiabilidad cuando:

1. El Registro Sanitario del producto sea suspendido o cancelado.
2. Le sea suspendida o revocada las Certificaciones de Buenas Prácticas de Manufactura, Buenas Prácticas de Laboratorio o haya evidencia de incumplimiento de las normas de Buenas Prácticas Clínicas.
3. Sea suspendida su condición de equivalente o intercambiable por alguna de las entidades en la o las que fundamentó su solicitud.
4. Existan una o más alertas, técnicamente comprobadas, que indiquen inequivalencia del producto.

5. Existan cambios en la calidad del principio activo, en la formulación de la forma dosificada (incluyendo los excipientes), en la forma farmacéutica que contiene el principio activo, o en los factores tecnológicos o de fabricación
6. Exista comprobación técnica que indique la inequivalencia del medicamento.
7. A solicitud del titular del registro de intercambiabilidad.

Artículo 18. GRADUALIDAD. Las disposiciones del presente Decreto se aplicarán en forma gradual, iniciando con los principios activos y concentraciones previstos en el Anexo I a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto. Corresponderá a la Autoridad de Salud establecer las etapas siguientes en la implementación del presente Decreto.



CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS Y EVIDENCIAS PARA DEMOSTRAR EQUIVALENCIA E INTERCAMBIABILIDAD

Artículo 19. REQUISITOS GENERALES. Todo producto que solicite ser considerado como intercambiable con el producto de referencia, deberá:

1. Llenar el formulario de solicitud respectivo en forma adecuada.
2. Presentar declaración jurada del representante legal acreditado del fabricante (refrendado por el técnico responsable) que acredite que no ha variado ninguna de las condiciones aprobadas en el proceso de Registro Sanitario.
3. Mantener vigente la Certificación de Buenas Prácticas de Fabricación o Manufactura, Buenas Prácticas de Laboratorio y cumplir con las Normas de Buenas Prácticas Clínicas.
4. Demostrar equivalencia terapéutica de conformidad a lo dispuesto en el presente Decreto.
5. Presentar proyecto de etiqueta con la inclusión de las siglas MI en lugar visible.

Artículo 20. EVIDENCIAS PARA DEMOSTRAR EQUIVALENCIA TERAPÉUTICA. Las evidencias de equivalencia terapéutica se demostrarán a través de estudios in vivo o in vitro, apropiados según el medicamento en cuestión (Anexo III)

Artículo 21. ESTUDIOS IN-VIVO. Los estudios in vivo para demostrar equivalencia terapéutica lo constituyen, en orden de preferencia descendente, los estudios de bioequivalencia, los estudios farmacodinámicos y los ensayos clínicos controlados (Anexo IV)

Artículo 22. ESTUDIOS DE BIOEQUIVALENCIA. Constituyen el tipo de evidencia de primera elección para demostrar la intercambiabilidad, a excepción de aquellos productos cuyas concentraciones en sangre no son útiles para determinar la disponibilidad de la sustancia en el sitio de acción.

Artículo 23. ESTUDIOS FARMACODINÁMICOS. Los estudios farmacodinámicos aplican cuando:

1. El efecto terapéutico no requiere de la llegada del medicamento a la sangre (absorción)
2. Las concentraciones del principio activo o sus metabolitos en sangre u orina no se pueda cuantificar con la sensibilidad, precisión y reproducibilidad necesaria.
3. La concentración sanguínea no se pueda utilizar como punto final de demostración de eficacia y seguridad.

Artículo 24. ENSAYOS CLÍNICOS CONTROLADOS. Los ensayos clínicos controlados aplican cuando:

1. El perfil de las concentraciones plasmáticas o de excreción urinaria no son adecuadas para establecer equivalencia terapéutica entre dos formulaciones.
2. Los parámetros farmacodinámicos no se relacionen con la eficacia del producto o no sean medibles.

Artículo 25. ESTUDIOS IN VITRO. Se considerará aceptable para la evaluación de equivalencia terapéutica la presentación de estudios in vitro en los siguientes casos (Anexo IV):

1. Productos en los que no se requieren los estudios in vivo.
2. Formulación multiorigen con diferente potencia o concentración cuando el producto farmacéutico es elaborado por el mismo fabricante en el mismo sitio de fabricación y:
 - a. La composición cualitativa de las diferentes potencias o concentraciones es esencialmente la misma;
 - b. La relación de ingredientes activos/ excipientes para las diferentes concentraciones es esencialmente la misma; o en el caso de concentración o potencia baja, la relación entre excipientes es la misma;
 - c. Cuando se ha desarrollado un estudio apropiado de equivalencia en al menos una de las formulaciones (usualmente la de mayor potencia, a menos que se haya escogido la de potencia más baja por razones de seguridad); y
 - d. Que la farmacocinética haya demostrado ser lineal en el rango de dosis terapéutica, caso de disponibilidad sistémica.
3. Productos que se les aprobó la exención de los estudios in vivo.

Parágrafo: Los estudios in-vitro de equivalencia terapéutica deberán justificarse en base a la exención, de acuerdo a los criterios señalados.

Artículo 26. EXENCIONES DE ESTUDIOS IN VIVO. En los siguientes casos se concederán exenciones para estudios in-vivo, sin embargo, deberán presentar evidencias in vitro de equivalencia terapéutica:

1. Productos que presentan la misma forma de dosificación y formulación cualitativa pero diferentes dosis de un producto que haya demostrado bioequivalencia in-vivo.
2. Productos que contengan un principio activo de alta solubilidad, alta permeabilidad y de rápida disolución (Clase I del sistema de Clasificación Biofarmacéutica).
3. Productos con perfiles o pruebas de disolución in-vitro que han sido correlacionados con datos in-vivo.
4. Productos con cambios en la formulación posteriores a su aprobación de intercambiabilidad y que de acuerdo a la "Guías de Cambios en Escala Posteriores a la Aprobación" (SUPAC) adoptada, no requieren estudios de bioequivalencia in vivo.

Parágrafo: No aplican exenciones para productos de estrecho margen terapéutico y productos diseñados para ser absorbidos en la cavidad oral (bucal o sublingual).

CAPÍTULO IV DE LA CLASIFICACIÓN DE PRODUCTOS INTERCAMBIABLES

Artículo 27. CATEGORÍAS. Los productos intercambiables serán clasificados de acuerdo al riesgo sanitario y al tipo de evidencia que se utilizó para demostrar su equivalencia terapéutica, sin perjuicio de lo dispuesto en las Disposiciones Generales de éste Decreto

Artículo 28. DE ACUERDO AL RIESGO SANITARIO. Los medicamentos se clasificarán prioritariamente de acuerdo al riesgo sanitario, conforme a los siguientes niveles:

1. Riesgo sanitario alto.
2. Riesgo sanitario intermedio.
3. Riesgo sanitario bajo.

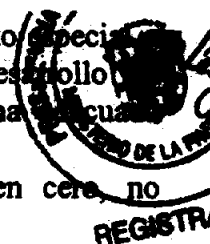
Se aplicarán las clasificaciones de acuerdo al tipo de evidencia, siempre y cuando no haya contradicciones con el riesgo sanitario. De haber contradicciones se exigirán estudios de equivalencia terapéutica in vivo, previamente justificada por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, salvo clasificación de riesgo sanitario específica por producto que indique lo contrario.

Artículo 29. DE ACUERDO AL TIPO DE EVIDENCIA. Los medicamentos se clasificarán en:

1. **Categoría A:** Requerirá presentación de estudios de equivalencia terapéutica in vivo.
2. **Categoría B:** Requerirán estudios de equivalencia terapéutica in vitro únicamente.
3. **Categoría C:** No requiere presentación de estudios de equivalencia terapéutica.

Artículo 30. CATEGORÍA "A". Se exigirán estudios in vivo, a los productos que presenten alguna de las siguientes características:

1. Productos farmacéuticos orales de liberación inmediata con acción sistémica cuando uno o más de los siguientes criterios aplican:
 - a. Indicado para condiciones graves o críticas que requieren asegurar una respuesta terapéutica
 - b. Margen de seguridad estrecho (el cociente entre la dosis letal media, DL_{50} y la dosis eficaz media, DE_{50} , es menor de 2.0) o ventana terapéutica estrecha (el cociente entre la concentración mínima tóxica y la concentración mínima eficaz es menor de 2.0). El uso eficaz y seguro de los medicamentos que contienen el fármaco en cuestión, requiere de una cuidadosa dosificación, valoración sanguínea, y monitorización clínica.
 - c. Curva dosis respuesta con pendiente muy pronunciada (pequeñas modificaciones en las dosis determinan importantes variaciones en la respuesta).
 - d. Farmacocinética complicada:
 - d.1. Por absorción variable o incompleta (menor del 30% de una dosis).
 - d.2. Ventana de absorción. – El principio activo o su porción terapéutica es inestable en un sector específico del tracto digestivo y requiere de un recubrimiento específico en la formulación, por ejemplo la inclusión de reguladores de pH, desarrollo de cubiertas entéricas y recubrimiento con películas para asegurar una adecuada absorción.
 - d.3. Farmacocinética no lineal en todo el rango terapéutico (de orden cero, no proporcional o dosis dependiente).
 - d.4. Biotransformación pre-sistémica o efecto de primer paso mayor del 70%.
 - e. Evidencia documentada de problemas de biodisponibilidad relacionados con el mismo fármaco o con fármacos de estructura química o formulación similar.
 - f. Propiedades fisicoquímicas desfavorables (baja solubilidad menor a 0.1%, inestabilidad, pobre permeabilidad, baja humectabilidad y variaciones cristalográficas meta-estables, como polimorfismo, solvatos, hidratos).
 - g. Relación excipientes/ principio activo mayor de cinco (5).
2. Productos farmacéuticos no orales y no parenterales diseñados para actuar por absorción sistémica (Parches transdérmicos, supositorios, otros)
3. Productos farmacéuticos de uso parenteral, en forma sólida, semisólida y soluciones no acuosas para actuar por absorción sistémica
4. Productos farmacéuticos de liberación sostenida o de liberación modificada diseñada para actuar por absorción sistémica.
5. Productos de combinación fija con acción sistémica
6. Productos farmacéuticos en forma distinta a las soluciones, que actúan localmente sin absorción sistémica (oral, nasal, ocular, dérmico, rectal, vaginal, etc). En este último caso el concepto de bioequivalencia no es aplicable y se necesitarían estudios clínicos comparativos o estudios farmacodinámicos para probar su equivalencia. Esto sin embargo no excluye la necesidad potencial de mediciones de la concentración del fármaco para evaluar absorción parcial inesperada.



Artículo 31. CATEGORÍA "B". Son aquellos que demostraron equivalencia terapéutica a través de estudios in vitro.

Artículo 32. CATEGORÍA "C". Previa evaluación del riesgo sanitario por la Autoridad de Salud, serán considerados equivalentes sin necesidad de evidencia adicional, los siguientes productos farmacéuticos:

1. Las soluciones acuosas para ser administrados parenteralmente (intravenoso, intramuscular, subcutáneo o la vía intratecal) que contienen el mismo principio activo en iguales concentraciones, los mismos excipientes en concentraciones comparables.
2. Soluciones para uso oral que contienen principios activos en igual concentración, exentos de excipientes que se conoce o se sospeche que afecten el tránsito gastrointestinal o la absorción de la sustancia activa.
3. Gases.
4. Polvos para reconstitución como una solución cuando la solución cumple con los criterios enunciados en el numeral 1 ó 2.
5. Productos oftálmicos u óticos preparados como solución acuosa que contienen el mismo principio activo en la misma concentración y esencialmente el mismo excipiente en concentraciones comparables.
6. Los productos tópicos preparados como soluciones acuosas que contienen el mismo principio(s) activo(s), en la misma concentración y esencialmente el mismo excipiente en concentraciones comparables.
7. Productos de inhalación o aerosoles nasales que son administrados con o sin un dispositivo esencialmente igual, preparados como soluciones acuosas y que contienen el o los mismos principios activos, en la misma concentración y los mismos excipientes en concentraciones similares o comparables, siempre y cuando se compruebe que la expulsión de dosis es la misma.

Parágrafo: La Dirección Nacional de Farmacia y Drogas podrá excluir de ésta Categoría al producto que manifieste inequivalencia, mediante Resolución motivada.

CAPÍTULO V

DE LOS REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CENTROS DONDE SE REALIZAN ESTUDIOS PARA DEMOSTRAR EQUIVALENCIA TERAPÉUTICA

Artículo 33. ESTUDIOS EN HUMANOS. Los estudios en humanos solo podrán ser realizados en centros de investigación en países que cuenten con legislación en la materia y que estén debidamente autorizados por la autoridad competente.

Artículo 34. CENTROS. Los centros deben cumplir con las normas de buenas prácticas clínicas, las normas de buenas prácticas de laboratorio, así como otras disposiciones legales existentes a nivel nacional e internacional para la adecuada conducción de estudios de equivalencia terapéutica en humanos y de estudios in vitro de disolución.

Parágrafo: Si el estudio se realiza en diferentes instalaciones, los responsables del mismo deben garantizar el cumplimiento de los principios éticos de las investigaciones biomédicas.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 35. MODIFICACIÓN: El artículo 8 del Decreto Ejecutivo No.65 de 6 de mayo de 2002 quedará así:

Artículo 8. La documentación comprobatoria de la eficacia terapéutica, la constituirán preferiblemente, los informes completos de los resultados de los estudios clínicos, fase I, II y III, los cuales deben incluir entre otros, estudios de farmacodinamia, farmacocinética y biodisponibilidad absoluta y relativa por forma farmacéutica. También deberá presentarse la acreditación de los estudios realizados por el laboratorio respectivo, y demás requisitos establecidos en el presente Decreto.

Artículo 36. DISPOSICIONES REFORMATARIAS. El presente Decreto modifica los artículos 2, 8 y 9 y deroga el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No.65 de 6 de mayo de 2002.

Artículo 37. ANEXOS. Los Anexos I, II, III y IV forman parte integral del presente Decreto.

Artículo 38. Este Decreto empezará a regir tres meses a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República Panamá
Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969
Ley 1 de 10 de enero de 2001

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud

ANEXO I

**MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE FARMACIAS Y DROGAS**

**FORMULARIO DE SOLICITUD DE CERTIFICACION DE INTERCAMBIABILIDAD DE
UN MEDICAMENTO**

No. Control _____

Fecha: _____

Instructivo: el formulario debe ser llenado en letra imprenta, tinta negra, marcando con un gancho (✓), únicamente las casillas que se ajustan al medicamento y a la documentación sustentatoria que así lo acredite, de conformidad a las disposiciones establecidas en la Ley 1 de 10 de enero de 2001 y reglamentos complementarios. Por el carácter técnico de la solicitud es necesario que la información suministrada sea veraz, por lo que se requiere que ésta sea verificada por un farmacéutico que dejará constancia de esto mediante refrendo. De requerir espacio extra podrá utilizar páginas simples adicionales dejando constancia de ello en las casillas respectivas.

NOMBRE DEL MEDICAMENTO: _____

CLASIFICACIÓN: CATEGORÍA ☐ A ☐ NUMERAL ☐ LITERAL ☐ SUBLITERAL
☐ B
☐ C ☐ NUMERAL

A. INFORMACIÓN GENERAL:

Identificación del solicitante y sus generales: _____

Nombre del laboratorio fabricante: _____

País del laboratorio fabricante: _____

Nombre y generales del representante legal acreditado: _____

Nombre y generales del apoderado legal en Panamá: _____

B. DATOS DEL MEDICAMENTO:

Descripción: _____

(Principio activo, concentración, forma farmacéutica, vía de administración)

Número de registro sanitario: _____

Indicación si se trata de un medicamento utilizado para condiciones graves o críticas:
(según Decreto Ejecutivo No. 65 de 6 de mayo de 2002)

☐ SI ☐ NO

Condición: _____
(Describe la indicación)

C. SISTEMA DE RECONOCIMIENTO SOLICITADO: EXPEDITO ☐ REGULAR ☐

1. REFERENCIA APLICABLE AL SISTEMA EXPEDITO:

- ☐ Agencia Europea para la Evaluación de Medicamentos (EMA)
- ☐ Administración de Alimentos y Medicamentos de Estados Unidos (FDA)
- ☐ Organización Mundial de la Salud (OMS)
- ☐ Organización Panamericana de la Salud (OPS)
- ☐ Dirección General de Medicamentos de Canadá
- ☐ Instituto Nacional Japonés de Ciencias de la Salud
- ☐ Agencia para el Control de Medicamentos del Reino Unido (MCA)
- ☐ Agencia de Productos Medicamentosos de Suecia (MPA)

Otra: _____
(Describe)

Certificación sustentatoria: ☐ SI ☐ NO

2. IDENTIFICACIÓN DEL SISTEMA REGULAR APLICADO

☐ Estudios in vivo ☐ Estudios in vitro

3. SOLICITUD DE EXCENCIÓN DE ESTUDIOS IN VIVO: ☐ SI ☐ NO

Fundamento:

- ☐ Producto que presenta la misma forma de dosificación y formulación cualitativa pero diferentes dosis de un producto que haya demostrado bioequivalencia in-vivo.
- ☐ Producto que contiene un principio activo de alta solubilidad, alta permeabilidad y de rápida disolución (Clase I del sistema de Clasificación Biofarmacéutica).
- ☐ Producto con perfiles o pruebas de disolución in-vitro que ha sido correlacionada con datos in-vivo
- ☐ Producto con cambios en la formulación posteriores a su aprobación de intercambiabilidad y que de acuerdo a la Guías de "Cambios en Escala Posteriores a la Aprobación" (SUPAC) adoptada, no requieren estudios de bioequivalencia in vivo.

(Observación: No aplican exenciones para productos de estrecho margen terapéutico y productos diseñados para ser absorbidos en la cavidad oral (bucal o sublingual)).

Detalle de la documentación que justifique la exención de estudios in vivo: _____

4. APLICACIÓN DE EQUIVALENCIA TERAPÉUTICA PARA ESTUDIOS IN VIVO:

1. Aplicación de estudios de bioequivalencia: ☐ SI ☐ NO
2. Aplicación de estudios farmacodinámicos : ☐ SI ☐ NO

Fundamento:

- ☐ El efecto terapéutico no requiere de la llegada del medicamento a la sangre (absorción)
- ☐ Las concentraciones del principio activo o sus metabolitos en sangre u orina no se pueda cuantificar con la sensibilidad, precisión y reproducibilidad necesaria.
- ☐ La concentración sanguínea no se pueda utilizar como punto final de demostración de eficacia y seguridad.

5. APLICACIÓN DE ENSAYOS CLÍNICOS CONTROLADOS: ☐ SI ☐ NO**Fundamento:**

- ☐ El perfil de las concentraciones plasmáticas o de excreción urinaria no son adecuadas para establecer equivalencia terapéutica entre dos formulaciones
- ☐ Los parámetros farmacodinámicos no se relacionen con la eficacia del producto o no sean medibles.

D. MEDICAMENTO DE REFERENCIA UTILIZADO:

Nombre del producto: _____

Descripción: _____
(Principio activo, concentración, forma farmacéutica, vía de administración)

Número de Registro Sanitario (si aplica): _____

Nombre del laboratorio fabricante: _____

País del laboratorio fabricante: _____

Fundamento:

- ☐ El medicamento innovador, sea del país de origen o de uno distinto
- ☐ El utilizado por los medicamentos equivalentes a los cuales se les aplica el reconocimiento expedito.
- ☐ El medicamento reconocido como equivalente o intercambiable por una de las entidades o países reconocidos en el presente Decreto.
- ☐ El medicamento que cuente con dos o más certificaciones legalizadas de equivalencia o intercambiabilidad, de países distintos, emitida por la Autoridad de Salud correspondiente de cada país, siempre y cuando los países involucrados cuenten con normativa de equivalencia terapéutica o intercambiabilidad y previa verificación de las certificaciones de calidad pertinentes de los laboratorios involucrados por parte de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas.
- ☐ El medicamento de marca (no innovador) de uso local, solo si cumple con criterios de calidad, eficacia y seguridad debidamente documentados, de conformidad con las guías técnicas reconocidas en el presente Decreto.
- ☐ El medicamento genérico o multifuente que se fabrica de acuerdo a los estándares nacionales relativos a equivalencia terapéutica señalados en este Decreto y cumple con criterio de calidad, eficacia y seguridad documentados, de conformidad con las guías técnicas reconocidas en el presente Decreto.

Detalle y referencias del fundamento aplicable:

Breve explicación en cuanto al orden preferencial aplicado:

E. DOCUMENTACIÓN:

Proyecto de etiquetas ☐ SI ☐ NO

Declaración Jurada que acredite que se mantienen todas las condiciones aprobadas en el Registro

Sanitario del producto: ☐ SI ☐ NO

Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura(BPM)o de Fabricación(BPF) ☐ SI ☐ NO

Fecha de expedición _____ Fecha de expiración _____

Certificación de Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL) ☐ SI ☐ NO

Fecha de expedición _____ Fecha de expiración _____

Comprobación del cumplimiento de las Normas de Buenas Prácticas Clínicas: ☐ SI ☐ NO

Fecha de expedición _____

Descripción de la documentación adjunta que demuestra la equivalencia terapéutica:

Páginas Adicionales: ☐ SI ☐ NO ☐ CANTIDAD

Conste, bajo la gravedad del juramento, con la firma puesta al pie de este formulario de solicitud, que todos y cada uno de los datos expresados en este son exactos y verdaderos.
(Se advierte que suministrar información falsa es constitutivo de delito y susceptible de sanción penal).

Nombre del solicitante en imprenta: _____

Cédula de identidad personal : _____

FIRMA _____

(Igual a la cédula)

Nombre en imprenta del farmacéutico que refrenda la solicitud: _____

Número de registro _____ Firma _____

(Igual a la cédula)

PARA USO OFICIAL

Nombre del evaluador (letra imprenta): _____

Consultas especiales realizadas: _____

Evaluación especial (Condiciones graves ó críticas): ☐ Positiva ☐ Negativa

Nivel de riesgo sanitario: ☐ 1 ☐ 2 ☐ 3

Explique (En caso de riesgo sanitario alto (1)): _____

Solicitud: ☐ aprobada: ☐ rechazada:

Observaciones u objeciones: _____

Firma del evaluador responsable: _____ Fecha de evaluación: _____

Confirmación de inclusión en la base de datos:

Nombre del captador: _____

Firma del captador: _____

(Fundamento Legal: Ley 1 de 10 de enero de 2001 y reglamentos complementarios)

ANEXO II

LISTA DE MEDICAMENTOS PRIORIZADOS QUE DEBEN CONTAR CON EQUIVALENCIA TERAPEUTICA (Sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de adquisiciones y registro sanitario)

Principio Activo	Forma farmacéutica	Concentración
5-fluorouracilo	Vial	50mg/ml
Abacavir	Sln / oral	20mg/ml
Abacavir	Tab recub	300mg
Acetazolamida	Comp.	250mg.
Aciclovir	Vial i. V.	25 mg/1mlx10 ml.
Aciclovir	Tab	200mg
Aciclovir	Tab	400mg
Actinomicina D	Vial	500mcg
Adenosina fosfato	I. V. Amp.	3mg/2ml
Albumina humana pobre en sodio	Vial	20 - 25%
Albumina humana pobre en sodio	Vial	50%
Aldesleukina (interleukina - 2)	Vial	22 mill ui
Alfacalcidol	Cápsula	1mcg
Alprazolam	Comprimido	0.5 mg
Amikacina sulfato	I.m., i.v.	500mg/2ml
Aminocaproico acido	Vial	250 mg
Amiodarona	I. V.	50 mg/ml. x 3 ml.
Amiodarona	Tab	200mg
Amisulprida	Tab	200mg
Amitriptilina	Cápsula o comprimido	10 mg
Amitriptilina	Cápsula o comprimido	25 mg
Amlodipina	Tab	5mg
Amoxilina Clavulánico	I. V. Vial	1.2 mg
Amoxicilina o trihidratada (verificar escritura)	Comprimido o cápsula	500mg
Ampicilina Sulbactam	I.m. I.v. Vial	1.5 mg
Anastrozol	Comprimido	1 mg
Anfotericina B	Vial	50mg
Anrinona Lactato	I.v. Vial	10mg/20ml
Anticuerpo monoclonal Anti-CD3	Ne	ne
Anticuerpos contra receptores de IL-2	Ne	ne
Aprotinina	I.v. Vial	500,000
Asparaginasa	Amp	10,000ui
Atazanavir	Cap	200mg
Atazanavir	Cap	100mg
Atazanavir	Cap	150mg
Atracurio Besilato	I. V. Amp	10 mg/ml x2.5 ml
Azatioprina	Tab	50mg
Azitromicina	Comp.	500mg
Basiliximab	Cap	500mg
Basiliximab	Vial	20mg
Beclometasona	Inhalador / Fco.	50mcg/inh libre de cfc
Bicalutamida	Tab / Comp.	50mg
Biperideno clorhidrato	Tab	2mg
Biperideno clorhidrato	Tab retard	4mg

Biperideno lactato	Amp	2mg/ml
Biperideno lactato	Amp	5mg/ml
Bleomicina	Amp/vial	15ui
Bromazepan	Tab	3mg
Bromocriptina	Comp.	2.5 mg
Bupivacaina HCl	Vial	5 mg/ml
Bupivacaina HCl	Vial	20 – 50 ml
Bupropion	Tab	150mg
Busulfano	Tab / Comp	2mg
Capecitabine	Tab / Comp	500mg
Captopril	Tab	25mg
Carbamazepina	Tab	200mg
Carbamazepina	Tab cr	200mg
Carbamazepina	Susp	100mg/5ml
Carbamazepina	Tab cr	400mg
Carbedilol	Comprimidos	12.5 mg
Carboplatino	Vial	150mg
Carboplatino	Vial	450mg
Carmustina	Amp / Vial con diluyente	100mg
Carvedilol	Comp.	6.25 mg
Casporfungina	Vial	70 mg
Casporfungina	Vial	50 mg
Cefalexina	Fco.	250 mg/ 5 ml, 60 – 100 ml
Cefepime	Vial	1 gm
Cefpiroma	Vial	1 gm
Ceftazidima	Vial / I.V.	1 gm
Ceftibuten	Comprimidos orales	400mg
Ceftriaxona	Vial / I.V.	1 g
Ceftriaxona sodica	Vial	250 mg
Ceftriaxona sodica	Vial	1 gm
Cefotaxima (sódica)	I.m. I. V. Vial	1g
Cefoxitina	I.m. I. V. Vial	1g
Certroparina sodica	Iny.	ne
Ciclofosfamida	Tab	50mg
Ciclofosfamida	Amp o Vial	500mg – 1g
Ciclosporina	Cap con microemulsión	25mg
Ciclosporina	Cap con microemulsión	100 mg
Ciclosporina	Amp o vial	50mg/ml
Ciclosporina con microemulsión	Fco	100mg/ml
Ciprofloxacina	I. V. Vial	500 mg
Ciprofloxacina	I. V. Vial	200mg
Ciprofloxacina lactato	Vial	1mg/ml
Ciprofloxacina lactato	Vial	200mg
Cisplatino	Vial	10mg – 50 mg
Citalopram	Tab	20mg
Citarabina	Amp o Vial con diluyente	100 – 500 mg
Citarabina	Vial	1g
Citarabina	Vial	500mg
Citicolina	I.m. I.v. Amp.	125 mg/ ml/ 2 ml
Claritromicina	Comp	500 mg
Claritromicina	Fco.	250 mg/ 5ml
Clindamicina	Comprimidos	300 mg

Clindamicina	Vial	150mg/6ml
Clomifeno citrato	Comp	50mg
Clomipramina	Ne	50mg
Clonazepan	Tab	2mg
Clopidogrel	Tab	75mg
Clorambucil	Tab	2mg
Clordiazepóxido	Comprimidos	10mg
Clozapina	Tab	25mg
Clozapina	Tab	100mg
Complejo Protombrínico	Vial	200 ui (de factor ix)
Corticotropina	Vial	0.25 mg
Cotrimoxazol	I.m. I.v.	16/80 mg x10ml
Cromoglicato sodico	Aerosol/inh.	0.8 mg
Dacarbacina citrato	Vial, I.V.	200mg
Dacarbacina citrato	Vial, I.V.	20 mg/ ml
Dactinomicina (Actinomicina D)	Ampolla o vial, 5 - 10 ml	0.5 mg
Daclizumab	Ne	ne
Dalteparina sodica	Iny	ne
Danazol	Cap	200mg
Daunorubicina	Vial	20 mg
Dexametasona	Tab	4 mg
Dexametasona	Tab.	0.5 mg
Dexametasona fosfato sódico(libre de alcohol bencilico)	Amp	4mg/ml
Dexmedetomidina	I.v.amp	50 mg/ml
Diazepam	Tab.	5 mg
Diazepam	Amp.	10 mg
Diazoxido	Amp i.v.	15mg/ml 20 ml
Dicloxacilina	Comprimidos	500 mg
Dicloxacilina	Fco.	250 mg/ 5ml
Didanosina	Comp.	400 mg
Didanosina	Tab / Cap	100mg
Digoxina	Amp	0.25mg/2ml ó 0.25 mg/ml
Digoxina	Sin pediat po	0.05mg/ml
Digoxina	Fco.	5mcg/0.1 ml
Digoxina	Tab	0.25mg
Diltiazem	Cap	180mg
Diltiazem	Tab	60mg
Dimenhidrinato	I.v. Amp	10 mg/ml
Divalproato sódico	Tab	500mg
Dobutamina HCl	Vial	12,5mg/ml
Dobutamina HCl	Vial	250mg/10ml
Docetaxel	Vial 0.5 ml	20 mg
Docetaxel	Vial 2 ml	80 mg
Dopamina HCL	Amp / Vial	40-50mg/ml - 5 ml
Doxazocina	Comp.	2 mg
Doxorrubicina clorhidrato	Vial	10mg
Doxorrubicina HCl	Vial	50mg
Efavirenz	Cap	200mg
Enalapril	Tab	5mg

Enalapril maleato	Tab	20mg
Enoxaparina sodica	Iny	ne
Epinefrina 1	Amp	1000/ml
Eritropoyetina	Vial	2000 u.i.
Eritropoyetina	Vial	50,000 u.i.
Eritropoyetina alfa	Vial	2,000 ui
Eritropoyetina beta	Vial	20,000 ui
Eritropoyetina beta	Vial	50,000 ui
Eritropoyetina beta	Vial	2,000 ui
Espironolactona	Tab	25mg
Estavudina	Cap	40mg
Estreptokinasa	Vial	1.5 m ui
Etamsilato	Comp	500 mg
Etopósido	Cap	50mg
Etopósido	Sln iny/ Amp / Vial	100mg
Everolimus	Ne	ne
Exemestano 25 mg	Comprimido	25 mg%
Expansor de plasma a base de almidones 6% en solución salina 0.9% tipo - Hetarstach	Bolsa I. V.	500ml
Factor IX	Vial	25ui/ml
Factor VIII	Vial	200 - 350 u.i.
Fenitoína	Susp/ frásco	125mg/5ml
Fenitoína sódica	Cap	100mg
Fenitoína sódica	Sln iny	50mg/ml
Fenitoína sódica	Amp	250 mg/5ml
Fenobarbital	Amp	130mg/ml
Fentanilo	Parche	25mcg
Fentanilo	Parche	50mcg
Fentanilo	Amp	0.05mg/ml
Fentanyl	Amp.	0.05 mg/ml
Filgrastin (fact. Estim. Col. De granul)	Vial	300mcg/ml
Finasteride	Comp.	5 mg
Fluconazol	Vial	2 mg/ ml
Fluconazol	Via	200 mg
Fluconazol	Cap.	50 mg
Fludarabina	Tab	10mg
Fludarabina	Vial	50mg
Flufenazina	I.m. Sc amp	25 mg
Flumazenilo	I.v. Amp	0.5 mg/ml
FluoroUracilo	Vial	50 mg/ml
Fludrocortisona	Comp.	0.1 mg
Fluoxetina	Tab	20mg
Fluoxetina	Sln	20mg/ml
Flutamida	Tab / Comp	250mg
Foscarnet	Ne	ne
Furosemida	Tab	40mg
Furosemida	Amp	10mg/ml
Gabapentina	Tab	300mg
Gamaglobulina antilinfocitos	Ne	ne
Gamaglobulina antitimocitos	Vial	250 mg/ 50ml

Ganciclovir	Cap /Comp	250 - 500 mg
Ganciclovir	Amp / Vial	500 mg
Gemfibrozilo	Ne	600/900mg
Gemcitabina	Vial	1 g
Gemcitabina	Vial	200 mg
Gencitabina	Vial	1 gm
Glibendámda	Tab	5mg
Gliceril trinitrato (nitroglicerina)	Parche	5 mg/24 h
Gliceril trinitrato (nitroglicerina)	Tab subli	0.4mg
Gliceril trinitrato (nitroglicerina)	Vial	5mg/ml
Gliclazida	Tab	80mg
Goserelina acetato	Iny	3.6 mg
Granisetron	Amp	1mg/ml
Haloperidol	Tab	5mg
Haloperidol	Amp	5mg/1ml
Haloperidol	Gtts	2mg/
Haloperidol, decanoato	Amp	50mg
Hidralazina clorhidrato	Amp	20mg/ml
Hidroclorotiazida/triamtereno	Tab	25mg/50mg
Hidrocortisona succinato	I.m. I.v. Vial	500 mg
Hidroxycarbámda (hidroxiurea)	Cap	500mg
Hierro aminoquelado + ácido fólico	Comp.	800 mg
Hierro no dextrano	Amp	10 mg
Hierro no dextrano	Amp	20 mg
Idarrubicina	Amp / Vial	5mg
Ifosfamida	Iny / vial	1g
Imatinib mesilato	Cap	100mg
Imatinib mesilato	Cap	400mg
Imipenen con cilastatina	Vial	500 mg
Indapamida	Tab	1,5mg
Indinavir, sulfato	Cap	400mg
Indometacina sódica liofilizada	Vial	1 mg
Inhibidor de bomba de protones	Vial / I. V.	40 mg
Inmunoglobulina	Vial	0.5 - 1g
Inmunoglobulina	Vial	1 gm
Inmunoglobulina	Vial	3 gm
Inmunoglobulina	Vial	2.5 gm
Inmunoglobulina	Vial	5 - 6 g
Interferon Alfa 2 a	Inyect.	4.5 M.ui
Interferon Alfa 2 a	Inyect.	5 M ui
Interferon Alfa 2 a	Inyect. / amp / vial	9 M.ui
Interferon Alfa 2 a	Inyect. / amp / vial	10 M ui
Interferon Alfa 2 b	Inyect.	5 M.ui
Interferon Alfa 2 b	Inyect.	4.5 M ui
Interferon Alfa 2 b	Inyect./ amp /vial	9 M.ui
Interferon Alfa 2 b	Inyect./ amp /vial	10 M ui
Interferon Beta 1 a	Inyect.	30 mcg
Interferon Beta 1 a	Inyect.	44 mcg
Interferon Beta 1 b	Inyect.	250 mcg
Ipratropio bromuro	Fco inhal	15-20mcg/inhalación
Irinotecan	Vial	100 mg

Irinotecan clorhidrato	Vial	20 mg/ml
Isosorbida, dinitrato	Tab	10mg
Isosorbida, dinitrato	Tab subl	5mg
Isradipino	Cap	5mg
Itraconazol	Cap	100mg
Ketamina	Vial, I.V. I.M.	50 mg/ml – 10ml
Ketoconazol	Comp. / Tab	200 mg
Ketoconazol	Fco.	20mg/5ml
L – asparaginasa	Vial	10,000 ui
Labetalol	Vial	5 mg/ml
Lamivudina	Tab	150mg
Lamivudina	Sln po	10mg/ml
Lamivudina/zidovudina	Tab	150mg/300mg
Lamotrigina	Comp.	100 mg
Leflunomida	Comp.	20 mg
Letrozol	Tab / Comp	2.5mg
Leucovorina cálcica (ácido folínico)	Vial	50 mg
Leuproterina (leuprolide) acetato	Vial	3.75 mg
Levodopa/benserazide	Tab	200mg/50mg
Levodopa/carbidopa	Tab	250mg/25mg
Levodopa/carbidopa	Tab	200mg/50mg
Levofloxacina	Comp.	500 mg
Levofloxacina	Inyect.	500 mg
Levotiroxina sal sódica	Tab	0,1mg
Liotironina	Tab	25mcg
Litio carbonato	Comp.	300 mg
Lomustina	Comprimido	20 mg
Lorazepam	Tab	2mg
Lorazepam	Tab	1 mg
Losartan	Tab	50mg
Manitol 20%	I.V. Vial	250 ml
Megestrol acetato	Suspensión	40 mg/ml
Megestrol acetato	Comp.	40 mg
Melfalano	Vial	50 mg
Melfalano	Tab/ Comp	2mg
Memantina	Tab	10mg
Mercaptopurina	Tab	50mg
Mercaptopurina	Comp.	50 mg
Meropenem	Vial	500mg
Meropenem	Vial	1gm
Mesna	Amp 4 ml	100mg/ml
Mesna	Amp	400mg/ml
Mesna	Tab	400mg
Mesterolona	Comprimido	25 mg
Metformina	Tab	850mg
Metilprednisolona succinato sodico	Vial	500 mg
Metilprednisolona succinato sodico	Vial	250 mg
Metilprednisolona succinato sodico	Vial	1 gm
Metotrexato	Vial	25 mg/ ml im/iv/it
Metotrexato	Tab	2.5mg
	Mil 2 ml	Comp/ml

Metotrexato	Sln iny I.V.	1gm
Metronidazol	Sln/inj	500mg
Micofenolato mofetil	Cap	250mg
Midazolam	Amp	5mg/ml, 3 y 10 ml
Midazolam	Amp	15mg/3ml
Midazolam	Amp	50mg/10ml
Midazolam	Amp	5mg/ml
Midazolam	Tab	7,5mg
Midazolam	Tab	15mg
Milrinona	Vial	1 mg/ml
Minoxidil	Comp.	10 mg
Mitomicina	Ampolla o vial	5 mg
Mitoxantrone	Vial	2 mg/ ml
Molgramostim	Vial	150mcg/ml
Molgramostim	Vial	300mcg
Montelukast	Comp	5 mg
Montelukast	Comp	10 mg
Morfina HCl o sulfato	Amp o vial I.M. I.V.	10 – 15 mg/ml
Morfina sulfato	Comp.	15 mg
Naloxone	Sln iny / Amp	0.4mg/ml
Nandroparina calcica	Iny	ne
Nelfinavir	Polvo po	50mg/g
Nelfinavir	Tab	250mg
Neostigmina metilsulfato	I.m. I.v.	0.5 sc
Neostigmina metilsulfato	Amp	0.5 mg/ml
Nevirapina	Tab	200mg
Nevirapina	Tab	50mg/5ml
Nifedipina	Cap	10mg
Nilutamida	Tab/ comp	50mg
Nimodipina	I.v. Vial	10 mg/50 ml
Nimodipina	Comprimidos	30 mg
Nitroprusiato sódico	Vial	50mg/ 2ml
Norepinefrina	I.v. Amp.	1 mg/ ml
Obidoxina	I.v. Ampollas vial	250 mg
Octreotida	I.v. Amp	01 mg sc
Olanzapina	Tab	10mg
Omeprazol	Cap. / comp	10 – 20 mg
Omeprazol	Iny.	20 mg
Omeprazol	Vial i.v.	40 mg
Ondansetron HCL	Amp	2mg/ml
Oxaliplatino	Vial	100 mg
Oxaliplatino	Vial	50 mg
Oxcarbazepina	Tab	300mg
Oxcarbazepina	Tab	600mg
Paclitaxel	Vial 50 ml	6 mg/ml
Paclitaxel	Vial	300mg
Paclitaxel	Vial	30mg
Pamidronato	Vial	90mg
Papaverina	I.m. I.v. Vial	30 mg/ ml 10 ml
Paracetamol/Codeína	Comp	300/30 mg

Paroxetina	Tab	20mg
Perindopril	Comp.	4 mg
Pentoxifilina	Amp.	300 mgx 15 ml
Pentoxifilina	Comp	400 mg
Piperacilina con tazobactan	Vial	4 gm/0.5gm
Piridostigmina bromuro	Tab	60mg
Polimixina B	I.V. I.M. Intratecal, Vial	500,000 ui,
Pralidoxina	I.v. Vial	1 g
Prazosin	Tab	2mg
Prednisolona	Sln oral	1-3mg/ml
Prednisona	Tab	50mg
Prednisona	Tab	5mg
Procainamida clorhidrato	Amp	100mg/ml
Procainamida clorhidrato	Cap o tab	250mg
Procarbazina clorhidrato	Cap	50mg
Propericiacina	Gtts	4%
Propofol	Emuls	20mg/ml
Propofol	Emuls	10mg/ml
Propofol	Amp.	10 mg/ml
Protamina HCl o sulfato	Vial I.V.	1000u/ml – 5 ml
Quetiapina, fumarato	Tab	25mg
Quetiapina, fumarato	Tab	100mg
Quetiapina, fumarato	Tab	200mg
Quinidina sulfato	Cap o tab	300mg
Ramipril	Tab	2,5mg
Risperidona	Tab	1mg
Risperidona	Tab	3mg
Risperidona	Gtts	1mg
Ritonavir	Cap	100mg
Ritonavir/lopinavir	Cap	133,3/33,3mg
ritonavir/lopinavir	Sln po	80/20mg/ml
rituximab	Vial	500mg
rituximab	Vial	100mg
rivastigmina	Tab	1,5mg
rivastigmina	Tab	3mg
salbutamol sulfato	Sln nebulz, Fco	0.5%
salbutamol sulfato	Fco p nebulz	20 – 30 ml
salbutamol sulfato	Ube	2mg/5ml
salbutamol base o sulfato (Libre de C.F.C.)	Inhal	100mcg/inh
sertraline	Tab	50mg
sirolimus	Tab	5mg
sirolimus	Ne	ne
Sulfadiazina	Comprimidos/ comp	5000mg
sulpiride	Tab	50mg
sulpiride	Tab	200mg
sultoprida	Tab	400mg
sultoprida	Amp	200mg/2ml
tacrolimus	Cap	5mg
tacrolimus	Cap	1mg
talidomida	Comp.	100mg
tamoxifeno, citrato	Tab / comp	eq20mg base

teicoplanina	Vial	400 mg
temozolamida	Comp./cap	20 mg
temozolamida	Comp./ cap	100 mg
tenofovir	Comp	ne
teofilina anhidra	Cap	250mg
teofilina anhidra	Cap	300mg
terazocina	Comp.	2 mg
tianeptina	Tab	12,5mg
tiapridal	Tab	100mg
tiapridal	Sln iny	100mg/2ml
tinzaparina sodica	Iny	ne
Tioguanina	Tab.	40 mg
Tiopental sód.	Vial	0.5 - 1 g
tirofiban	Vial	0.25 mg/ml
topiramato	Tab	100mg
topiramato	Tab	25mg
tracolumus	Comp	1 mg
tramadol	Cap	50mg
Tramadol	Amp / I.M. I.V. sc	100mg
Trastuzumab	Vial	440 mg
tropisetron	Amp	1mg/ml
tropisetron	Cap	5mg
Valaciclovir	Comprimidos / comp	500 mg
valganciclovir	Ne	ne
valpróico ácido	Susp	250mg/5ml
valpróico ácido sal magnésica	Cap	500mg
valpróico ácido sal sódica	Cap	500mg
vancomicina	Vial	1 gm
vancomicina	Vial	500 mg
Vasopresina acuosa 5 ud	I.m sc vial	0.5 ml
vecuronio bromuro	Vial	10/mg/
venlafaxina HCl	Tab	75mg
venlafaxina HCL (XR)	Tab	150 mg
verapamilo	Amp	2.5mg/ml
verapamilo	Tab	120mg
verapamilo	Tab	80mg
vinblastina	Vial	10mg
vincristina sulfato	Sln iny/ vial	1mg
Vinorelbine	Vial	50 mg
warfarina sódica	Tab	5mg
zidovudina	Vial	10mg/ml
zidovudina	Cap	100mg
zidovudina	Fco	10mg/ml
ziprasidona	Cap	40mg
ziprasidona	Cap	80mg
ziprasidona	Amp	2ng/ml
Zoledrónico, ácido	Vial	4mg
zolpidem	Tab	10mg

ANEXO III

MARCO REFERENCIAL PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE EQUIVALENCIA TERAPÉUTICA

SIMILITUD. Los estudios de equivalencia terapéutica deben estar orientados hacia la demostración de la similitud en el perfil de un producto de prueba con el producto de referencia, sea éste perfil farmacocinético, farmacodinámico, clínico o de disolución según corresponda a la categoría del medicamento.

BUENAS PRÁCTICAS. Los estudios que se realicen dentro o fuera del país y según corresponda, deberán cumplir con las Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL), Normas de Buenas Prácticas Clínicas (BPC) u otras normas nacionales e internacionales que rigen los principios éticos para la investigación biomédica que involucre a seres humanos.

MUESTRAS. Las muestras del producto de prueba utilizadas en los estudios deben obtenerse de lotes fabricados a escala industrial o lotes comercializados. Estas muestras deberán haber sido analizadas previamente (Prueba Previa) para demostrar su calidad, de acuerdo a los requerimientos oficiales o las especificaciones del fabricante y conforme a las Buenas Prácticas de Manufactura (BPM).

APTITUD. Los investigadores que participan en el estudio deben tener experticia apropiada, cualificaciones y competencia para realizar las diferentes partes o etapas del estudio. Los lugares donde se realizan los estudios deben reunir las condiciones establecidas en esta reglamentación, para garantizar la confiabilidad de los resultados.

VIGILANCIA DEL ESTUDIO. Los estudios en humanos deberán realizarse bajo la vigilancia de un profesional idóneo responsable, con la necesaria competencia clínica, que garantice la seguridad de los sujetos que participan en el estudio.

REQUISITO OBLIGATORIO. Los estudios para demostrar equivalencia terapéutica deberán ajustarse a las Guías Técnicas aprobadas o adoptadas por la Autoridad de Salud.

GUÍAS TÉCNICAS. Para demostrar equivalencia terapéutica, según corresponda al medicamento en cuestión, la Autoridad de Salud adopta como referencia las guías técnicas y sus respectivas actualizaciones, emitidas por el Centro para la Evaluación e Investigación de Fármacos (CDER) de la Administración de Drogas y Alimentos (FDA de los Estados Unidos), la Farmacopea de Estados Unidos (USP), las del Ministerio de Salud de Canadá, la Comunidad Europea, la Organización Mundial de la Salud (OMS) y de otros organismos internacionalmente reconocidos.

OTRAS GUÍAS ADOPTADAS. A continuación se presentan algunas de las principales guías técnicas adoptadas como referencia por la Autoridad de Salud:

1. Guías para la industria: Biodisponibilidad y Bioequivalencia para productos de administración oral. FDA- CDER. Octubre de 2002.
2. Guías para la industria: Formas de dosificación de liberación oral extendida: Desarrollo, evaluación y aplicación para correlación In Vitro-In Vivo. Septiembre de 1997. FDA- CDER.
3. Guías para la industria: Pruebas de disolución para formas posológicas orales sólidas de liberación inmediata.
4. Guías para la industria: Exención de estudios de biodisponibilidad y bioequivalencia in vivo para formas posológicas orales sólidas de liberación inmediata en base a Sistema de Clasificación Biofarmacéutica . Agosto 2000.

5. Guías para la industria: Guías consolidadas de las Buenas Prácticas Clínicas. Abril 1996. CDER. ICH.
6. Multisource/generic/pharmaceutical products: guidelines on registration requirements to establish interchangeability, from WHO Expert committee on Specifications for pharmaceutical Preparations. 34th report, 1996

ANEXO IV

MARCO REFERENCIAL PARA LA PRESENTACIÓN DE ESTUDIOS IN- VIVO E IN-VITRO DE EQUIVALENCIA TERAPÉUTICA

ESTUDIOS IN VIVO. El protocolo de un estudio in vivo ha realizarse en el país deberá ser previamente aprobado por las instancias responsables. Los aspectos técnicos científicos del protocolo presentado serán evaluados por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas y los aspectos éticos por el Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios para la Salud.

PROTOCOLO PARA ESTUDIOS DE BIOEQUIVALENCIA: En términos generales debe contener los siguientes puntos:

1. Título del estudio
2. Índice
3. Introducción
4. Justificación del estudio
5. Objetivos
6. Antecedentes
7. Explicación de símbolos y abreviaturas
8. Población del estudio
9. Tamaño muestral
10. Selección de los sujetos (criterios de inclusión y exclusión)
11. Control de fuentes de variabilidad del estudio
12. Producto de referencia y producto de prueba (información de las formulaciones)
13. Administración de los tratamientos
14. Reacciones adversas
15. Tratamiento farmacocinético y parámetros a evaluar
16. Obtención y manipulación de las muestras
17. Tiempo de obtención de las muestras
18. Análisis químico de las muestras biológicas
19. Metodología analítica
20. Evaluación, estadísticas y ensayo de tomas de decisión
21. Consideraciones éticas
22. Centro donde se realiza o se realizó el estudio
23. Resultado
24. Conclusiones

PROTOCOLO PARA ESTUDIOS CLÍNICOS FARMACODINÁMICOS Y COMPARATIVOS CONTROLADOS: En términos generales debe contener lo siguiente:

1. Título del estudio
2. Índice
3. Introducción
4. Antecedentes y fundamento
5. Objetivos del estudio
6. Diseño del estudio

7. Programa de evaluaciones y procedimiento
8. Población del estudio (criterios de inclusión y exclusión)
9. Producto o regímenes en investigación
10. Instrucciones de seguridad y lineamientos
11. Consideraciones estadísticas y planes analíticos
12. Aseguramiento de calidad de los datos
13. Aspectos éticos
14. Resultado
15. Conclusiones
16. Bibliografía

PROTOCOLO PARA ESTUDIOS IN-VITRO: En términos generales debe contener lo siguiente:

1. Título del estudio
2. Índice
3. Investigador principal
4. Número de proyecto y fecha
5. Objetivo del estudio
6. Diseño del estudio
7. Medicamento de prueba y de referencia (nombre comercial, concentración o potencia, forma de dosificación, Denominación Común Internacional (DCI), fabricante y país de fabricación, número de lote y fecha de expiración)
8. Condiciones del estudio (indicar el medio o medios, aparato, volumen del medio, agitación, temperaturas y tiempo de muestreo)
9. Tipo de muestras y cronograma de recolección
10. Retención de muestras
11. Metodología analítica (manipulación y almacenamiento de las muestras, preparación de las muestras y técnica analítica)
12. Instalaciones físicas del laboratorio
13. Análisis de datos
14. Procedimiento de validación analítica
15. Tratamiento y análisis estadístico de los datos
16. Persona responsable
17. Aspectos técnicos y científicos
18. Apéndice
19. Anexos

MINISTERIO DE EDUCACION
RESOLUCION EJECUTIVA Nº 2
(De 30 de agosto de 2004)

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo Nº 271 de 12 de octubre de 1995, el Órgano Ejecutivo instituyó la Orden "JOSÉ DANIEL CRESPO", para ser concedida a educadores, instituciones o personalidades nacionales o internacionales que se distingan por sus aportes al desarrollo de la educación y de la cultura;

Que la Congregación de los Hermanos de las Escuelas Cristianas inició su enorme, ardua y espléndida labor en los inicios de nuestra era republicana, logrando así en muy corto tiempo, promover la educación de nuestra niñez en los lugares de más apartados de nuestra ciudad capital.

Que la institución Lasallista ha sido sinónimo de excelencia educativa, prueba de esto lo constituye el gran número de profesionales destacados que han emergido de sus aulas, logrando ocupar distintos puestos de importancia tanto en el plano profesional como político de nuestra nación.

Que la excelencia de su educación se ha fundamentado en los principios y preceptos religiosos y espirituales propugnados por la Orden Lasaliana, cuyo máximo representante fue San Juan Bautista de La Salle, quien se destacó por su consagrado amor y dedicación a favor de los más necesitados, sobresaliendo igualmente por su vocación desinteresada de servir a la educación y que a pesar de sus nobles objetivos se encontró desde un principio con una férrea y dura oposición por parte de las autoridades de la época, que no entendían su proyecto educativo a favor de las clases marginados, a tal punto que fue condenado injustamente, pero que a pesar de todas estas vicisitudes, buscó que se cumpliera la voluntad de Dios, al lograr posterior a su muerte, llevar su proyecto educativo a todas las regiones de Francia y más allá de sus fronteras.

Prueba de lo anterior lo constituye la existencia en nuestro país, de cuatro (4) colegios regidos por los Hermanos de La Salle, siendo éstos en la actualidad, de los más prestigiosos y de reconocida trayectoria en nuestro país.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: *Concédase la Orden "JOSÉ DANIEL CRESPO", con medalla de plata dorada, a la Congregación de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, como homenaje a sus cien (100) años al servicio y beneficio de la educación y la cultura nacional.*

ARTÍCULO 2: *La medalla de plata dorada de la referida Orden, será entregada por Su Excelencia la Señora Ministra de Educación Doris Rosas de Mata, a la Congregación de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, el día 6 de abril de 2004.*

FUNDAMENTO DE DERECHO: *Decreto Ejecutivo Nº 271 de 12 de octubre de 1995, modificado por el Decreto Ejecutivo Nº 197 de 18 de septiembre de 1996.*

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

**DECRETO EJECUTIVO Nº 735
(De 30 de agosto de 2004)**

"Por medio del cual se aprueba el plan de estudio del Bachillerato en Comercio con Énfasis en Contabilidad Computarizada."

**LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 16 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, faculta al Ministerio de Educación para fijar los planes de estudio para las escuelas oficiales del nivel medio de la República de Panamá.

Que los planes de estudio deben someterse a constante evaluación y ajustes para que respondan a los intereses y necesidades de aprendizaje, a los avances científicos, humanísticos y técnicos del mundo y a la realidad de nuestro país.

Que, en la actualidad, los sectores de la economía vinculados a las áreas comerciales e industriales, tienden al fortalecimiento de los procesos de generación y transferencia de tecnología con mayor acceso al financiamiento y sustentabilidad.

Que el Ministerio de Educación debe implementar ofertas educativas, para la formación de recursos humanos, que tiendan a fortalecer la ciencia y la tecnología, incluyendo un sistema de valores de autopromoción integral a través de una vida en sociedad con libertad, democracia y equidad.

DECRETA:

Artículo Primero: Aprobar el plan de estudio para el **Bachillerato en Comercio con Énfasis en Contabilidad Computarizada**, que se describe a continuación:

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN NACIONAL DE CURRÍCULO Y
TECNOLOGÍA EDUCATIVA**

**BACHILLERATO EN COMERCIO CON ÉNFASIS EN
CONTABILIDAD COMPUTARIZADA
PLAN DE ESTUDIO**

AREA	ASIGNATURAS	10°	11°	12°	TOTAL
HUMANÍSTICA	Español	5	5	5	15
	Inglés	5	5	5	15
	Historia Moderna y Contemporánea	2	-	-	2
	Realidad Socio política y Economía de Panamá.	-	2	-	2
	Cívica III	-	-	2	2
	Derecho Mercantil y Laboral	-	-	2	2
	Relaciones Humanas y Valores	2	-	-	2
	Historia de Panamá	-	2	-	2
	Geografía de Panamá	2	-	-	2
	Apreciación de las Bellas Artes	2	-	-	2
	Sub total	18	14	14	46
CIENTÍFICA	Matemática	5	5	5	15
	Educación Física	2	2	-	4
	Sub total	7	7	5	19
TECNOLÓGICA	Contabilidad	6	6	5	17
	Ofimática	5	-	-	5
	Informes Contables en Hoja Electrónica	-	5	-	5
	Manejo y aplicación de Software Contables	-	3	3	6
	Diseño de Bases de Datos Contables	-	-	3	3
	Gestión Empresarial	-	4	3	7
	Principio de Economía	3	-	-	3
	Formulación y evaluación de Proyectos	-	-	2	2
	Práctica Profesional	-	-	5	5
	Sub total	14	18	21	53
	Asignaturas	11	10	11	32
	Horas	39	39	40	118

Artículo Segundo: La Dirección General de Educación, con el área respectiva de Profesional y Técnica y la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa, evaluará de manera sistemática y permanente la aplicación del Plan de Estudio del **Bachillerato en Comercio con Énfasis en Contabilidad Computarizada**.

Artículo Tercero: El Ministerio de Educación, a través de la Dirección Nacional de Evaluación Educativa, realizará una revisión anual del rendimiento de los estudiantes egresados con la aplicación de este plan de estudio.

Artículo Cuarto: La Dirección Nacional de Educación Profesional y Técnica, dará seguimiento y supervisará, de manera sistemática y permanente, la aplicación del currículo establecido para el **Bachillerato en Comercio con Énfasis en Contabilidad Computarizada**.

Artículo Quinto: Este Decreto comenzará a regir a partir de su firma.

Fundamento de Derecho: Artículos 16, 83 y 84 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

Comuníquese y Cúmplase,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de agosto de dos mil cuatro (2004).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

DECRETO EJECUTIVO Nº 736
(De 30 de agosto de 2004)

"Por medio del cual se aprueba el plan de estudio del **Bachillerato en Comercio con Énfasis en Banca y Finanzas.**"

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 16 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, faculta al Ministerio de Educación para fijar los planes de estudio para las escuelas oficiales del nivel medio de la República de Panamá.

Que los planes de estudio deben someterse a constante evaluación y ajustes para que respondan a los intereses y necesidades de aprendizaje, a los avances científicos, humanísticos y técnicos del mundo y a la realidad de nuestro país.

Que, en la actualidad, los sectores de la economía vinculados a las áreas comerciales e industriales, tienden al fortalecimiento de los procesos de generación y transferencia de tecnología con mayor acceso al financiamiento y sustentabilidad.

Que el Ministerio de Educación debe implementar ofertas educativas, para la formación de recursos humanos, que tiendan a fortalecer la ciencia y la tecnología, incluyendo un sistema de valores de autopromoción integral a través de una vida en sociedad con libertad, democracia y equidad.

DECRETA:

Artículo Primero: Aprobar el plan de estudio para el **Bachillerato en Comercio con Énfasis en Banca y Finanzas**, que se describe a continuación:

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN NACIONAL DE CURRÍCULO Y
TECNOLOGÍA EDUCATIVA**

**BACHILLERATO EN COMERCIO CON ÉNFASIS EN
BANCA Y FINANZAS**

PLAN DE ESTUDIO

AREA	ASIGNATURAS	10°	11°	12°	TOTAL
HUMANÍSTICA	Español	5	5	5	15
	Inglés	5	5	5	15
	Realidad Socio Política y Económica de Panamá	-	2	-	2
	Relaciones Humanas y Valores	-	2	-	2
	Derecho Mercantil y Laboral	-	-	2	2
	Historia Moderna y Contemporánea	2	-	-	2
	Historia de Panamá	-	2	-	2
	Geografía de Panamá	2	-	-	2
	Cívica III	-	-	2	2
	Apreciación de las Bellas Artes	2	-	-	2
	Sub total	16	16	14	46
CIENTÍFICA	Matemática	5	5	5	15
	Educación Física	2	2	-	4
	Sub total	7	7	5	19
TECNOLÓGICA	Administración Financiera	5	4	4	13
	Principios de Economía	3	2	-	5
	Contabilidad	5	5	5	15
	Informática	-	-	3	3
	Mecanografía Computarizada	4	3	-	7
	Operaciones Bancarias	-	3	-	3
	Formulación y Evaluación de Proyectos	-	-	3	3
	Práctica Profesional	-	-	5	5
	Sub total	17	17	20	54
	Asignaturas	11	12	10	33
	Horas	40	40	39	119

Artículo Segundo: La Dirección General de Educación, con el área respectiva de Profesional y Técnica y la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa, evaluará de manera sistemática y permanente la aplicación del Plan de Estudio del **Bachillerato en Comercio con Énfasis en Banca y Finanzas**.

Artículo Tercero: El Ministerio de Educación, a través de la Dirección Nacional de Evaluación Educativa realizará una revisión anual del rendimiento de los estudiantes egresados con la aplicación de este plan de estudio.

Artículo Cuarto: La Dirección Nacional de Educación Profesional y Técnica, dará seguimiento y supervisará, de manera sistemática y permanente, la aplicación del

currículo establecido para el **Bachillerato en Comercio con Énfasis en Banca y Finanzas**.

Artículo Quinto: Este Decreto empezará a regir a partir de su firma.

Fundamento de Derecho: Artículos 16, 83 y 84 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

Comuníquese y Cúmplase,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de agosto de dos mil cuatro (2004).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

DECRETO EJECUTIVO Nº 737
(De 30 de agosto de 2004)

REGISTRADO

"Por medio del cual se aprueba el plan de estudio del Bachillerato en Comercio con Énfasis en Mercadeo y Publicidad."

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 16 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, faculta al Ministerio de Educación para fijar los planes de estudio para las escuelas oficiales del nivel medio de la República de Panamá.

Que los planes de estudio deben someterse a constante evaluación y ajustes para que respondan a los intereses y necesidades de aprendizaje, a los avances científicos, humanísticos y técnicos del mundo y a la realidad de nuestro país.

Que, en la actualidad, los sectores de la economía vinculados a las áreas comerciales e industriales, tienden al fortalecimiento de los procesos de generación y transferencia de tecnología con mayor acceso al financiamiento y sustentabilidad.

Que el Ministerio de Educación debe implementar ofertas educativas, para la formación de recursos humanos, que tiendan a fortalecer la ciencia y la tecnología, incluyendo un sistema de valores de autopromoción integral a través de una vida en sociedad con libertad, democracia y equidad.

DECRETA:

Artículo Primero: Aprobar el plan de estudio para el **Bachillerato en Comercio con Énfasis en Mercadeo y Publicidad**, que se describe a continuación:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN NACIONAL DE CURRÍCULO Y
TECNOLOGÍA EDUCATIVA

BACHILLERATO EN COMERCIO CON ÉNFASIS EN
MERCADERO Y PUBLICIDAD
PLAN DE ESTUDIO



AREA	ASIGNATURAS	10º	11º	12º	TOTAL
HUMANÍSTICA	Español	5	5	5	15
	Inglés	5	5	5	15
	Historia Moderna y Contemporánea	2	-	-	2
	Realidad Socio política y Economía de Panamá.	-	2	-	2
	Cívica III	-	-	2	2
	Derecho Mercantil y Laboral	-	-	2	2
	Relaciones Humanas y Valores	-	-	2	2
	Historia de Panamá	-	2	-	2
	Geografía de Panamá	2	-	-	2
	Apreciación de las Bellas Artes	-	2	-	2
	Sub total	14	16	16	46
CIENTÍFICA	Matemática	5	5	5	15
	Educación Física	2	2	-	4
	Sub total	7	7	5	19
TECNOLÓGICA	Mercaderos y Publicidad	5	5	5	15
	Contabilidad	5	5	5	15
	Ofimática	2	2	2	6
	Gestión Empresarial	3	2	-	5
	Diseño Gráfico y Publicitario	-	3	-	3
	Principio de Economía	3	-	-	3
	Formulación y evaluación de Proyectos	-	-	2	2
	Práctica Profesional	-	-	5	5
	Sub total	18	17	19	54
	Asignaturas	11	12	11	34
	Horas	39	40	40	119

Artículo Segundo: La Dirección General de Educación, con el área respectiva de Profesional y Técnica y la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa, evaluará de manera sistemática y permanente la aplicación del Plan de Estudio del **Bachillerato en Comercio con Énfasis en Mercadeo y Publicidad**.

Artículo Tercero: El Ministerio de Educación, a través de la Dirección Nacional de Evaluación Educativa, realizará una revisión anual del rendimiento de los estudiantes egresados con la aplicación de este plan de estudio.

Artículo Cuarto: La Dirección Nacional de Educación Profesional y Técnica, dará seguimiento y supervisará, de manera sistemática y permanente, la aplicación del currículo establecido para el **Bachillerato en Comercio con Énfasis en Mercadeo y Publicidad**.

Artículo Quinto: Este Decreto comenzará a regir a partir de su firma.

Fundamento de Derecho: Artículos 16, 83 y 84 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

Comuníquese y Cúmplase,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de agosto de dos mil cuatro (2004).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

**DECRETO EJECUTIVO Nº 738
(De 30 de agosto de 2004)**

"Por medio del cual se aprueba el plan de estudio del Bachillerato en Comercio con Énfasis en Gestión Empresarial"

**LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 16 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, faculta al Ministerio de Educación para fijar los planes de estudio para las escuelas oficiales del nivel medio de la República de Panamá.

Que los planes de estudio deben someterse a constante evaluación y ajustes para que respondan a los intereses y necesidades de aprendizaje, a los avances científicos, humanísticos y técnicos del mundo y a la realidad de nuestro país.

Que, en la actualidad, los sectores de la economía vinculados a las áreas comerciales e industriales, tienden al fortalecimiento de los procesos de generación y transferencia de tecnología con mayor acceso al financiamiento y sustentabilidad.

Que el Ministerio de Educación debe implementar ofertas educativas, para la formación de recursos humanos, que tiendan a fortalecer la ciencia y la tecnología, incluyendo un sistema de valores de autopromoción integral a través de una vida en sociedad con libertad, democracia y equidad.

DECRETA:

Artículo Primero: Aprobar el plan de estudio para el Bachillerato en Comercio con Énfasis en Gestión Empresarial, que se describe a continuación:

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN NACIONAL DE CURRÍCULO Y
TECNOLOGÍA EDUCATIVA**

**BACHILLERATO EN COMERCIO CON ÉNFASIS EN
GESTIÓN EMPRESARIAL**

PLAN DE ESTUDIO



AREA	ASIGNATURAS	10°	11°	12°	TOTAL
HUMANÍSTICA	Español	5	5	5	15
	Inglés	5	5	5	15
	Realidad Socio Política y Económica de Panamá	-	2	-	2
	Relaciones Humanas y Valores	-	2	-	2
	Derecho Mercantil y Laboral	-	-	2	2
	Historia Moderna y Contemporánea	2	-	-	2
	Historia de Panamá	-	2	-	2
	Geografía de Panamá	2	-	-	2
	Cívica III	-	-	2	2
	Apreciación de las Bellas Artes	2	-	-	2
	Sub total	16	16	14	46
CIENTÍFICA	Matemática	5	5	5	15
	Educación Física	2	2	-	4
	Sub total	7	7	5	19
TECNOLÓGICA	Gestión Empresarial	5	5	5	15
	Contabilidad	5	5	5	15
	Informática	-	-	3	3
	Mecanografía computarizada	4	3	-	7
	Formulación y Evaluación de Proyectos	-	-	3	3
	Mercadotecnia	-	4	-	4
	Mercadeo y Publicidad	3	-	-	3
	Práctica Profesional	-	-	5	5
	Sub total	17	17	21	55
	Asignaturas	10	11	10	32
	Horas	40	40	40	120

Artículo Segundo: La Dirección General de Educación, con el área respectiva de Profesional y Técnica y la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa, evaluará de manera sistemática y permanente la aplicación del Plan de Estudio del **Bachillerato en Comercio con Énfasis en Gestión Empresarial**.

Artículo Tercero: El Ministerio de Educación, a través de la Dirección Nacional de Evaluación Educativa realizará una revisión anual del rendimiento de los estudiantes egresados con la aplicación de este plan de estudio.

Artículo Cuarto: La Dirección Nacional de Educación Profesional y Técnica, dará seguimiento y supervisará, de manera sistemática y permanente, la aplicación del currículo establecido para el **Bachillerato En Comercio con Énfasis en Gestión Empresarial**.

Artículo Quinto: Este Decreto empezará a regir a partir de su firma.

Fundamento de Derecho: Artículos 16, 83 y 84 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

Comuníquese y Cúmplase,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de agosto de dos mil cuatro (2004).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

DECRETO EJECUTIVO N° 739
(De 30 de agosto de 2004)

"Por medio del cual se aprueba el plan de estudio del Bachillerato en Comercio con Énfasis en Administración de Servicios Turísticos."

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 16 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, faculta al Ministerio de Educación para fijar los planes de estudio para las escuelas oficiales del nivel medio de la República de Panamá.

Que los planes de estudio deben someterse a constante evaluación y ajustes para que respondan a los intereses y necesidades de aprendizaje, a los avances científicos, humanísticos y técnicos del mundo y a la realidad de nuestro país.

Que, en la actualidad, los sectores de la economía vinculados a las áreas comerciales e industriales, tienden al fortalecimiento de los procesos de generación y transferencia de tecnología con mayor acceso al financiamiento y sustentabilidad.

Que el Ministerio de Educación debe implementar ofertas educativas, para la formación de recursos humanos, que tiendan a fortalecer la ciencia y la tecnología, incluyendo un sistema de valores de autopromoción integral a través de una vida en sociedad con libertad, democracia y equidad.

DECRETA:

Artículo Primero: Aprobar el plan de estudio para el Bachillerato en Comercio con Énfasis en Administración de Servicios Turísticos, que se describe a continuación:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN NACIONAL DE CURRÍCULO Y
TECNOLOGÍA EDUCATIVA.
BACHILLERATO EN COMERCIO CON ÉNFASIS EN
ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS

PLAN DE ESTUDIO

AREA	ASIGNATURAS	10º	11º	12º	TOTAL
HUMANÍSTICA	Español	5	5	5	15
	Inglés	5	5	5	15
	Historia y Turismo en Panamá	2	-	-	2
	Apreciación de las Bellas Artes	-	-	2	2
	Relaciones Humanas y Valores	-	2	-	2
	Geografía Turística de Panamá y Universal	2	2	-	4
	Legislación Laboral	-	-	2	2
	Historia de Panamá	-	2	-	2
	Geografía de Panamá	2	-	-	2
	Cívica III	-	-	2	2
	Historia Moderna y Contemporánea	2	-	-	2
	Sub total	18	16	16	50
CIENTÍFICA	Matemática	5	5	5	15
	Ecología y Turismo	3	2	-	5
	Educación Física	3	2	-	5
	Sub total	11	9	5	25
TECNOLÓGICA	Gestión Empresarial	3	3	3	9
	Contabilidad	5	4	4	13
	Mercadotecnia	-	3	-	3
	Informática	3	3	2	8
	Mercadeo y Publicidad	-	-	2	2
	Formulación y Evaluación de Proyectos	-	-	3	3
	Práctica Profesional	-	2	5	7
	Sub total	11	15	19	45
	Asignaturas	12	13	12	37
	Horas	40	40	40	120

Artículo Segundo: La Dirección General de Educación, con el área respectiva de Profesional y Técnica y la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa, evaluará de manera sistemática y permanente la aplicación del Plan de Estudio del **Bachillerato en Comercio con Énfasis en Administración de Servicios Turísticos**.

Artículo Tercero: El Ministerio de Educación, a través de la Dirección Nacional de Evaluación Educativa realizará una revisión anual del rendimiento de los estudiantes egresados con la aplicación de este plan de estudio.

Artículo Cuarto: La Dirección Nacional de Educación Profesional y Técnica, dará seguimiento y supervisará, de manera sistemática y permanente, la aplicación del currículo establecido para el **Bachillerato Comercio con Énfasis en Administración de Servicios Turísticos**.

Artículo Quinto: Este Decreto empezará a regir a partir de su firma.

Fundamento de Derecho: Artículos 16, 83 y 84 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

Comuníquese y Cúmplase,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de agosto de dos mil cuatro (2004).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

DECRETO EJECUTIVO N° 740
(De 30 de agosto de 2004)

REGISTRO
"Por medio del cual se aprueba el plan de estudio del **Bachillerato Industrial con Énfasis en Electromecánica.**"

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 16 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, faculta al Ministerio de Educación para fijar los planes de estudio para las escuelas oficiales del nivel medio de la República de Panamá.

Que los planes de estudio deben someterse a constante evaluación y ajustes para que respondan a los intereses y necesidades de aprendizaje, a los avances científicos, humanísticos y técnicos del mundo y a la realidad de nuestro país.

Que, en la actualidad, los sectores de la economía vinculados a las áreas comerciales e industriales, tienden al fortalecimiento de los procesos de generación y transferencia de tecnología con mayor acceso al financiamiento y sustentabilidad.

Que el Ministerio de Educación debe implementar ofertas educativas, para la formación de recursos humanos, que tiendan a fortalecer la ciencia y la tecnología, incluyendo un sistema de valores de autopromoción integral a través de una vida en sociedad con libertad, democracia y equidad.

DECRETA:

Artículo Primero: Aprobar el plan de estudio para el **Bachillerato Industrial con Énfasis en Electromecánica**, que se describe a continuación:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN NACIONAL DE CURRÍCULO Y
TECNOLOGÍA EDUCATIVA
BACHILLERATO INDUSTRIAL CON ÉNFASIS EN
ELECTROMECAÁNICA

R.L

PLAN DE ESTUDIO

AREA	ASIGNATURAS	10º	11º	12º	TOTAL
HUMANÍSTICA	Español	4	4	4	12
	Inglés Técnico	3	3	3	9
	Historia de Panamá	-	2	-	2
	Geografía de Panamá	2	-	-	2
	Cívica III	-	-	2	2
	Ética y Valores	2	-	-	2
	Sub total	11	9	9	29
CIENTÍFICA	Matemática	4	4	4	12
	Física	3	3	3	9
	Química	3	-	-	3
	Educación Física	2	2	-	4
	Sub total	12	9	7	28
TECNOLÓGICA	Electrónica Aplicada	3	4	4	11
	Dibujo Aplicado	3			3
	Maquinas Eléctricas	-	3	3	6
	Electricidad Básica	2	-	-	2
	Control Lógico Programable (PLC)	-	-	3	3
	Taller de Tecnología Eléctrica	4	5	6	15
	Electrotecnia	3	-	-	3
	Informática	2	2	-	4
	Mecánica General	2	3	-	5
	Refrigeración	-	3	-	3
	Automecánica	-	3	2	5
	Gestión Empresarial	-	-	2	2
	Práctica Profesional	-	-	5	5
	Sub total	19	23	25	67
	Asignaturas	15	13	12	40
	Horas	42	42	42	126

Artículo Segundo: La Dirección General de Educación, con el área respectiva de Profesional y Técnica y la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa, evaluará de manera sistemática y permanente la aplicación del Plan de Estudio del **Bachillerato Industrial con Énfasis en Electromecánica**.

Artículo Tercero: El Ministerio de Educación, a través de la Dirección Nacional de Evaluación Educativa realizará una revisión anual del rendimiento de los estudiantes egresados con la aplicación de este plan de estudio.

Artículo Cuarto: La Dirección Nacional de Educación Profesional y Técnica, dará seguimiento y supervisará, de manera sistemática y permanente, la aplicación del currículo establecido para el **Bachillerato Industrial con Énfasis en Electromecánica**.

Artículo Quinto: Este Decreto comenzará a regir a partir de su firma.

Fundamento de Derecho: Artículos 16, 83 y 84 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

Comuníquese y Cúmplase,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de agosto de dos mil cuatro (2004).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

DECRETO EJECUTIVO Nº 741
(De 30 de agosto de 2004)

"Por medio del cual se aprueba el plan de estudio del Bachillerato en Industrial con Énfasis en Electricidad." REGISTRADO

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 16 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, faculta al Ministerio de Educación para fijar los planes de estudio para las escuelas oficiales del nivel medio de la República de Panamá.

Que los planes de estudio deben someterse a constante evaluación y ajustes para que respondan a los intereses y necesidades de aprendizaje, a los avances científicos, humanísticos y técnicos del mundo y a la realidad de nuestro país.

Que, en la actualidad, los sectores de la economía vinculados a las áreas comerciales e industriales, tienden al fortalecimiento de los procesos de generación y transferencia de tecnología con mayor acceso al financiamiento y sustentabilidad.

Que el Ministerio de Educación debe implementar ofertas educativas, para la formación de recursos humanos, que tiendan a fortalecer la ciencia y la tecnología, incluyendo un sistema de valores de autopromoción integral a través de una vida en sociedad con libertad, democracia y equidad.

DECRETA:

Artículo Primero: Aprobar el plan de estudio para el Bachillerato Industrial con Énfasis en Electricidad, que se describe a continuación:

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN NACIONAL DE CURRÍCULO Y
TECNOLOGÍA EDUCATIVA
BACHILLERATO INDUSTRIAL CON ÉNFASIS EN
ELECTRICIDAD**

PLAN DE ESTUDIO



REGISTRADO

AREA	ASIGNATURAS	10°	11°	12°	TOTAL
HUMANÍSTICA	Español	4	4	4	12
	Inglés Técnico	3	3	3	9
	Historia de Panamá		2	-	2
	Geografía de Panamá	2	-	-	2
	Cívica III	-	-	2	2
	Ética y Valores	2	-	-	2
	Sub total	11	9	9	29
CIENTÍFICA	Matemática	4	4	4	12
	Física	3	3	3	9
	Química	3	-	-	3
	Educación Física	2	2	-	4
	Sub total	12	9	7	28
TECNOLÓGICA	Dibujo Aplicado	3	-	-	3
	Teoría y Análisis de Circuitos	4	3	-	7
	Máquinas Eléctricas	-	3	3	6
	Electrónica Aplicada	-	3	3	6
	Mediciones Eléctricas	-	3	-	3
	Proyecto y Presupuesto	-	-	3	3
	Producción y Distribución Eléctrica	-	-	3	3
	Administración y Gestión Empresarial	-	-	2	2
	Sistema de Computadoras	2	-	-	2
	Taller de Electricidad	8	10	10	28
	Sub total	17	22	24	63
Asignaturas		12	11	11	34
Horas		40	40	40	120

Artículo Segundo: La Dirección General de Educación, con el área respectiva de Profesional y Técnica y la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa, evaluará de manera sistemática y permanente la aplicación del Plan de Estudio del Bachillerato en Industrial con Énfasis en Electricidad.

Artículo Tercero: El Ministerio de Educación, a través de la Dirección Nacional de Evaluación realizará una revisión anual del rendimiento de los estudiantes egresados con la aplicación de este plan de estudio.

Artículo Cuarto: La Dirección Nacional de Educación Profesional y Técnica, dará seguimiento y supervisará, de manera sistemática y permanente, la aplicación del currículo establecido para el Bachillerato Industrial con Énfasis en Electricidad.

Artículo Quinto: Este Decreto empezará a regir a partir de su firma.

Fundamento de Derecho: Artículos 16, 83 y 84 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

Comuníquese y Cúmplase,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de agosto de dos mil cuatro (2004).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

DECRETO EJECUTIVO N° 742
(De 30 de agosto de 2004)

"Por medio del cual se aprueba el plan de estudio del Bachillerato Industrial con Énfasis en Diseño, Corte y Confección de Vestido."

La Ministra de Educación,
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 16 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, faculta al Ministerio de Educación para fijar los planes de estudio para las escuelas oficiales del nivel medio de la República de Panamá.

Que los planes de estudio deben someterse a constante evaluación y ajustes para que respondan a los intereses y necesidades de aprendizaje, a los avances científicos, humanísticos y técnicos del mundo y a la realidad de nuestro país.

Que, en la actualidad, los sectores de la economía vinculados a las áreas comerciales e industriales, tienden al fortalecimiento de los procesos de generación y transferencia de tecnología con mayor acceso al financiamiento y sustentabilidad.

Que el Ministerio de Educación debe implementar ofertas educativas, para la formación de recursos humanos, que tiendan a fortalecer la ciencia y la tecnología, incluyendo un sistema de valores de autopromoción integral a través de una vida en sociedad con libertad, democracia y equidad.

DECRETA:

Artículo Primero: Aprobar el plan de estudio para el Bachillerato Industrial con Énfasis en Diseño, Corte y Confección de Vestido, que se describe a continuación:

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN NACIONAL DE CURRÍCULO Y
TECNOLOGÍA EDUCATIVA
BACHILLERATO INDUSTRIAL CON ÉNFASIS EN
DISEÑO, CORTE Y CONFECCIÓN DE VESTIDO**



PLAN DE ESTUDIO

REGISTRA

AREA	ASIGNATURAS	10°	11°	12°	TOTAL
HUMANÍSTICA	Español	4	4	4	12
	Inglés Técnico	3	3	3	9
	Historia de Panamá		2	-	2
	Geografía de Panamá	2		-	2
	Cívica III			2	2
	Ética y Valores	2			2
	Sub total	11	9	9	29
CIENTÍFICA	Matemática	4	4	4	12
	Física	3	3	3	9
	Química	3	-	-	3
	Educación Física	2	2	-	4
	Sub total	12	9	7	28
TECNOLÓGICA	Tecnología y Manejo de Máquina	3	3		6
	Computación	3	2	2	7
	Dibujo Lineal y Trazado	3	3	3	9
	Diseño de Vestuario	3	4	5	12
	Corte y Confección	3	4	5	12
	Gestión Empresarial	2	2	-	4
	Formulación y Evaluación de Proyectos	-	-	2	2
	Práctica Profesional	-	4	5	9
	Sub total	17	22	22	61
	Asignaturas	14	13	11	38
	Horas	40	40	38	118

Artículo Segundo: La Dirección General de Educación, con el área respectiva de Profesional y Técnica y la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa, evaluará de manera sistemática y permanente la aplicación del Plan de Estudio del **Bachillerato Industrial con Énfasis en Diseño, Corte y Confección de Vestido**.

Artículo Tercero: El Ministerio de Educación, a través de la Dirección Nacional de Evaluación Educativa realizará una revisión anual del rendimiento de los estudiantes egresados con la aplicación de este plan de estudio.

Artículo Cuarto: La Dirección Nacional de Educación Profesional y Técnica, dará seguimiento y supervisará, de manera sistemática y permanente, la aplicación del currículo establecido para el **Bachillerato Industrial con Énfasis en Diseño, Corte y Confección de Vestido**.

Artículo Quinto: Este Decreto comenzará a regir a partir de su firma.

Fundamento de Derecho: Artículos 16, 83 y 84 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

Comuníquese y Cúmplase,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de agosto de dos mil cuatro (2004).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

**DECRETO EJECUTIVO Nº 743
(De 30 de agosto de 2004)**

REGISTRADO

"Por medio del cual se aprueba el plan de estudio del Bachillerato Industrial con Énfasis en Reparación de Computadoras."

**LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 16 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, faculta al Ministerio de Educación para fijar los planes de estudio para las escuelas oficiales del nivel medio de la República de Panamá.

Que los planes de estudio deben someterse a constante evaluación y ajustes para que respondan a los intereses y necesidades de aprendizaje, a los avances científicos, humanísticos y técnicos del mundo y a la realidad de nuestro país.

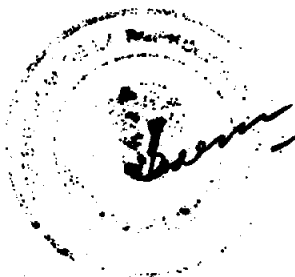
Que, en la actualidad, los sectores de la economía vinculados a las áreas comerciales e industriales, tienden al fortalecimiento de los procesos de generación y transferencia de tecnología con mayor acceso al financiamiento y sustentabilidad.

Que el Ministerio de Educación debe implementar ofertas educativas, para la formación de recursos humanos, que tiendan a fortalecer la ciencia y la tecnología, incluyendo un sistema de valores de autopromoción integral a través de una vida en sociedad con libertad, democracia y equidad.

DECRETA:

Artículo Primero: Aprobar el plan de estudio para el **Bachillerato Industrial con Énfasis en Reparación de Computadoras**, que se describe a continuación:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN NACIONAL DE CURRÍCULO Y
TECNOLOGÍA EDUCATIVA
BACHILLERATO INDUSTRIAL CON ÉNFASIS EN
REPARACIÓN DE COMPUTADORAS



PLAN DE ESTUDIO

AREA	ASIGNATURAS	10º	11º	12º	TOTAL
HUMANÍSTICA	Español	4	4	4	12
	Inglés Técnico	3	3	3	9
	Historia de Panamá		2	-	2
	Geografía de Panamá	2		-	2
	Cívica III			2	2
	Ética y Valores	2			2
	Sub total	11	9	9	29
CIENTÍFICA	Matemática	4	4	4	12
	Física	3	3	3	9
	Química	3	-	-	3
	Educación Física	2	2	-	4
	Sub total	12	9	7	28
TECNOLÓGICA	Electricidad Básica	2			2
	Electrónica Básica	2			2
	Gestión y Manejo de Programas	2	2		4
	Manejo del Recurso Informático	3	4	4	11
	Telemática y Redes de Computadoras	2	2	2	6
	Gestión Empresarial	2	2	3	7
	Formulación y Evaluación de Proyectos		2	3	5
	Taller de Reparación	4	5	6	15
	Práctica Profesional		5	6	11
	Sub total	17	22	24	63
	Asignaturas	15	13	11	39
	Horas	40	40	40	120

Artículo Segundo: La Dirección General de Educación, con el área respectiva de Profesional y Técnica y la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa evaluará, de manera sistemática y permanente la aplicación del Plan de Estudio del **Bachillerato Industrial con Énfasis en Reparación de Computadoras**.

Artículo Tercero: El Ministerio de Educación, a través de la Dirección Nacional de Evaluación Educativa, realizará una revisión anual del rendimiento de los estudiantes egresados con la aplicación de este plan de estudio.

Artículo Cuarto: La Dirección Nacional de Educación Profesional y Técnica, dará seguimiento y supervisará, de manera sistemática y permanente, la aplicación del currículo establecido para el **Bachillerato Industrial con Énfasis en Reparación de Computadoras**.

Artículo Quinto: Este Decreto comenzará a regir a partir de su firma.

Fundamento de Derecho: Artículos 16, 83 y 84 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

Comuníquese y Cúmplase,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de agosto de dos mil cuatro (2004).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

DECRETO EJECUTIVO Nº 744
(De 30 de agosto de 2004)

REGISTRADO

"Por medio del cual se aprueba el plan de estudio del **Bachillerato Industrial con Énfasis en Electrónica.**"

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 16 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, faculta al Ministerio de Educación para fijar los planes de estudio para las escuelas oficiales del nivel medio de la República de Panamá.

Que los planes de estudio deben someterse a constante evaluación y ajustes para que respondan a los intereses y necesidades de aprendizaje, a los avances científicos, humanísticos y técnicos del mundo y a la realidad de nuestro país.

Que, en la actualidad, los sectores de la economía vinculados a las áreas comerciales e industriales, tienden al fortalecimiento de los procesos de generación y transferencia de tecnología con mayor acceso al financiamiento y sustentabilidad.

Que el Ministerio de Educación debe implementar ofertas educativas, para la formación de recursos humanos, que tiendan a fortalecer la ciencia y la tecnología, incluyendo un sistema de valores de autopromoción integral, a través de una vida en sociedad con libertad, democracia y equidad.

DECRETA:

Artículo Primero: Aprobar el plan de estudio para el **Bachillerato Industrial con Énfasis en Electrónica**, que se describe a continuación:

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN NACIONAL DE CURRÍCULO Y
TECNOLOGÍA EDUCATIVA
BACHILLERATO INDUSTRIAL CON ÉNFASIS EN
ELECTRÓNICA**

PLAN DE ESTUDIO



AREA	ASIGNATURAS	10°	11°	12°	TOTAL
HUMANÍSTICA	Español	4	4	4	12
	Inglés Técnico	3	3	3	9
	Historia de Panamá		2	-	2
	Geografía de Panamá	2		-	2
	Cívica III			2	2
	Ética y Valores	2	-		2
	Sub total	11	9	9	29
CIENTÍFICA	Matemática	4	4	4	12
	Física	3	3	3	9
	Química	3	-	-	3
	Educación Física	2	2	-	4
	Sub total	12	9	7	28
TECNOLÓGICA	Dibujo Aplicado	3	-	-	3
	Electrónica	3	4	5	12
	Circuitos Eléctricos	-	3		3
	Digitales	2	2	3	7
	Comunicaciones	-	3	3	6
	Electrónica Industrial	-	-	3	3
	Sistemas de Computadoras	2	-	-	2
	Taller de Electrónica	7	10	10	27
	Sub total	17	22	24	63
	Asignaturas	13	11	10	34
	Horas	40	40	40	120

Artículo Segundo: La Dirección General de Educación, con el área respectiva de Profesional y Técnica y la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa, evaluará de manera sistemática y permanente la aplicación del Plan de Estudio del **Bachillerato Industrial Con Énfasis En Electrónica**.

Artículo Tercero: El Ministerio de Educación, a través de la Dirección Nacional de Evaluación Educativa realizará una revisión anual del rendimiento de los estudiantes egresados con la aplicación de este plan de estudio.

Artículo Cuarto: La Dirección Nacional de Educación Profesional y Técnica, dará seguimiento y supervisará, de manera sistemática y permanente, la aplicación del currículo establecido para el **Bachillerato Industrial con Énfasis En Electrónica**.

Artículo Quinto: Este Decreto comenzará a regir a partir de su firma.

Fundamento de Derecho: Artículos 16, 83 y 84 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

Comuníquese y Cúmplase,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de agosto de dos mil cuatro (2004).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

DECRETO EJECUTIVO N° 745
(De 30 de agosto de 2004)

"Por medio del cual se aprueba el plan de estudio del Bachillerato en Ciencias con Énfasis en Informática."

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 16 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, faculta al Ministerio de Educación para fijar los planes de estudio para las escuelas oficiales del nivel medio de la República de Panamá.

Que los planes de estudio deben someterse a constante evaluación y ajustes para que respondan a los intereses y necesidades de aprendizaje, a los avances científicos, humanísticos y técnicos del mundo y a la realidad de nuestro país.

Que, en la actualidad, los sectores de la economía vinculados a las áreas comerciales e industriales, tienden al fortalecimiento de los procesos de generación y transferencia de tecnología con mayor acceso al financiamiento y sustentabilidad.

Que el Ministerio de Educación debe implementar ofertas educativas, para la formación de recursos humanos, que tiendan a fortalecer la ciencia y la tecnología, incluyendo un sistema de valores de autopromoción integral a través de una vida en sociedad con libertad, democracia y equidad.

DECRETA:

Artículo Primero: Aprobar el plan de estudio para el **Bachillerato en Ciencias con Énfasis en Informática**, que se describe a continuación:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN NACIONAL DE CURRÍCULO Y
TECNOLOGÍA EDUCATIVA
BACHILLERATO EN CIENCIAS CON ÉNFASIS EN
INFORMÁTICA



PLAN DE ESTUDIO

AREA	ASIGNATURAS	10º	11º	12º	TOTAL
HUMANÍSTICA	Español	4	4	4	12
	Inglés	3	3	3	9
	Geografía de Panamá	2	-	-	2
	Historia de Panamá	-	2	-	2
	Historia Moderna y Contemporánea	2	-	-	2
	Geografía Humana, Económica y Política	-	-	2	2
	Geografía Física	2	-	-	2
	Cívica III	-	-	2	2
	Introducción a la Filosofía	-	-	2	2
	Lógica	-	2	-	2
	Ética y Valores	-	2	-	2
	Sub total	13	13	13	39
CIENTÍFICA	Matemática	5	5	4	14
	Física	4	4	4	12
	Química	4	4	4	12
	Biología	4	4	4	12
	Educación Física	2	2	-	4
	Sub total	19	19	16	54
TECNOLÓGICA	Introducción a las Tecnologías de Información y Comunicación	2	-	-	2
	Informática Aplicada	4	4	-	8
	Programación de Computadora	2	2	3	7
	Redes y Comunicaciones	-	2	2	4
	Formulación y Evaluación de Proyectos	-	-	2	2
	Práctica Profesional	-	-	4	4
	Sub total	8	8	11	27
	Asignaturas	12	13	13	38
	Horas	40	40	40	120

Artículo Segundo: La Dirección General de Educación, con el área respectiva de Media Académica y la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa, evaluará de manera sistemática y permanente la aplicación del Plan de Estudio del **Bachillerato en Ciencias con Énfasis en Informática**.

Artículo Tercero: El Ministerio de Educación, a través de la Dirección Nacional de Evaluación Educativa realizará una revisión anual del rendimiento de los estudiantes egresados con la aplicación de este plan de estudio.

Artículo Cuarto: La Dirección Nacional de Educación Media Académica, dará seguimiento y supervisará, de manera sistemática y permanente, la aplicación del currículo establecido para el **Bachillerato Ciencias con Énfasis en Informática**.

Artículo Quinto: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

Fundamento de Derecho: Artículos 16, 83 y 84 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

Comuníquese y Cúmplase,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de agosto de dos mil cuatro (2004).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

DECRETO EJECUTIVO Nº 746
(De 30 de agosto de 2004)

"Por medio del cual se aprueba el plan de estudio del **Bachillerato en Ciencias con Énfasis en Saneamiento y Salud Ambiental.**"

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 16 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, faculta al Ministerio de Educación para fijar los planes de estudio para las escuelas oficiales del nivel medio de la República de Panamá.

Que los planes de estudio deben someterse a constante evaluación y ajustes para que respondan a los intereses y necesidades de aprendizaje, a los avances científicos, humanísticos y técnicos del mundo y a la realidad de nuestro país.

Que, en la actualidad, los sectores de la economía vinculados a las áreas comerciales e industriales, tienden al fortalecimiento de los procesos de generación y transferencia de tecnología con mayor acceso al financiamiento y sustentabilidad.

Que el Ministerio de Educación debe implementar ofertas educativas, para la formación de recursos humanos, que tiendan a fortalecer la ciencia y la tecnología, incluyendo un sistema de valores de autopromoción integral a través de una vida en sociedad con libertad, democracia y equidad.

DECRETA:

Artículo Primero: Aprobar el plan de estudio para el **Bachillerato en Ciencias con Énfasis en Saneamiento y Salud Ambiental**, que se describe a continuación:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN NACIONAL DE CURRÍCULO Y
TECNOLOGÍA EDUCATIVA
BACHILLERATO EN CIENCIAS CON ÉNFASIS EN
SANEAMIENTO Y SALUD AMBIENTAL

PLAN DE ESTUDIO

AREA	ASIGNATURAS	10º	11º	12º	TOTAL
HUMANÍSTICA	Español	4	4	4	12
	Inglés	3	3	3	9
	Geografía de Panamá	-	2	-	2
	Historia de Panamá	-	2	-	2
	Geografía Física	2	-	-	2
	Historia Moderna y Contemporánea	2	-	-	2
	Geografía Humana, Económica y Política	-	-	2	2
	Cívica III	-	-	2	2
	Introducción a la Filosofía	-	-	2	2
	Lógica	-	2	-	2
	Ética y Valores	2	-	-	2
	Sub total	13	13	13	39
CIENTÍFICA	Matemática	5	5	4	14
	Física	4	4	4	12
	Química	4	4	4	12
	Biología	4	4	4	12
	Educación Física	2	2	-	4
	Sub total	19	19	16	54
TECNOLÓGICA	Introducción Ambiental	2	-	-	2
	Saneamiento y Salud ambiental	4	4	4	12
	Informática	2	2	-	4
	Gestión Empresarial	-	2	2	4
	Práctica Profesional	-	-	3	3
	Formulación y Evaluación de Proyectos			2	2
	Sub total	8	8	11	27
	Asignaturas	13	13	13	39
	Horas	40	40	40	120

Artículo Segundo: La Dirección General de Educación, con el área respectiva de Media Académica y la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa, evaluará de manera sistemática y permanente la aplicación del Plan de Estudio del **Bachillerato en Ciencias con Énfasis en Saneamiento y Salud Ambiental**.

Artículo Tercero: El Ministerio de Educación, a través de la Dirección Nacional de Evaluación Educativa realizará una revisión anual del rendimiento de los estudiantes egresados con la aplicación de este plan de estudio.

Artículo Cuarto: La Dirección Nacional de Educación Media Académica, dará seguimiento y supervisará, de manera sistemática y permanente, la aplicación del currículo establecido para el **Bachillerato en Ciencias con Énfasis en Saneamiento y Salud Ambiental**.

Artículo Quinto: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

Fundamento de Derecho: Artículos 16, 83 y 84 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

Comuníquese Y Cúmplase,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de agosto de dos mil cuatro (2004).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

**DECRETO EJECUTIVO Nº 747
(De 30 de agosto de 2004)**

"Por medio del cual se aprueba el plan de estudio del Bachillerato Agropecuario con Énfasis en Acuicultura."

**LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 16 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, faculta al Ministerio de Educación para fijar los planes de estudio para las escuelas oficiales del nivel medio de la República de Panamá.

Que los planes de estudio deben someterse a constante evaluación y ajustes para que respondan a los intereses y necesidades de aprendizaje, a los avances científicos, humanísticos y técnicos del mundo y a la realidad de nuestro país.

Que, en la actualidad, los sectores de la economía vinculados a las áreas comerciales e industriales, tienden al fortalecimiento de los procesos de generación y transferencia de tecnología con mayor acceso al financiamiento y sustentabilidad.

Que el Ministerio de Educación debe implementar ofertas educativas, para la formación de recursos humanos, que tiendan a fortalecer la ciencia y la tecnología, incluyendo un sistema de valores de autopromoción integral a través de una vida en sociedad con libertad, democracia y equidad.

DECRETA:

Artículo Primero: Aprobar el plan de estudio para el Bachillerato Agropecuario con Énfasis en Acuicultura, que se describe a continuación:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN NACIONAL DE CURRÍCULO Y TECNOLOGÍA EDUCATIVA
PLAN DE ESTUDIO
BACHILLERATO AGROPECUARIO CON ÉNFASIS EN ACUICULTURA



RAD

ÁREA	ASIGNATURA	10º	11º	12º	TOTAL
HUMANÍSTICA	Español	4	4	4	12
	Inglés	4	4	4	12
	Historia de Panamá	-	2	-	2
	Geografía de Panamá	2	-	-	2
	Geografía Humana, Económica y Política	-	2	-	2
	Cívica III	-	-	2	2
	Ética y Valores	2	-	-	2
	Historia Moderna y Contemporánea	2	-	-	2
	Sub total	14	12	10	36
CIENTÍFICA	Matemática	4	4	4	12
	Física	4	4	4	12
	Química	4	4	4	12
	Biología	4	4	4	12
	Educación Física	2	-	-	2
	Sub total	18	16	16	50
TECNOLOGÍA	Acuicultura	4	3	3	10
	Piscicultura	4	-	-	4
	Camaronicultura	-	4	-	4
	Tecnología Práctica (Piscicultura y Camaronicultura)	3	3	5	11
	Gestión Empresarial	2	2	2	6
	Informática	2	2	2	6
	Agroforestería y Manejo de Recursos Naturales	2	2	3	7
	Alimentación y Nutrición Humana	-	2	2	4
	Formulación Evaluación de Proyectos	-	2	-	2
	Práctica Profesional	-	-	4	4
	Sub total	17	20	21	58
Total de Horas		49	48	47	144
Asignaturas		16	16	14	46

Artículo Segundo: La Dirección General de Educación, con el área respectiva de Profesional y Técnica y la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa, evaluará de manera sistemática y permanente la aplicación del Plan de Estudio del **Bachillerato Agropecuario con Énfasis en Acuicultura**.

Artículo Tercero: El Ministerio de Educación, a través de la Dirección Nacional de Evaluación Educativa realizará una revisión anual del rendimiento de los estudiantes egresados con la aplicación de este plan de estudio.

Artículo Cuarto: La Dirección Nacional de Educación Profesional y Técnica, dará seguimiento y supervisará, de manera sistemática y permanente, la aplicación del currículo establecido para el **Bachillerato Agropecuario con Énfasis en Acuicultura**.

Artículo Quinto: Este Decreto empezará a regir a partir de su firma.

Fundamento de Derecho: Artículos 16, 83 y 84 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

Comuníquese y Cúmplase,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de agosto de dos mil cuatro (2004).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

DECRETO EJECUTIVO Nº 748
(De 30 de agosto de 2004)

"Por medio del cual se aprueba el plan de estudio del **Bachillerato en Letras con Énfasis en Idiomas.**"

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 16 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, faculta al Ministerio de Educación para fijar los planes de estudio para las escuelas oficiales del nivel medio de la República de Panamá.

Que los planes de estudio deben someterse a constante evaluación y ajustes para que respondan a los intereses y necesidades de aprendizaje, a los avances científicos, humanísticos y técnicos del mundo y a la realidad de nuestro país.

Que, en la actualidad, los sectores de la economía vinculados a las áreas comerciales e industriales, tienden al fortalecimiento de los procesos de generación y transferencia de tecnología con mayor acceso al financiamiento y sustentabilidad.

Que el Ministerio de Educación debe implementar ofertas educativas, para la formación de recursos humanos, que tiendan a fortalecer la ciencia y la tecnología, incluyendo un sistema de valores de autopromoción integral a través de una vida en sociedad con libertad, democracia y equidad.

DECRETA:

Artículo Primero: Aprobar el plan de estudio para el **Bachillerato en Letras con Énfasis en Idiomas**, que se describe a continuación:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN NACIONAL DE CURRÍCULO Y
TECNOLOGÍA EDUCATIVA
BACHILLERATO EN LETRAS CON ÉNFASIS EN
IDIOMAS

PLAN DE ESTUDIO

256

AREA	ASIGNATURAS	10º	11º	12º	TOTAL
HUMANÍSTICA	Español	6	6	6	18
	Historia Moderna y Contemporánea	2	-	-	2
	Historia de Panamá	-	2	-	2
	Cívica III	-	-	2	2
	Geografía Humana, Económica y Política	-	-	2	2
	Geografía de Panamá	2	-	-	2
	Lógica	2	-	-	2
	Introducción a la Filosofía	-	2	-	2
	Apreciación de las Bellas Artes	2	-	-	2
	Ética y Valores	2	-	-	2
CIENTÍFICA	Sub total	16	10	10	36
	Matemática	4	4	3	11
	Educación Física	2	2	2	6
	Ciencias Integradas	3	3	2	8
TECNOLÓGICA	Sub total	9	9	7	25
	Inglés	8	8	8	24
	Francés	4	4	4	12
	Mandarín	-	4	2	6
	Ofimática	3	2	2	7
	Gestión Empresarial	-	3	2	5
	Formulación y Evaluación de Proyectos y Práctica Profesional	-	-	5	5
	Sub total	15	21	23	59
	Asignaturas	12	11	12	35
	Horas	40	40	40	120

Artículo Segundo: La Dirección General de Educación, con el área respectiva de Media Académica y la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa, evaluará, de manera sistemática y permanente la aplicación del Plan de Estudio del **Bachillerato en Letras con Énfasis en Idiomas**.

Artículo Tercero: El Ministerio de Educación, a través de la Dirección Nacional de Evaluación Educativa realizará una revisión anual del rendimiento de los estudiantes egresados con la aplicación de este plan de estudio.

Artículo Cuarto: La Dirección Nacional de Educación Media Académica, dará seguimiento y supervisará, de manera sistemática y permanente, la aplicación del currículo establecido para el **Bachillerato en Letras con Énfasis en Idiomas**.

Artículo Quinto: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

Fundamento de Derecho: Artículos 16, 83 y 84 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

Comuníquese y Cúmplase,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de agosto de dos mil cuatro (2004).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

DECRETO EJECUTIVO N° 749
(De 30 de agosto de 2004)

"Por medio del cual se aprueba el plan de estudio del Bachillerato en Letras con Énfasis en Medios de Comunicación."

REGISTRADO

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 16 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, faculta al Ministerio de Educación para fijar los planes de estudio para las escuelas oficiales del nivel medio de la República de Panamá.

Que los planes de estudio deben someterse a constante evaluación y ajustes para que respondan a los intereses y necesidades de aprendizaje, a los avances científicos, humanísticos y técnicos del mundo y a la realidad de nuestro país.

Que, en la actualidad, los sectores de la economía vinculados a las áreas comerciales e industriales, tienden al fortalecimiento de los procesos de generación y transferencia de tecnología con mayor acceso al financiamiento y sustentabilidad.

Que el Ministerio de Educación debe implementar ofertas educativas, para la formación de recursos humanos, que tiendan a fortalecer la ciencia y la tecnología, incluyendo un sistema de valores de autopromoción integral a través de una vida en sociedad con libertad, democracia y equidad.

DECRETA:

Artículo Primero: Aprobar el plan de estudio para el Bachillerato en Letras con Énfasis en Medios de Comunicación, que se describe a continuación:

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN NACIONAL DE CURRÍCULO Y
TECNOLOGÍA EDUCATIVA
BACHILLERATO EN LETRAS CON ÉNFASIS EN
MEDIOS DE COMUNICACIÓN**

PLAN DE ESTUDIO



AREA	ASIGNATURAS	10°	11°	12°	TOTAL
HUMANÍSTICA	Español	5	5	5	15
	Inglés	5	5	5	15
	Francés	2	2	2	6
	Historia Moderna y Contemporánea	2	-	-	2
	Historia de Panamá	-	2	-	2
	Geografía de Panamá	2	-	-	2
	Lógica	2	-	-	2
	Introducción a la Filosofía	-	2	-	2
	Geografía Humana, Económica y Política	-	-	2	2
	Ética y Valores	-	2	-	2
	Cívica III	-	-	2	2
	Sicología de la Comunicación	-	-	3	3
	Apreciación de las Bellas Artes	2	-	-	2
	Sub total	20	18	19	57
CIENTÍFICA	Matemática	4	4	3	11
	Educación Física	2	2	2	6
	Ciencias Integradas	3	3	2	8
	Sub total	9	9	7	25
TECNOLÓGICA	Ofimática	2	2	2	6
	Mercadeo y Publicidad	-	2	2	4
	Medios de Comunicación	5	5	-	10
	Diagramación	-	4	4	8
	Teoría y Práctica de la Comunicación	4	-	-	4
	Formulación y Evaluación de Proyectos y Práctica Profesional	-	-	5	5
	Sub total	11	13	13	37
	Asignaturas	40	40	39	119
	Horas				

Artículo Segundo: La Dirección General de Educación, con el área respectiva de Media Académica y la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa, evaluará, de manera sistemática y permanente la aplicación del Plan de Estudio del Bachillerato en Letras con Énfasis en Medios de Comunicación.

Artículo Tercero: El Ministerio de Educación, a través de la Dirección Nacional de Evaluación Educativa, realizará una revisión anual del rendimiento de los estudiantes egresados con la aplicación de este plan de estudio.

Artículo Cuarto: La Dirección Nacional de Educación Media Académica, dará seguimiento y supervisará, de manera sistemática y permanente, la aplicación del currículo establecido para el Bachillerato en Letras con Énfasis en Medios de Comunicación.

Artículo Quinto: Este Decreto comenzará a regir a partir de su firma.

Fundamento de Derecho: Artículos 16, 83 y 84 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

Comuníquese y Cúmplase,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de agosto de dos mil cuatro (2004).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

DECRETO EJECUTIVO Nº 750
(De 30 de agosto de 2004)

"Por medio del cual se aprueba el plan de estudio del Bachillerato en ~~Letras con~~
Énfasis en Servicios Turísticos."

REGISTRADO

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 16 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, faculta al Ministerio de Educación para fijar los planes de estudio para las escuelas oficiales del nivel medio de la República de Panamá.

Que los planes de estudio deben someterse a constante evaluación y ajustes para que respondan a los intereses y necesidades de aprendizaje, a los avances científicos, humanísticos y técnicos del mundo y a la realidad de nuestro país.

Que, en la actualidad, los sectores de la economía vinculados a las áreas comerciales e industriales, tienden al fortalecimiento de los procesos de generación y transferencia de tecnología con mayor acceso al financiamiento y sustentabilidad.

Que el Ministerio de Educación debe implementar ofertas educativas, para la formación de recursos humanos, que tiendan a fortalecer la ciencia y la tecnología, incluyendo un sistema de valores de autopromoción integral a través de una vida en sociedad con libertad, democracia y equidad.

DECRETA:

Artículo Primero: Aprobar el plan de estudio para el Bachillerato en Letras con Énfasis en Servicios Turísticos, que se describe a continuación:

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN NACIONAL DE CURRÍCULO Y
TECNOLOGÍA EDUCATIVA
BACHILLERATO EN LETRAS CON ÉNFASIS EN
SERVICIOS TURÍSTICOS**



PLAN DE ESTUDIO

AREA	ASIGNATURAS	10°	11°	12°	TOTAL
HUMANÍSTICA	Español	5	5	5	15
	Inglés	5	5	5	15
	Francés	3	3	3	9
	Ética y Valores	2	-	-	2
	Historia Moderna y Contemporánea	2	-	-	2
	Geografía de Panamá	-	2	-	2
	Historia de Panamá	-	2	-	2
	Geografía Humana, Económica y Política	-	-	2	2
	Cívica III	-	-	2	2
	Lógica	2	-	-	2
	Introducción a la Filosofía	-	2	-	2
	Geografía Turística de Panamá	-	-	3	3
	Geografía Física	-	2	-	2
	Sub total	19	21	20	60
CIENTÍFICA	Matemática	4	4	3	11
	Ciencias Naturales Integradas	3	3	2	8
	Educación Física	2	2	2	6
	Sub total	9	9	7	25
TECNOLÓGICA	Introducción al Turismo	3	-	-	3
	Cultura y Folclore	-	2	2	4
	Gestión Empresarial	4	-	-	4
	Informática	2	2	-	4
	Servicios Turísticos	3	3	3	9
	Turismo en Panamá	-	3	3	6
	Formulación y Evaluación de proyectos y Práctica Profesional	-	-	5	5
	Sub total	12	10	13	35
	Asignaturas	13	14	13	40
	Horas	40	40	40	120

Artículo Segundo: La Dirección General de Educación, con el área respectiva de Media Académica y la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa, evaluará, de manera sistemática y permanente la aplicación del Plan de Estudio del **Bachillerato en Letras con Énfasis en Servicios Turísticos**.

Artículo Tercero: El Ministerio de Educación, a través de la Dirección Nacional de Evaluación Educativa realizará una revisión anual del rendimiento de los estudiantes egresados con la aplicación de este plan de estudio.

Artículo Cuarto: La Dirección Nacional de Educación Media Académica, dará seguimiento y supervisará, de manera sistemática y permanente, la aplicación del currículo establecido para el **Bachillerato en Letras con Énfasis en Servicios Turísticos**.

Artículo Quinto: Este Decreto comenzará a regir a partir de su firma.

Fundamento de Derecho: Artículos 16, 83 y 84 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

Comuníquese y Cúmplase,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de agosto de dos mil cuatro (2004).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

**DECRETO EJECUTIVO N° 751
(De 30 de agosto de 2004)**

"Por medio del cual se aprueba el plan de estudio del Bachillerato en Ciencias con Énfasis en Turismo Agroecológico."

**LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 16 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, faculta al Ministerio de Educación para fijar los planes de estudio para las escuelas oficiales del nivel medio de la República de Panamá.

Que los planes de estudio deben someterse a constante evaluación y ajustes para que respondan a los intereses y necesidades de aprendizaje, a los avances científicos, humanísticos y técnicos del mundo y a la realidad de nuestro país.

Que, en la actualidad, los sectores de la economía vinculados a las áreas comerciales e industriales, tienden al fortalecimiento de los procesos de generación y transferencia de tecnología con mayor acceso al financiamiento y sustentabilidad.

Que el Ministerio de Educación debe implementar ofertas educativas, para la formación de recursos humanos, que tiendan a fortalecer la ciencia y la tecnología, incluyendo un sistema de valores de autopromoción integral a través de una vida en sociedad con libertad, democracia y equidad.

DECRETA:

Artículo Primero: Aprobar plan de estudio para el **Bachillerato en Ciencias con Énfasis en Turismo Agroecológico**, que se describe a continuación:

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN NACIONAL DE CURRÍCULO Y
TECNOLOGÍA EDUCATIVA.
BACHILLERATO EN CIENCIAS CON ÉNFASIS EN
TURISMO AGROECOLÓGICO**

PLAN DE ESTUDIO

AREA	ASIGNATURAS	10º	11º	12º	TOTAL
HUMANÍSTICA	Español	4	4	4	12
	Inglés	4	4	4	12
	Historia de Panamá	-	2	-	2
	Geografía de Panamá	-	-	2	2
	Geografía Física	-	2	-	2
	Ética y Valores	2	-	-	2
	Historia Moderna y Contemporánea	2	-	-	2
	Lógica	-	2	-	2
	Introducción a la Filosofía	-	-	2	2
	Cívica III	-	-	2	2
	Sub total	12	14	14	40
CIENTÍFICA	Matemática	5	5	4	14
	Física	4	4	4	12
	Química	4	4	4	12
	Biología	4	4	4	12
	Educación Física	2	2	-	4
	Sub total	19	19	16	54
TECNOLÓGICA	Agroecoturismo	3	3	4	10
	Agroforestería Sostenible	3	3	3	9
	Administración y Gestión Empresarial	-	2	-	2
	Informática	3	-	-	3
	Práctica Profesional*	-	-	4	4
	Sub total	9	8	11	28
	Asignaturas	12	12	12	36
	Horas	40	41	41	122

* La práctica Profesional se puede organizar a lo interno y externo del centro educativo.

Artículo Segundo: La Dirección General de Educación, con el área respectiva de Media Académica y la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa, evaluará de manera sistemática y permanente la aplicación del Plan de Estudio del Bachillerato en Ciencias con Énfasis en Turismo Agroecológico.

Artículo Tercero: El Ministerio de Educación, a través de la Dirección Nacional de Evaluación Educativa realizará una revisión anual del rendimiento de los estudiantes egresados con la aplicación de este plan de estudio.

Artículo Cuarto: La Dirección Nacional de Educación de Media Académica, dará seguimiento y supervisará de manera sistemática y permanente, la aplicación del currículo establecido para el **Bachillerato en Ciencias con Énfasis en Turismo Agroecológico**

Artículo Quinto: Este Decreto empezará a regir a partir de su firma.

Fundamento de Derecho: Artículos 16, 83 y 84 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

Comuníquese y Cúmplase,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de agosto de dos mil cuatro (2004).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

DECRETO EJECUTIVO N° 752
(De 30 de agosto de 2004)

"POR EL CUAL SE ASIGNA EL NOMBRE DE INSTITUTO PROFESIONAL Y TÉCNICO JESÚS HÉCTOR GALLEGO HERRERA AL PRIMER CICLO SAN JOSÉ, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE SAN JUAN, DISTRITO DE SAN FRANCISCO, PROVINCIA DE VERAGUAS"

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que los Moradores de la Comunidad de San José y la Junta Comunal de San José Provincia de Veraguas, juntamente con el personal docente del Primer Ciclo de esa Región han solicitado al Ministerio de Educación, se le asigne al Primer Ciclo San José, el nombre de Instituto Profesional y Técnico Jesús Héctor Gallego Herrera;

Que el Padre Jesús Héctor Gallego Herrera, organizó dentro del Distrito de Santa Fé, el Centro de Comunidades Circundantes, fomentando reuniones de estudio del Evangelio para las funciones de Comunidades de base en el pueblo de Santa Fé, promoviendo cursillos, convivencia, reuniones, seminarios, cultos dominicales, relacionados con temas de estudio del Evangelio;

Que es política del Ministerio de Educación distinguir a los Centros Educativos con nombre de ciudadanos meritorios que en su vida pública y privada se distinguieron por su labor en beneficio del desarrollo educativo en las comunidades y en ese sentido considera oportuno atender la solicitud de la comunidad para la asignación del nombre de Instituto Profesional y Técnico Jesús Héctor Gallego Herrera al Primer Ciclo San José, ubicado en el corregimiento San Juan, Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, y el nivel medio iniciará impartiendo el Bachillerato en Ciencias con énfasis en Turismo Agro Ecológico, toda vez que la misma cumple con los requisitos para tal fin;

DECRETA:

ARTÍCULO 1: *Asignar el nombre de Instituto Profesional y Técnico Jesús Héctor Gallego Herrera, al Primer Ciclo San José, ubicado*

*en el Corregimiento de San Juan, Distrito de San Francisco,
Provincia de Veraguas.*

*CULO 2: La Sección Media del Instituto Profesional y Técnico Jesús
Héctor Gallego Herrera, impartirá la modalidad del
Bachillerato en Ciencias con Énfasis en Turismo Agro
Ecológico.*

*DE DERECHO: Ley No. 33 de 16 de abril de 1941 y la Ley
Organica de Educación.*

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de agosto de dos mil cuatro (2004).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

**DIRECCION GENERAL DE HIDROCARBUROS
RESOLUCION Nº 15
(De 2 de agosto de 2004)**

**"Por la cual se adopta el Procedimiento para el Registro de Instalaciones para
Consumo Propio y/o Bombas de Patio"**

**El Director General de Hidrocarburos,
En uso de las facultades legales**

CONSIDERANDO:

Que los artículos 39, 40, 43, 44 y 45 del Decreto de Gabinete Nº 36 de 17 de septiembre de 2003 establecen que la Dirección General de Hidrocarburos emitirá las guías, procedimientos e instructivos respectivos para la solicitud de inscripción en los Registros.

Que los artículos 4 y 5 del Decreto de Gabinete Nº 36 facultan a la Dirección General de Hidrocarburos para expedir los Registros, previo cumplimiento de los requisitos exigidos.

Que se hace necesario expedir el Registro de Instalaciones para Consumo Propio o Bombas de Patio, conforme lo establece el Título V, artículos 39 y 40 del Decreto de Gabinete Nº 36.

RESUELVE:

PRIMERO: Adoptar el Procedimiento para el Registro de Instalaciones para Consumo Propio o Bombas de Patio", de acuerdo al tenor siguiente:

**REGISTRO DE INSTALACIONES PARA CONSUMO PROPIO Y/O
BOMBAS DE PATIO**

La Solicitud de Registro de Instalaciones para Consumo Propio y/o Bombas de Patio debe ser presentada en papel habilitado (con timbres por valor de B/.4.00 cada hoja), dirigida al Ministro de Comercio e Industrias, por conducto de la Dirección General de Hidrocarburos y debe estar firmada por el propietario, el concesionario o el operador de la instalación, si es persona natural o por el representante legal y/o por el apoderado general si es persona jurídica.

El artículo 40, del Decreto de Gabinete No. 36, Bombas de Patio, señala:

"Los productos derivados del petróleo almacenados en instalaciones especiales, operadas para consumo propio de empresas comerciales, industriales, constructoras, agrícolas, cooperativas, asentamientos campesinos y sindicatos deberán ser destinadas única y exclusivamente a las actividades productivas que realicen tales empresa, como para el uso en vehículos que se utilicen directamente y exclusivamente en las labores productivas de estas. Bajo ninguna circunstancia dichos productos derivados del petróleo podrán ser objeto de venta ni traspaso a terceros."

Será un Permiso por cada persona natural o persona jurídica.

Esta Solicitud debe presentarse acompañada de:

- I. "Formulario de Inscripción de Registro de Instalaciones para Consumo Propio y/o Bombas de Patio que es parte integral de la Solicitud. Se adjunta el formulario como Anexo I.
- II. Los documentos siguientes:
 - a. Original o copia autenticada de Certificación de la Oficina de Seguridad para la Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de la localidad, que compruebe que las instalaciones a usar cumplen con los requisitos técnicos y de seguridad para el recibo, almacenamiento y despacho productos derivados del petróleo. La certificación deberá especificar claramente cada tanque inspeccionado, indicando su número o identificación, tipo de tanque, si está sobre tierra o soterrado, capacidad nominal, si cuenta con norias de retención para caso de derrames, indicar su capacidad de contención en galones; y las condiciones de operación y seguridad para almacenar el producto específico. Debe indicar el sistema que usan para el despacho de los derivados, las cantidades y las condiciones de operación y seguridad.
 - b. En caso de persona jurídica, presentar Certificado del Registro Público de la Republica de Panamá, sobre la existencia legal de la sociedad. El certificado debe contener los nombres de directores, dignatarios, representante legal y apoderado general.
 - c. Certificación de las empresas importadoras - distribuidoras que les proveen productos derivados del petróleo.

d. Cheque certificado expedido a nombre de: Ministerio de Comercio e Industrias / Tesoro Nacional, por la suma de B/.500.00, en concepto de pago de la Tasa por Trámite del Registro.

e. Parágrafo:

1.- Todas las Instalaciones para Consumo Propio y/o Bombas de Patio construidas después del 23 de septiembre de 2003, deben presentar la Certificación de la Oficina de Seguridad para la Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de la Jurisdicción correspondiente, de acuerdo a los requisitos como se establecen en el punto II a, anterior.

2.- Todas las Instalaciones para Consumo Propio y/o Bombas de Patio construidas antes del 22 de septiembre de 2003, deben presentar las Certificación de la Oficina de Seguridad para la Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de la Jurisdicción correspondiente que actualmente posean y tendrán una periodo de seis (6) meses a partir del día 23 de septiembre de 2004, para presentar la Certificación de la Oficina de Seguridad para la Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de la Jurisdicción correspondiente, de acuerdo a los requisitos como se establecen en el punto II a, anterior. (Decreto de Gabinete No.36 de 17 de septiembre de 2003). En este caso se expedirá un Registro Provisional, con duración de seis (6) meses y una vez presentada la Certificación como se requiere se emitirá el Registro definitivo.

3.- Iguales condición a las establecidas en los puntos 1 y 2 anteriores, se establece con los Punto No. 18, Detalles y Características de los Tanque Instalados, Punto No. 19, Otras Características y con el Punto No. 20, Otras Características Tanques Aéreos, del Anexo 1° Formulario de Inscripción de Registro de Instalaciones para Consumo Propio y/o Bombas de Patio..

SEGUNDO: Las Instalaciones para Consumo Propio y/o Bombas de Patio deberán estar registradas a más tardar el 22 de septiembre de 2004, tal como lo establece el artículo 45 del Decreto de Gabinete N°36 de 17 de septiembre de 2003. Transcurrido este período se prohíbe el

suministro y manejo y despacho de productos derivados del petróleo a los agentes que no se hayan registrado ante la Dirección General de Hidrocarburos y se aplicarán las sanciones correspondientes.

Notas aclaratorias:

1. El Registro tendrá una duración de cinco (5 años) contados a partir de su notificación y su prórroga seguirá el mismo procedimiento que el establecido en el artículo 48 del Decreto de Gabinete N° 36 de 17 de septiembre de 2003, como lo dispone el artículo 45 del mismo Decreto de Gabinete.
2. El pago de la Tasa por Trámite deberá efectuarse por adelantado al presentarse la solicitud de Registro. No se dará curso a ninguna solicitud en la Dirección General de Hidrocarburos, sin que se haya pagado el derecho respectivo (artículo 93 del Decreto de Gabinete N° 36).
3. Todo cambio o modificación que afecte la información del respectivo Registro deberá ser comunicado por la persona natural o jurídica a la Dirección General de Hidrocarburos, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la fecha en que se produjo, a fin de que se realicen las habilitaciones o actualizaciones correspondientes. La

Dirección General de Hidrocarburos queda facultada para verificar la información y documentación presentada para la obtención del Registro (artículo 6 del Decreto de Gabinete N° 36).

4. El operador de la Instalación para Consumo Propio y/ o Bomba de Patio deberá comunicar a la Dirección General de Hidrocarburos, a la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), a la Autoridad Marítima de Panamá (AMP) en caso de afectar puertos, como a otras entidades competentes inmediatamente ocurra o tenga conocimiento de cualquier desviación en la calidad, derrame, contaminación, perturbación, usurpación o daño que se cause por acción de terceros, fuerza mayor, caso fortuito o por cualquier otra causa (artículo 8, numeral 10 del Decreto de Gabinete N° 36).
5. En caso de cualquier siniestro y/o contaminación causada por las actividades del poseedor de un Registro éste deberá efectuar las correspondientes labores de limpieza y reparación de inmediato, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad que pudiere derivarse frente a terceros y frente a las autoridades competentes, sin perjuicio del derecho del poseedor de un Registro de repetir contra el causante del daño (artículo 8, numeral 12 del Decreto de Gabinete N° 36).
6. Los derivados del petróleo adquiridos por los agentes de la cadena de comercialización, para ser vendidos o para consumo propio, deberán ser entregados en su totalidad al establecimiento para el cual fueron facturados, y no deberán ser transferidos a terceros o a otro agente. Asimismo, las compras de productos derivados del petróleo que se facturen a un agente o cliente determinada no deberán ser desviadas a otro agente o cliente. (Decreto de Gabinete No. 36).
7. La Dirección General de Hidrocarburos podrá realizar inspecciones para efectos de control de calidad, sin previo aviso y en cualquier momento y en caso de detectar cualquier anomalía ordenará un análisis de calidad de los productos (artículo 66 del Decreto de Gabinete No. 36).
8. Son responsables individualmente los participantes en la cadena de comercialización que al manejar un producto derivado de petróleo, causen, mediando culpa o dolo, desviaciones en la calidad del mismo y responderán por los daños y perjuicios a terceros, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad civil o penal existente. Igualmente cuando se den declaraciones falsa sobre volumen recibido, vendido o transferido, y calidad, origen y destino de los productos (artículo 67 del Decreto de Gabinete No. 36).

TERCERO: Esta resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fundamento Legal: Artículos 4, 5, 6, 8, 41, 43, 44, 45, 71, 91 y 93 del Decreto de Gabinete N° 36 de 17 de septiembre de 2003.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

RAMON A. TAPIA H.
Director General de Hidrocarburos

ANEXO 1
(Consta de 8 páginas)

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCIÓN GENERAL DE HIDROCARBUROS

FORMULARIOS DE INSCRIPCIÓN DE REGISTRO DE
INSTALACIONES PARA CONSUMO PROPIO Y/O
BOMBAS DE PATIO

1. Nombre de la Persona Natural o Jurídica propietaria, concesionaria u operadora de la Instalación para Consumo Propio y/o Bombas de Patio:

2. Detalle de la Licencia o Registro Comercial que posee:

3. Lugar donde recibe notificación personal el operador de la Instalación:
 - a. Dirección domiciliaria o ubicación detallada (incluir nombre y código de Provincia, Distrito y Corregimiento).

 - b. Dirección postal:
 - i. Apartado Postal _____
 - ii. Zona Postal _____
 - c. Correo electrónico _____
 - d. Número de teléfono _____
 - e. Número de facsímil _____
4. Nombre y generales del dueño de la Instalación para Consumo Propio y/o Bomba de Patio, en caso de que no sea propiedad del operador:

5. Lugar donde recibe notificación el dueño de la Instalación para Consumo Propio y/o Bomba de Patio:
 - a. Dirección domiciliaria o ubicación detallada (incluir nombre y código Provincia, Distrito y Corregimiento)

 - b. Dirección postal:
 - i. Apartado Postal _____
 - ii. Zona Postal _____

- c. Correo electrónico _____
- d. Número de teléfono _____
- e. Número de facsímil _____

6. Nombre y cargo de los principales ejecutivos al servicio de la persona natural o jurídica operadora de la Instalación.

Nombre completo	Número de Cédula	Cargo o Posición

7. Ubicación domiciliaria de la Instalación para Consumo Propio y/o Bomba de Patio (en caso de ser diferente de donde recibe notificación el dueño, concesionario u operador):

- a. Dirección domiciliaria detallada (incluir nombre y código de Provincia, Distrito y Corregimiento)

b. Dirección postal:

- i. Apartado Postal _____
- ii. Zona Postal _____

c. Correo electrónico _____

d. Número de teléfono _____

e. Número de facsímil _____

8. Tipo de producto y volumen promedio mensual en galones, que compró la Instalación Para Consumo Propio y/o Bomba de Patrio (en base a los últimos doce meses : julio del 2003-junio 2004):

Tipo de Producto	Si	No	Volumen promedio mensual (galones)
Gasolina de 95 octanos			
Gasolina de 91 octanos			
Diesel Normal			
Diesel Mejorado			
Kerosene			
Aceites Lubricantes			
Grasas			

9. Nombre de la empresa Importadora-Distribuidora que le suministra cada uno de los derivados que compra la Instalación para Consumo Propio y/o Bomba de Patio:

Tipo de Producto	Abastecedor
Gasolina de 95 octanos	
Gasolina de 91 octanos	
Diesel Normal	
Diesel Mejorado	
Kerosene	
Aceites Lubricantes	
Grasas	

10. Indique si cuenta con los siguientes Estudios y Planes:

- a. Estudio de Impacto Ambiental (EIA) de ANAM y su respectiva Resolución que cubra la instalación utilizada para el manejo de derivados de petróleo:

Sí ☐

No ☐

N° de Resolución y fecha de emisión: _____

- b. Estudio de Riesgo a la Salud y al Medio Ambiente del Ministerio de Salud que cubra la instalación utilizada para el manejo de derivados de petróleo:

Sí ☐

No ☐

N° de la Resolución, fecha de emisión y expiración: _____

- c. Plan de Contingencia para casos de manejo de productos derivados de petróleo:

	Sí	No	Elaborado por
Derrame			
Incendio			
Explosión			
Contaminación de Productos			

11. Detalle de las pólizas de seguros con que cuenta la Instalación para Consumo Propio y/o Bombas de Patio, que cubra accidentes relacionados con el manejo de productos derivados de petróleo:

	N° de Póliza	Compañía Aseguradora
1. Incendio		
2. Derrames		
3. Contaminación		
4. Explosión.		
5. Otras		

12. ¿Los tanques soterrados están alojados en caja de concreto o bloques?

Sí ☐

No ☐

No Sabe ☐

13. ¿Tienen pozos de observación y monitoreo para los tanques soterrados?

Sí ☐

No ☐

¿Cuántos: _____

14. ¿Tiene sistema electrónico de detección de fugas en los tanques soterrados?

Sí ☐

No ☐

Otro tipo indicar: _____

15. ¿Tienen sistema de recuperación de vapores Fase I?

Sí ☐

No ☐

16. Otros dispositivos:

a. ¿Qué otro dispositivo tienen los tanques para prevenir sobrellenos, derrames y contaminación?

Sí ☐

No ☐

Describe: _____

17. Detalle de las instalaciones eléctricas:

a. ¿Las instalaciones eléctricas tienen las siglas que las acreditan como fabricadas bajo norma o sea a prueba de explosión donde se requieran?

Si ☐

No ☐

18. Detalle y características de los tanques instalados:

Identificación Tanque	Tipo de producto	Capacidad (galones)	Dimensión (en pies)	Año de Construcción	Material de Construcción (a)	Tipo de Paredes		Llenaderos con tapa de cierre hermético		Tipo de tapa de cierre hermético (b)	Tiene boca de visita o "manhole"	
						Sencillas	Dobles	Si	No		Si	No

- (a) Ejem.: Acero al carbón, fibra de vidrio, polietileno, plástico, etc.
- (b) Tipos de cierre hermético: Roscado o presión externa.

19. Otras características: (enumerar los tanques en el mismo orden del punto N° 18)

Identificación tanque	Tipo de producto	Capacidad (Galones)	Alarma de sobrepresión		Control electrónico de inventarios		Tanques fabricados bajo Norma		Altura de la válvula del fondo
			Si	No	Si	No	Si	No	

20. Otras características Tanques Aéreos:

Identificación tanque	Tipo de producto	Posee Noria de contención			Capacidad del tanque (Galones)	
		Dimensión	Capacidad	Material	Nominal	Retención en fondo

21. Detalles y características de los surtidores o bombas:

a. ¿Qué tipo de bombas han instalado?

i. De succión ☐ii. Sumergible ☐

iii. Otros indique _____

b. ¿Qué sistema de seguridad (válvulas de seguridad) han instalado en los surtidores?

i. Válvula de corte rápido en manguera
("pull-a-way" o "break-a-way").Si ☐No ☐ii. Válvula de corte rápido en surtidor
("shut off").Si ☐No ☐

iii. Otro indicar _____

c. ¿Qué tipo de computador tienen los surtidores?

i. Mecánico ☐ii. Electrónico ☐**22. Detalles y características de las tuberías:**

a. ¿De que tipo es el sistema de tuberías de producto?

i. Una contención ☐ii. Doble contención ☐iii. Rígida ☐iv. Flexible ☐

Material de las Tuberías: _____

b. ¿Las tuberías para producto está instaladas en trincheras de polvillo?

Si ☐No ☐No sabe ☐

a. ¿La sección expuesta a la atmósfera de las tuberías de ventilación son de acero galvanizado y con recubrimiento para evitar la corrosión?

Si no son de acero galvanizado, indicar material: _____

Indicar tipo de recubrimiento: _____

d. ¿Dónde se encuentran las tuberías de ventilación ubicadas ?

- f. ¿Tienen otro sistema contra incendios además de extintores? Describalo indicando el tipo, ubicación y otros detalles que estime convenientes:
- _____
- _____

24. Otros características de las Instalaciones para Consumo Propio y/o Bombas de Patio:

- a. Dispone de una trampa de combustibles?

Sí ☐

No ☐

Indique su ubicación: _____

- b. ¿Dispone de un sistema de paro de emergencia?

Sí ☐

No ☐

- c. ¿Los botones del sistema de paro de emergencia son de color rojo?

Sí ☐

No ☐

- d. Si las instalaciones tienen facilidades para cambios de aceite ¿Tienen recipientes para el almacenamiento de aceite usado que sean cerrados en buenas condiciones, sin oxidación severa, sin defectos estructurales aparentes o deterioro, y sin roturas, fisuras o fugas visibles para almacenar aceite usado?

Sí ☐

No ☐

Indique la ubicación: _____

- e. ¿Los dispensadores están montados o empernados a islas de concreto y protegidos contra colisiones ?

Sí ☐

No ☐

- f. ¿Tiene dispensadores o surtidores para kerosene?

Sí ☐

No ☐

- g. ¿Están los dispensadores o surtidores para kerosene en islas independientes o separadas ?

Sí ☐

No ☐

Si su respuesta fue No, indique los lugares: _____

Por medio de la presente declaro que toda la información que antecede es correcta y que he leído las guías o instructivos emitidos por la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Comercio e Industrias.

Firma (Persona Natural o Representante Legal o Apoderado General de la Empresa) :

N° de cédula: _____

Fecha: _____

PARA USO DE LA DGH :

Fecha de Recibo: _____

RESOLUCIÓN N° 16

(De 3 de agosto de 2004)

“Por la cual se adopta el Procedimiento para el Registro de Estaciones de Servicio”

El Director General de Hidrocarburos,
En uso de las facultades legales

CONSIDERANDO:

Que los artículos 39, 41, 43,44 y 45 del Decreto de Gabinete N° 36 de 17 de septiembre de 2003 establecen que la Dirección General de Hidrocarburos emitirá las guías, procedimientos e instructivos respectivos para los Registros.

Que los artículos 4 y 5 del Decreto de Gabinete N° 36 facultan a la Dirección General de Hidrocarburos para expedir los Registros, previo cumplimiento de los requisitos exigidos.

Que se hace necesario expedir el Registro de Estaciones de Servicio, conforme lo establece el Título V, artículo 41 del Decreto de Gabinete N° 36.

RESUELVE:

PRIMERO: Adoptar el Procedimiento para el Registro de Estaciones de Servicio, de acuerdo al tenor siguiente:

PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE ESTACIONES DE SERVICIO

La Solicitud de Registro de Estaciones de Servicio debe ser presentada en papel habilitado (con timbres por valor de B/.4.00 cada hoja), dirigida al Ministro de Comercio e Industrias, por conducto de la Dirección General de Hidrocarburos y debe estar firmada por el propietario, el concesionario o el operador de la estación de servicios, si es persona natural o por el representante legal y/o por el apoderado general si es persona jurídica.

Bajo esta categoría se agrupan todo tipo de instalaciones que posean tanque (s) de almacenaje de combustibles y surtidor (es) para el despacho, venta o transferencia de cualquier tipo de producto líquido derivado del petróleo al público consumidor en general

Esta Solicitud debe presentarse acompañada de:

- I. "Formulario de Inscripción de Registro de Estaciones de Servicio" que es parte integral de la Solicitud. Se adjunta el formulario como Anexo I.
- II. Los documentos siguientes:
 - a. Original o copia autenticada de Certificación de la Oficina de Seguridad para la Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de la localidad, que compruebe que las instalaciones a usar cumplen con los requisitos técnicos y de seguridad para el recibo, almacenamiento y despacho de productos derivados del petróleo. La certificación deberá especificar claramente cada tanque inspeccionado, indicando su número o identificación, tipo de tanque (soterrado o aéreo), dimensiones (altura y diámetro), capacidad nominal, si cuenta con norias de retención, en caso de tanques aéreos. Debe indicar el sistema que usan para el despacho o venta de los derivados, las cantidades y las condiciones de operación y seguridad.
 - b. Copia autenticada del Permiso Sanitario de Operación expedido por el Ministerio de Salud.
 - c. En caso de persona jurídica, presentar Certificado del Registro Público de la Republica de Panamá, sobre la existencia legal de la sociedad. El certificado debe contener los nombres de directores, dignatarios, representante legal y apoderado general.
 - d. Copia autenticada de la Licencia o Registro Comercial que lo autoriza a operar.
 - e. Certificación de la empresa importadora-distribuidora, que le provee el combustible, donde conste que la estación de servicios mantiene un contrato de suministro.
 - f. Cheque certificado expedido a nombre del Ministerio de Comercio e Industrias / Tesoro Nacional, por la suma de B/.200.00, en concepto de pago de la Tasa por Trámite del Registro.
 - g. Parágrafo:
 - 1.- Todas las Estaciones de Servicio construidas después del 23 de septiembre de 2003, deben presentar la Certificación de la Oficina de Seguridad para la Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de la Jurisdicción correspondiente, de acuerdo a los requisitos como se establecen en el punto II a, anterior.
 - 2.- Todas las Estaciones Servicio construidas antes del 22 de septiembre de 2003, deben presentar las Certificación de la Oficina de Seguridad para la Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de la Jurisdicción correspondiente que actualmente posean y tendrán una periodo de seis (6) meses a partir del día 23 de

septiembre de 2004, para presentar la Certificación de la Oficina de Seguridad para la Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de la Jurisdicción correspondiente, de acuerdo a los requisitos como se establecen en el punto II a, anterior. (Decreto de Gabinete No.36 de 17 de septiembre de 2003). En este caso se expedirá un Registro Provisional, con duración de seis (6) meses y una vez presentada la Certificación como se requiere se emitirá el Registro definitivo.

SEGUNDO: Las Estaciones de Servicio deberán estar registradas a más tardar el 22 de septiembre de 2004, tal como lo establece el artículo 45 del Decreto de Gabinete N°36 de 17 de septiembre de 2003. Transcurrido este período se prohíbe el suministro y manejo y despacho de productos derivados del petróleo a los agentes que no se hayan registrado ante la Dirección General de Hidrocarburos y se aplicarán las sanciones correspondientes.

Notas Aclaratorias:

1. El Registro tendrá una duración de cinco (5 años) contados a partir de su notificación y su prórroga seguirá el mismo procedimiento que el establecido en el artículo 48 del Decreto de Gabinete N° 36 de 17 de septiembre de 2003, como lo dispone el artículo 45 del mismo Decreto de Gabinete.
2. El pago de la Tasa por Trámite deberá efectuarse por adelantado al presentarse la solicitud de Registro. No se dará curso a ninguna solicitud en la Dirección General de Hidrocarburos, sin que se haya pagado el derecho respectivo (artículo 93 del Decreto de Gabinete N° 36).
3. Todo cambio o modificación que afecte la información del respectivo Registro deberá ser comunicado por la persona natural o jurídica a la Dirección General de Hidrocarburos, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la fecha en que se produjo, a fin de que se realicen las habilitaciones o actualizaciones correspondientes. La Dirección General de Hidrocarburos queda facultada para verificar la información y documentación presentada para la obtención del Registro (artículo 6 del Decreto de Gabinete N° 36).
4. El operador de la estación de servicios deberá comunicar a la Dirección General de Hidrocarburos, a la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), como a otras entidades competentes inmediatamente ocurra o tenga conocimiento de cualquier desviación en la calidad, derrame, contaminación, perturbación, usurpación o daño que se cause por acción de terceros, fuerza mayor, caso fortuito o por cualquier otra causa (artículo 8, numeral 10 del Decreto de Gabinete N° 36).
5. En caso de cualquier siniestro y/o contaminación causada por las actividades del poseedor de un Registro éste deberá efectuar las correspondientes labores de limpieza y reparación de inmediato, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad que pudiere derivarse frente a terceros y frente a las autoridades competentes, sin perjuicio del derecho del poseedor de un Registro de repetir contra el causante del daño (artículo 8, numeral 12 del Decreto de Gabinete N° 36).
6. Los derivados del petróleo adquiridos por los agentes de la cadena de comercialización, para ser vendidos o para consumo propio, deberán ser entregados en su totalidad al establecimiento para el cual fueron facturados, y no deberán ser transferidos a terceros o a otro agente. Asimismo, las compras de productos derivados del petróleo que se facturen a una estación determinada no deberán ser desviadas a otra estación.(artículo 43 del Decreto de Gabinete No. 36).

7. La Dirección General de Hidrocarburos podrá realizar inspecciones para efectos de control de calidad, sin previo aviso y en cualquier momento y en caso de detectar cualquier anomalía ordenará un análisis de calidad de los productos (artículo 66 del Decreto de Gabinete No. 36).
8. Son responsables individualmente los participantes en la cadena de comercialización que al manejar un producto derivado de petróleo, causen, mediando culpa o dolo, desviaciones en la calidad del mismo y responderán por los daños y perjuicios a terceros, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad civil o penal existente. Igualmente cuando se den declaraciones falsas sobre volumen recibido, vendido o trasferido, y calidad, origen y destino de los productos (artículo 67 del Decreto de Gabinete No. 36).

TERCERO: Esta resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fundamento Legal: Artículos 4, 5, 6, 8, 41, 43, 44, 45, 71, 91 y 93 del Decreto de Gabinete N° 36 de 17 de septiembre de 2003.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

RAMON A. TAPIA H.
Director General de Hidrocarburos

ANEXO 1
(Consta de 10 páginas)

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCIÓN GENERAL DE HIDROCARBUROS

FORMULARIOS DE INSCRIPCIÓN DE REGISTRO DE
ESTACIONES DE SERVICIO

Bajo esta categoría se agrupan todo tipo de instalaciones que posean tanque (s) de almacenaje de combustibles y surtidor (es) para el despacho, venta o transferencia de cualquier tipo de producto líquido derivado del petróleo al público consumidor en general.

1. Nombre de la Persona Natural o Jurídica que es concesionario u operador de la Estación de Servicios:

2. Detalle de la Licencia o Registro Comercial que autoriza a operar a la Estación.

3. Lugar donde recibe notificación personal el concesionario u operador de la Estación:
 - a. Dirección domiciliaria o ubicación detallada (incluir nombre y código de Provincia, Distrito y Corregimiento)

b. Dirección postal:

i. Apartado Postal _____

ii. Zona Postal _____

c. Correo electrónico _____

d. Número de teléfono _____

e. Número de facsímil _____

4. Nombre y generales del dueño de la estación de servicios, en caso de que no sea propiedad del operador:

5. Lugar donde recibe notificación el dueño de la Estación:

a. Dirección domiciliaria o ubicación detallada (incluir nombre y código Provincia, Distrito y Corregimiento)

b. Dirección postal:

i. Apartado Postal _____

ii. Zona Postal _____

c. Correo electrónico _____

d. Número de teléfono _____

e. Número de facsímil _____

6. Nombre y cargo de los principales ejecutivos al servicio de la persona natural o jurídica concesionaria u operadora de la Estación:

Nombre completo	Número de Cédula	Cargo o Posición

7. Ubicación domiciliaria de la estación de servicios (En caso de ser diferente de donde recibe notificación el dueño, concesionario u operador):

a. Dirección domiciliaria detallada (incluir nombre y código de Provincia, Distrito y Corregimiento)

b. Dirección postal:

i. Apartado Postal

ii. Zona Postal

c. Correo electrónico

d. Número de teléfono

e. Número de facsímil

8. Tipo de producto y volumen promedio mensual en galones, que vendió la estación de Servicios (en base a los últimos doce meses : julio del 2003-junio 2004):

Tipo de Producto	Si	No	Volumen promedio mensual (galones)
Gasolina de 95 octanos			
Gasolina de 91 octanos			
Diesel Normal			
Diesel Mejorado			
Kerosene			
Aceites Lubricantes			
Grasas			
Otros (1)			

(1) Otros productos vinculados a los derivados del petróleo.

9. Nombre de la empresa o empresas Importadoras - Distribuidoras que le suministran cada uno de los derivados del petróleo que vende la estación de servicios:

Tipo de Producto	Abastecedor (es)
Gasolina de 95 octanos	
Gasolina de 91 octanos	
Diesel Normal	
Diesel Mejorado	
Kerosene	
Aceites Lubricantes	
Grasas	
Otros	

10. Indique si cuenta con los siguientes Estudios y Planes:

a. Estudio de Impacto Ambiental (EIA) de ANAM y su respectiva Resolución:

Sí ☐ No ☐

N° de Resolución y fecha de emisión: _____

b. Estudio de Riesgo a la Salud y al Medio Ambiente del Ministerio de Salud:

Sí ☐ No ☐

Número, fecha de emisión y expiración: _____

c. Plan de Contingencia para casos de:

Contingencia	Sí	No	Elaborado por
Derrame			
Incendio			
Explosión			
Contaminación de Productos			

11. Detalle de las coberturas de las pólizas de seguros con que cuenta la estación de servicios:

Cobertura	Monto	N° de Póliza	Compañía Aseguradora
1. Incendio			
2. Derrames			
3. Contaminación			
4. Explosión.			
5. Otras			

12. Generalidades de la Estación:

a. ¿El material del pavimento de la pista es?

i. Concreto ☐

ii. Asfalto ☐

iii. Otro, definir _____

b. ¿La estructura que soporta el techo de la estación (Canopy) es de?

- i. Concreto reforzado ☐
- ii. Estructura metálica (acero) ☐
- iii. Otro,
definir _____

c. ¿El techo de la estación (Canopy) está construido de?

- i. Concreto ☐
- ii. Zinc ☐
- iii. Aluminio ☐
- iv. Teja de cemento ☐
- v. Teja de arcilla ☐
- vi. Otro, definir _____

d. ¿Tiene servicio de aire para los clientes?

Sí ☐ No ☐

e. ¿Tiene servicio de agua para los clientes?

Sí ☐ No ☐

f. ¿De qué otros servicios dispone?

- | | | | | | |
|------|----------------------------|----|--------------------------|----|--------------------------|
| i. | Tienda de conveniencia | Sí | ☐ | No | ☐ |
| ii. | Lavado de auto | Sí | ☐ | No | ☐ |
| iii. | Engrase y cambio de aceite | Sí | ☐ | No | ☐ |
| iv. | Reparación de llantas | Sí | ☐ | No | ☐ |
| iv. | Otros _____ | | | | |

g. La estación de servicios dispone de las instalaciones sanitarias siguientes:

- | | | | | | |
|------|--|----|--------------------------|----|--------------------------|
| i. | Servicio sanitario para dama (clientes) | Sí | ☐ | No | ☐ |
| ii. | Servicio sanitario para caballero (clientes) | Sí | ☐ | No | ☐ |
| iii. | Servicio sanitario para empleados | Sí | ☐ | No | ☐ |

- | | | | | | |
|------|------------------------------------|----|--------------------------|----|--------------------------|
| iv. | Lavamanos para clientes | Sí | ☐ | No | ☐ |
| v. | Lavamanos para empleados | Sí | ☐ | No | ☐ |
| vi. | Ducha y guarda ropa para empleados | Sí | ☐ | No | ☐ |
| vii. | Otros, definir _____ | | | | |

13. ¿Los tanques están alojados en caja de concreto o bloques?

Sí ☐ No ☐ No sabe ☐

Si no sabe indicar porqué: _____

14. ¿Tienen pozos de observación y monitoreo para los tanques?

Sí ☐ No ☐

¿Cuántos? : _____

15. Sistema electrónico de detección de fugas:

a. ¿Tiene sistema electrónico de detección de fugas?

Sí ☐ No ☐

b. ¿El control electrónico de detección de fugas tiene datos de placa y las siglas que lo acreditan como fabricado bajo norma o sea a prueba de explosión?

Sí ☐ No ☐

16. Sistema de retorno de vapores:

a. ¿Tiene sistema de retorno de vapores Fase I?

Sí ☐ No ☐

b. ¿El sistema de retorno de vapores Fase I, tiene datos de placa y las siglas que lo acreditan como fabricado bajo norma o se a prueba de explosión?

Sí ☐ No ☐

19. Otros dispositivos:

- a. ¿Qué otro dispositivo tienen los tanques para prevenir sobrellenos, derrames y contaminación?

Sí ☐No ☐

Describa: _____

- b. ¿Este dispositivo tiene datos de placa y las siglas que lo acreditan como fabricado bajo norma ?

Sí ☐No ☐**20. Detalles y características de los surtidores o bombas:**

- a. ¿Qué tipo de bombas han instalado?

i. De succión

☐

ii. Sumergible

☐

- b. ¿El sistema de bombeo es a prueba de explosión?

Sí ☐No ☐

- c. ¿Las bombas tienen datos de placa, así como las siglas que lo acreditan como fabricadas bajo normas?

Sí ☐No ☐

- d. ¿Qué sistema de seguridad (válvulas de seguridad) han instalado en los surtidores?

Sí

No

i. Válvula de corte rápido en manguera
("pull-a-way" o "break-a-way").

☐☐

ii. Válvula de corte rápido o impacto en
surtidor ("shut off").

☐☐

iii. Válvula de exceso de flujo ("excess flow")

☐☐

iv. Otro, indicar _____

- e. ¿Qué tipo de computador tienen los surtidores?

i. Mecánico

☐

ii. Electrónico

☐**21. Detalles y características de las tuberías:**

- a. ¿De que tipo es el sistema de tuberías de producto?

i. Una contención

☐

ii. Doble contención

☐

iii. Rígida ☐

iv. Flexible ☐

Material de las tuberías: _____

b. ¿Las tuberías para producto están instaladas en trincheras de polvillo?

Si ☐ No ☐

De ser No indique que tipo de material _____

c. ¿La sección expuesta a la atmósfera de las tuberías de ventilación son de acero galvanizado y con recubrimiento para evitar la corrosión?

Si no son de acero galvanizado, indicar material: _____

Indicar tipo de recubrimiento: _____

d. ¿Dónde se encuentran las tuberías de ventilación?

i. En torre independiente ☐

ii. En la pared del edificio ☐

iii. Columna de edificio ☐

iv. Otros, indique: _____

e. ¿Las tuberías de ventilación tienen instaladas tapas de desahogo o ventilación ("Vent Cap")

Si ☐ No ☐

f. ¿Cada tanque tiene su ventilación independiente?

Si ☐ No ☐

22. Detalle de las instalaciones eléctricas:

a. ¿Las instalaciones eléctricas tienen las siglas que las acreditan como fabricadas bajo norma o sea a prueba de explosión donde se requieren?

Si ☐ No ☐

23. Áreas de riesgo por explosividad y sistema de incendio:

a. ¿En las áreas de riesgo por explosividad de los surtidores tienen instalaciones a prueba de explosión?

Si ☐ No ☐

b. ¿En las áreas de riesgo por explosividad de las tuberías de ventilación tienen instalaciones a prueba de explosión?

Si ☐ No ☐

c. ¿En las áreas de riesgo por explosividad de los tanques tienen instalaciones a prueba de explosión?

Si ☐ No ☐

d. ¿Cómo está constituido el sistema contra incendio?

- i. Extintores tipo ABC ☐ Cuántos _____
- ii. Sistema fijo de combate de incendios ☐
- iii: Otro: _____

e. Si el sistema contra incendio es a base de extintores, describalo indicando la capacidad de los extintores, si tienen tarjeta de control de carga vigente, deben estar colocados dentro de un radio de 30-m medido desde las surtidoras:

Nº	Tipo	Capacidad	Control de carga	
			Sí	No

f. ¿Tiene la estación otro sistema contra incendios además de extintores?

Si ☐ No ☐

Explique el sistema: _____

24. Otras características de la estación:

a. ¿La estación de servicio dispone de canales perimetrales, en las isla de llenado y en las descargas remotas?

Sí ☐ No ☐

b. ¿Dispone de una trampa de combustibles?

Sí ☐ No ☐

Indique su ubicación: _____

c. ¿Dispone de una trampa de aceites o material oleaginoso?

Sí ☐ No ☐

Indique su ubicación: _____

d. ¿Dispone de un sistema de paro de emergencia?

Sí ☐ No ☐

e. ¿El botón de paro de emergencia está en un lugar accesible?

Sí ☐ No ☐

Indique el lugar: _____

f. ¿Los botones del sistema de paro de emergencia son de color rojo?

Sí ☐ No ☐

g. Si la estación tiene taller para cambio de aceites. ¿poseen recipientes para el almacenamiento de aceites usados que sean cerrados en buenas condiciones, sin oxidación severa, sin defectos estructurales aparentes o deterioro, y sin roturas, fisuras o fugas visibles para almacenar aceite usado?

Sí ☐ No ☐

Indique la ubicación: _____

h. ¿Tiene letreros con los precios de venta al público para Servicio Completo ("Full Service") ubicados en lugares visibles para los consumidores?

Sí ☐ No ☐

i. ¿Tienen letreros con los precios de venta al público para Autoservicio ("Self Service")?

Sí ☐No ☐

j. ¿Los dispensadores están montados o empernados a islas de concreto y protegidos contra colisiones?

Sí ☐No ☐

k. ¿Tienen dispensadores o surtidores para kerosene?

Sí ☐No ☐

l. ¿Están los dispensadores o surtidores para kerosene en islas independientes o separadas?

Sí ☐No ☐

Si su respuesta fue No, indique los lugares: _____

Por medio de la presente declaro que toda la información que antecede es correcta y que he leído las guías o instructivos emitidos por la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Comercio e Industrias.

Firma (Persona Natural o Representante Legal o Apoderado General de la Empresa):

N° de cédula: _____

Fecha: _____

PARA USO DE LA DGH:

Fecha de Recibo: _____

**EDICTOS EMPLAZATORIOS
ORGANO JUDICIAL
LISTADO 26-04
(De 29 de julio de 2004)
PRIMERA PUBLICACION**

EDICTO EMPLAZATORIO Nº36

**El suscrito JUEZ CUARTO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMÁ,
RAMO PENAL, SUPLENTE,**

EMPLAZA A:

**ARMANDO ROBERTO GÓNDOLA: varón, panameño, con
cédula N 8 933 1857 por el delito CONTRA EL PATRIMONIO y se le
notifica de la Sentencia Condenatoria, que es del tenor siguiente:**

**"JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMÁ,
RAMO PENAL.- PANAMÁ, OCHO (8) DE ABRIL DE DOSMIL TRES
(2003):**

VISTOS:.....

**En mérito de lo antes expuesto, el suscrito, JUEZ
CUARTO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMÁ, RAMO
PENAL., administrando justicia en nombre de la República y por
autoridad de la Ley, DECLARA, penalmente responsable a
ARMANDO ROBERTO GÓNDOLA, varón, panameño, con
cédula de identidad personal Nº8-933-1857, nacido el 22 de
febrero de 1976, hijo de Roberto Bethancourth y Marisela
Góndola, residente en Calidonia, Barrio San Miguel, casa
Nº1222, frente al Restaurante Flamingo, cuarto Nº4, como autor
del delito consumado de Hurto Simple y lo CONDENA a la pena
de CINCO (5) MESES de prisión, los cuales le queda como pena
liquida por cumplir y se le inhabilita para el ejercicio de
funciones públicas por igual término que en de la pena de
prisión, una vez la sentencia se encuentre debidamente
ejecutoriada.**

**Realicese por secretaria lo correspondiente para efectos de
la notificación del presente fallo.**

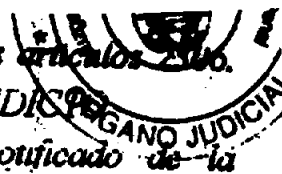
FUNDAMENTO DE DERECHO: 17, 18, 23, 30, 31, 38, 46, 47, 48, 51, 52, 56, 82, 84, 181 del Código Penal; 2395, 2407-2410 2415, del Código Judicial.

NOTIFIQUESE,

(FDO) EL JUEZ. LICDO. MANUEL MATA AVENDAÑO

(FDO) EL SRIO. LICDO. JORGE R. RODRÍGUEZ V."

Por lo que de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2300, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado de la Sentencia Condenatoria.



Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si la conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Se requiere además, a las autoridades en general, para que procedan a citar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente EDICTO en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo sea enviado a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional, para que sea publicado tres (3) veces.

Se le advierte al justiciable que cuenta con el término de diez días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiún (21) días del mes de junio de dos mil cuatro (2004).

LICDO. HENRY JAMES WIRTH VEGA
JUEZ CUARTO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE
PANAMÁ, RAMO PENAL, SUPLENTE.

LICDO. JORGE R. RODRÍGUEZ V.
SECRETARIO

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 37

El suscrito JUEZ CUARTO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA,

RAMO PENAL.

EMPLAZA A:

BOLIVAR PASTOR PITY POWELL, con cédula de I.P.

Nº 8-429-371, por el delito CONTRA EL PATRIMONIO, en perjuicio de RICARDO SUIRA MARTINEZ; y se le notifica de la Sentencia Condenatoria Nº 24, que es el tenor siguiente:

"JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA,
RAMO PENAL, DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL CUATRO
(2004).

VISTOS:.....

.....
En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ CUARTA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL, SUPLENTE ESPECIAL ENCARGADA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA PENALMENTE RESPONSABLE a BOLIVAR PASTOR PITY POWELL, varón, panameño, con cédula de identidad personal Nº 8-429-317, nacido el día 19 de marzo de 1953, como autor del delito consumado de DAÑOS y lo CONDENA a la pena de veinte y cinco (25) días multas a razón de diez balboas (B/10.00) por día multa, totalizando la suma de doscientos cincuenta balboas (B/250.00) que deberán ser cancelados al Tesoro Nacional en el término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia, en concepto de multa.

Se le advierte al procesado que en el evento de incumplir con el pago de la multa se le convertirá la misma, a razón de un (1) día de prisión por cada dos (2) días multas, de conformidad a lo establecido en el artículo 51 del Código Penal.

Realícese por secretaria lo correspondiente para efectos de la notificación y ejecución de la presente resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 17, 18, 23, 30, 31, 46, 48, 51, 56, 71, 72 y 200 del Código Penal y los artículos 2395, 2407-2410 del Texto Único del Código Judicial de Panamá.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

(FDO) EL JUEZ, SUPLENTE ESPECIAL ENCARGADA, LICDA.

XIOMARA E. RODRIGUEZ C.

(FDO) EL SRIO, LICDO. JORGE RODRIGUEZ".

Por lo que de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311, 2312 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede Legalmente notificado del auto de pruebas.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si la conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Se requiere además, a las autoridades en general, para que procedan a citar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente EDICTO en lugar Visible de la Secretaria del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo sea enviado a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional, para que sea publicado tres (3) veces.

Se le advierte al justiciable que cuenta con el término de diez días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de junio de dos mil cuatro (2004).

LICDO. HENRY JAMES WIRTH VEGA
JUEZ CUARTO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE
PANAMA, RAMO PENAL, SUPLENTE
ESPECIAL ENCARGADO.

LICDO. JORGE RODRIGUEZ V.
SECRETARIO

Exp. 0090-6637

ah.

EDICTO EMPLAZATORIO N238

El suscrito JUEZ CUARTO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA,
RAMO PENAL,

EMPLAZA A:

ISAIAS ANTONIO SAENZ MARTINEZ de generales conocidas en auto, a quienes se les indica por el supuesto delito CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL, en perjuicio de SEVERINA SERRANO, se les notifica del llamamiento a juicio, la cual es del tenor siguiente:

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA,
RAMO PENAL. PANAMA, CINCO (5) DE MAYO DE DOS MIL CUATRO (2004).

VISTOS:.....

En mérito de lo antes expuesto, el suscrito JUEZ CUARTO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA A RESPONDER A JUICIO a ISAIAS ANTONIO SAENZ MARTINEZ, varón, panameño, con cédula de identidad personal N23-700-236, reside en Mañanitas de Tocúmen sector N220, frente al Minisuper Yau, teléfono 292-0557 como posible responsable de delito contenido en el Capítulo II, Título I, del Libro II del Código Judicial por el delito CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL (Lesiones Personales Culposas), en perjuicio de Severina Serrano.

Continúa en la defensa del procesado la Licda. KATHIA NOLE.

Una vez se encuentre ejecutoriada esta resolución se abrirá el término de cinco (5) días hábiles para que las partes presenten las pruebas que a bien tengan. Se fija como fecha de audiencia ordinaria el día 30 de junio del 2004, a las 9:00 a.m. y como fecha de audiencia alternativa el 14 de julio de 2004 a las 8:00 a.m.

FUNDAMENTO DE LEY: Artículo 2219 y sub-siguiente del Código Judicial.

Las partes presentes en este acto de audiencia quedan debidamente notificadas de la presente resolución.

Damos por finalizado este acto siendo las 9:30 de la mañana.

(PDO) EL JUEZ, LICDO. MANUEL MATA AVENDAÑO.

(PDO) EL SRIO, LICDO. JORGE R. RODRÍGUEZ V."

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311, 2312 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que queden legalmente notificado del llamamiento a juicio.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Se requiere además, a las autoridades en general, para que procedan a citar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente EDICTO en lugar visible de la Secretaria del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo sea enviado a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional, para que sea publicado tres (3) veces.

Se le advierte al encartado que cuenta con el término de diez días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de junio de dos mil cuatro (2004).

LICDO. HENRY JAMES WIRTH VEGA
JUEZ CUARTO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE
PANAMA, RAMO PENAL, SUPLENTE.

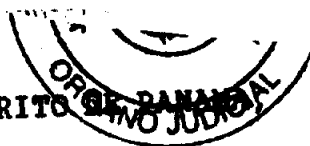


LICDO. JORGE R. RODRIGUEZ V.
SECRETARIO

e.b.
exp.0059

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 39

La suscrita JUEZ CUARTO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA,
RAMO PENAL, SUPLENTE ESPECIAL ENCARGADA,
EMPLAZA A:



DAVID ALEJANDRO INNIS MC KENSEY,
varón, panameño, con cédula de I.P. Nº 8-394-452; por el
delito CONTRA EL PATRIMONIO, en perjuicio de VIRGILIO PICOTA;
y se le notifica del llamamiento a juicio, que es el tenor
siguiente:

"JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA,
RAMO PENAL, VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS
MIL CUATRO (2004).

VISTOS:.....

.....
Por lo expuesto, el suscrito JUEZ CUARTO MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL, SUPLENTE
ESPECIAL ENCARGADO, administrando Justicia en
nombre de la República y por autoridad de la Ley,
DECLARA PENALMENTE RESPONSABLE a DAVID ALEJANDRO
INNIS MC KENSEY, varón, panameño, casado, portador
de la cédula de identidad personal Nº 8-394-452,
residente en urbanización La Rotonda, San
Miguelito, detrás de Santa Librada, casa 8/N, hijo
de los señores Jorge Innis y Mizaél Díaz, como
autor de delito consumado de HURTO, en perjuicio de
Virgilio César Picota Olmos y lo condena a cinco
(5) meses de prisión.

De conformidad a la facultad por Ley al Juzgador,
se reemplazan los cinco (5) meses de prisión por
50 días multa a razón de CUATRO BALBOAS (B/4.00)
por cada uno de ellos lo cual significa DOSCIENTOS
BALBOAS, (B/200.00), suma que deberá pagar al
Tesoro Nacional en el término de tres (3) meses
contados a partir de la ejecutoria de la sentencia.

Se advierte al procesado que en el evento de
incumplir el pago de la multa que reemplaza la pena
de prisión, tendrá que cumplir integralmente la pena
de prisión aquí reemplazada.

Realícese por secretaría lo correspondiente para
efectos de la notificación y ejecución de la
presente resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 17, 18, 23, 30, 31,
38, 46, 47, 48, 51, 56, 61, 66 numeral 4 y 181 del
Código Penal; y los artículos 2407-2410, 2415 del
Codigo Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

(FDO) LA JUEZ, SUPLENTE ESPECIAL ENXCARGADA, LICDA.

XIOMARA E. RODRIGUEZ C.

(FDO) EL SRIO, LICDO. JORGE R. RODRIGUEZ V".

Por lo que de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311, 2312 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que quede legalmente notificado de la Sentencia Condenatoria.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Se requiere además, a las autoridades en general, para que procedan a citar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente **EDICTO** en lugar Visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo sea enviado a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional, para que sea publicado tres (3) veces.

Se le advierte al justiciable que cuenta con el término de diez días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer (1) día del mes de julio de dos mil cuatro (2004).

LICDO. HENRY JAMES WIRTH VEGA.
JUEZ CUARTO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE
PANAMA, RAMO PENAL, SUPLENTE.

LICDO. JORGE RODRIGUEZ V.
. SECRETARIO

Exp. 2115-2431

ah.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 40

El suscrito JUEZ CUARTO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA,
RAMO PENAL.

EMPLAZA A:

LEO ABRAHAM TORRES MARCIAGA, varón, panameño,

con cédula N° 8-755-1669, por el delito de CONTRA LA
ADMINISTRACION DE JUSTICIA; y se le notifica de la Sentencia
Condenatoria, que es el tenor siguiente:

"JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA,
RAMO PENAL, SIETE (7) DE ABRIL DE DOS MIL CUATRO
(2004).

VISTOS:.....

.....
En mérito de lo antes expuesto, el suscrito
JUEZ CUARTO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO
PENAL, administrando justicia en nombre de la
República y por autoridad de la Ley, DECLARA
penalmente responsable a LEO ABRAHAM TORRES
MARCIAGA, varón, panameño, portador de la cédula de
identidad personal N° 8-755-1669, nacido el 10 de
mayo de 1981, residente en Juan Díaz, Urb. Don
Bosco, casa N° 4399, como autor del delito
APROVECHAMIENTO DE COSAS PROVENIENTES DEL DELITO, y
lo CONDENA a la pena de DOCE (12) MESES de prisión
y veinticinco (25) días multa, a razón de dos
balboas (B/2.00) por cada día multa, los cuales
totalizan la suma de cincuenta balboas (B/50.00)
que deberá pagar al Tesoro Nacional y se le
inhabilita para el ejercicio de funciones por igual
término que la pena principal.

De conformidad a la facultad otorgada por Ley
al Juzgador REEMPLAZA la pena de prisión de doce
meses de prisión impuesta al procesado por la de
cincuenta (50) días multa, a razón de dos balboas
(B/2.00) que sumados a la pena pecuniaria impuesta
hacen un total de CIENTO CINCUENTA BALBOAS
(B/150.00) que deberá pagar en concepto de multa al
Tesoro Nacional en un término de tres (3) meses
contados a partir de la ejecutoria de esta
sentencia. Se deja sin efecto la inhabilitación
para el ejercicio de funciones públicas.

Se le advierte al procesado que en el evento
de incumplir con el pago de la multa antes
mencionada deberá cumplir íntegramente la pena de
prisión aquí reemplazada.

Realícese por secretaría lo correspondiente
para los efectos de notificación y ejecución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 17, 18, 23, 30,
31, 46, 47, 48, 56 y 364 del Código Penal y
artículos 2395, 2408, 2410 del Código Judicial.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
(FDO) EL JUEZ, LICDO. MANUEL MATA AVENDANO
(FDO) EL SRIO, LICDO. JORGE RODRIGUEZ".**



Por lo que de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308, 2309 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que quede legalmente notificado del auto de proceder.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si la conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Se requiere además, a las autoridades en general, para que procedan a citar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente **EDICTO** en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo sea enviado a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional, para que sea publicado tres (3) veces.

Se le advierte al justiciable que cuenta con el término de diez días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de julio de dos mil cuatro (2004).

**LICDO. HENRY JAMES WIRTH VEGA
JUEZ CUARTO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE
PANAMA, RAMO PENAL, SUPLENTE.**

**LICDO. JORGE R. RODRIGUEZ
SECRETARIO**

exp. 0048-6142
ah.

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 41

El suscrito JUEZ CUARTO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA,
RAMO PENAL,

**EMPLAZA A:**

ADÁN FLORES RIVERA, varón, panameño, cedulaado Nº 8-721-730, a quien se le sindicó por delito de LESIONES CULPOSAS PERSONALES, en perjuicio de LUIS ANTONIO WHITE ESTRADA y se le notifica de la Resolución, que es del tenor siguiente.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA,
RAMO PENAL, DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL CUATRO
(2004).

VISTOS:.....

.....
Por lo antes expuesto el suscrito JUEZ CUARTO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara penalmente responsable a ADÁN FLORES RIVERA, varón, panameño, con cédula de identidad personal Nº8-721-730, nacido el 10 de septiembre de 1978, residente en Torrijos Carter, La Colina, Sector 8, casa Nº 74, como autor del delito consumado de LESIONES PERSONALES CULPOSAS, en perjuicio de LUIS ANTONIO WHITE ESTRADA y lo CONDENA a CIEN (100) DÍAS MULTA, a razón de cinco balboas (B/.5.00) por cada día, haciendo un total de QUINIENTOS BALBOAS (B/500.00), que deberá pagar al Tesoro Nacional en un término de cinco (5) meses e inhabilitación para conducir vehículos a motor por el término de seis (6) meses, una vez se ejecutorie la sentencia.

Se advierte al procesado que en el evento de no cumplir el pago de la multa antes mencionada en el tiempo estipulado la misma le será reemplazada a razón de un día de prisión por cada dos días multa, conforme a lo señalado en el artículo 51 del Código Penal.

Se ordena la compulsión de copias a la esfera administrativa a fin de que se resuelva lo concerniente a la colisión ocurrida entre los señores Adán Flores Rivera y Leoncio Mendieta.

Realícese por secretaría lo correspondiente para efectos de la notificación y ejecución del fallo.

FUNDAMENTO DE LEY APLICADA: Artículos 2,17,18, 23,30,38,46,47,48,52,53,56,61 Y 133 del Código Penal; Artículos 2398,2411,2412,2413,2419 del Código Judicial, reformado por Ley 3 de 1991 y Ley 1 de 1995.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

(FDO) EL JUEZ, LICDO. MANUEL MATA AVENDANO.

(FDO) EL SRIO., LICDO. JORGE RODRIGUEZ V".

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los

artículos 2306, 2307, 2308, 2309 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado de la Resolución.

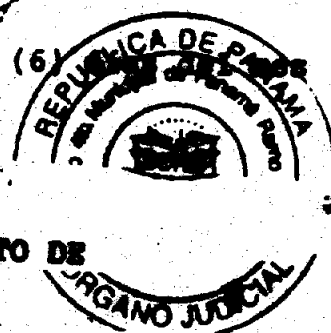
Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Se requiere además, a las autoridades en general, para que procedan a citar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente EDICTO en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo sea enviado a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional, para que sea publicado tres (3) veces.

Se le advierte al encartado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis (6) de julio de dos mil cuatro (2004).

LICDO. MANUEL A. MATA A.
JUEZ CUARTO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE
PANAMA, RAMO PENAL.



LICDO. JORGE R. RODRIGUEZ V. Secretario
SECRETARIO

Exp. 0156-6075
ah.

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 42

**El suscrito JUEZ CUARTO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMÁ,
RAMO PENAL,**

**EMPLAZA A:**

RICARDO LINCE LINARES : varón, panameño, con
cédula N- 8-247-215 por el delito **CONTRA EL ORDEN JURÍDICO
FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL**, y lo notifica del Auto de Llamamiento a
Juicio que es del tenor siguiente:

**"JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMÁ,
RAMO PENAL - PANAMÁ, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS
MIL CUATRO (2004):**

VISTOS:

En mérito de lo antes expuesto, el suscrito, JUEZ CUARTO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMÁ, RAMO PENAL administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA A RESPONDER A JUICIO a **RICARDO ANTONIO LINCE LINARES**, varón, panameño, con cédula de identidad personal Nº 8-247-215, nacido el 15 de enero de 1966, residente en Vía Porras Final, casa Nº 26, como posible responsable de delito contenido en el Capítulo V, Título V, del Libro II, del Código Penal, es decir por delito **CONTRA EL ORDEN JURÍDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL, (VIOLENCIA INTRAFAMILIAR)**, en perjuicio de **RICARDO LINCE MICOLTA**

Cuentan las partes con el término común de cinco (5) días hábiles par que las partes presenten las pruebas que a bien tengan.

Se fija el día 23 de junio de 2004, a las 8:00 a.m., como fecha De audiencia ordinaria y como fecha de audiencia ordinaria alternativa el día 6 de julio de 2004, a las 3:00 p.m.

Continúa en la defensa del procesado **RICARDO LINCE LINARES**, el LICDO. CARLOS MINA, en caso de inasistencia en el primer acto de audiencia por parte del LICDO. MINA, se le estará nombrando al Defensor Voluntario LICDO. NARCISO HERRERA GRAU, o en su defecto a la Licda. KATHIA NOLB Defensa Oficiosa designada a este Tribunal por el Instituto de Defensoría de Oficio.

Las partes presentes en este Tribunal quedan debidamente notificadas.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2219 y subsiguientes del Código Judicial.

Se levanta la sesión siendo las 10:15 a.m.

(FDO) EL JUEZ, LICDO. MANUEL A. MATA AVENDAÑO

(FDO) EL SRIO, LICDO. JORGE R. RODRÍGUEZ V."

Por lo que de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308 y, 2309 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado del Auto de Llamamiento a Juicio.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si la conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Se requiere además, a las autoridades en general, para que procedan a citar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente EDICTO en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo sea enviado a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional, para que sea publicado tres (3) veces.

Se le advierte al justiciable que cuenta con el término de diez días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho (8) días del mes de julio de dos mil cuatro (2004).

LICDO. MANUEL A. MATA AVENDAÑO
JUEZ CUARTO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE
PANAMÁ, RAMO PENAL.

LICDO. JORGE R. RODRÍGUEZ V.
SECRETARIO

c.b. exp.0148-6380

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 43

El suscrito **JUEZ CUARTO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMÁ, RAMO PENAL**.

EMPLAZA A:

MARCIAL GONZÁLEZ LOBO : varón, panameño, con cédula Nº 8-520-1013 por el delito **CONTRA EL PATRIMONIO** y lo notifica de la **Sentencia Condenatoria** que es del tenor siguiente:

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMÁ, RAMO PENAL PANAMÁ, DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL CUATRO (2004).

En mérito de lo antes expuesto, el suscrito **JUEZ CUARTO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMÁ, RAMO PENAL** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA** penalmente responsable a **MARCIAL GONZÁLEZ LOBO**, varón, panameño, con cédula de identidad personal Nº 8-520-1013, nacido el 7 de junio de 1964, hijo de Marcial González y Susana Edith Lobo, como autor del delito de **ESTAFAS** en perjuicio de **VERÓNICA LAM ANDRIÓN** y lo **CONDENA** a la pena de **DIECIOCHO (18) Meses de prisión y cien (100) días multa** a razón de diez balboas (B/. 10.00) por cada día multa los cuales totalizan la suma de **MIL BALBOAS (B/. 1,000.00)**, de multa que debe pagar al Tesoro Nacional, en un término de tres (3) meses y se le **INHABILITA** para el ejercicio de funciones públicas por igual término que la pena de prisión, una vez se ejecute la sentencia.

Se le advierte al procesado que en el evento de incumplir con el pago de la multa antes mencionada, se procederá a convertirla a razón de un día de prisión por cada dos días multa, conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del Código Penal.

Realícese por secretaría lo correspondiente para los efectos de la notificación y ejecución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 17, 18, 23, 30, 31, 38, 47, 48, 49, 52, 56 y 190 del Código Penal y artículos 2395, 2409, 2410, 2415 y 2421 del Código Judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

(FDO.) **EL JUEZ, LICDO. MANUEL MATA AVENDAÑO**

(FDO.) **EL SRIO, LICDO. JORGE RODRÍGUEZ V.**



Por lo que de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308 y, 2309 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO** **EMPLAZATORIO** a objeto de que quede legalmente notificado de la Sentencia condenatoria.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si la conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Se requiere además, a las autoridades en general, para que procedan a citar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente **EDICTO** en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo sea enviado a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional, para que sea publicado tres (3) veces.

Se le advierte al justiciable que cuenta con el término de diez días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de julio de dos mil cuatro (2004).

LICDO. MANUEL MATA AVENDAÑO
JUEZ CUARTO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE
PANAMÁ, RAMO PENAL



LICDO. JORGE L. RODRIGUEZ V.
. SECRETARIO

EDICTO EMPLAZATORIO No.15

La suscrita JUEZ PRIMERA MUNICIPAL DE LA CHORRERA, RAMO PENAL, por medio del presente EDICTO:

EMPLAZA A:

AGUSTIN ALEXIS SANDOVAL RIOS, varón, panameño, mayor de edad, nacido el día 24 de noviembre de 1963 en Los Santos, cedula No.7-93-187, por delito CONTRA EL PATRIMONIO y CONTRA LA FE PUBLICA, en perjuicio de VIRGINIA MADRID DE ALMENGOR.

"JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE LA CHORRERA, RAMO PENAL. La Chorrera, Dos (2) de Abril de Dos Mil Cuatro (2004).-

De conformidad con lo establecido en el artículo 2167 del Código Judicial, se fija como fecha de AUDIENCIA PRELIMINAR en el sumario seguido a AGUSTIN ALEXIS SANDOVAL sindicado por el delito CONTRA EL PATRIMONIO en perjuicio de VIRGINIA MADRID de ALMENGOR, el día Once (11) de Octubre de Dos Mil Cuatro (2004) a las Nueve de la Mañana (9:00 A.M.).

Téngase al Lic. CRISPULO LEOTEAU, como Defensor de Oficio del sindicado, en caso de que el Lic. LEOTEAU, no pueda realizar dicha audiencia, se designa a la Lic. YANELA ROMERO de PIMENTEL, como Defensora de Oficio Sustituta, a fin de que represente al sindicado en dicho acto de audiencia.

Se fija como fecha ALTERNA para la Audiencia Preliminar el día Veintisiete (27) de Octubre de Dos Mil Cuatro (2004) a las Nueve de la Mañana (9:00 A.M.)

Notifíquese y Cúmplase,
(Fdo.) La juez, LICDA. VIOLETA SOTO H.
(Fdo.) LICDA. KELSIR GOMEZ. Secretaria."



Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se expide el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado de la providencia de fecha 2 de abril de 2004, que fija fecha de AUDIENCIA PRELIMINAR, dentro del presente proceso.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado(a), si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo es enviada a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte al emplazado que cuenta con el término de diez (10) días

contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de La Chorrera, el día veinte (20) de mayo de dos mil cuatro (2004).

LICDA. VIOLETA SOTO H.
JUEZ PRIMERA MUNICIPAL
DE LA CHORRERA, RAMO PENAL

LICDA. KELSIR GÓMEZ R.
SECRETARIA

VSH/meg.
16080701A-1634



El presente documento se coteja con el original y es fiel copia del mismo.

20 de mayo del año 2004

EDICTO ENPLAZATORIO No.16

La suscrita JUEZ PRIMERA MUNICIPAL DE LA CHORRERA, RAMO PENAL, por medio del presente EDICTO:

EMPLAZA A:

FABIO CHACON GUTIERREZ, varón, colombiano, nacido el 22 de febrero de 1974 en Sualta, Departamento de Santander, hijo de **CIRO CHACON PUENTES** y **ALCIRA GUTIERREZ PINZON**, cursó estudios hasta Vto. grado de primaria, Pasaporte No. AH 439096; **ROBERTO HERNANDEZ SIERRA**, varón, colombiano, nacido el 28 de abril de 1971 en Chaperral (Tol.), Colombia, Pasaporte No. CC 79766329 (no constan más generales) y **LEONILDE MACINCA CHILO**, mujer, colombiana, nacida el 8 de abril de 1971 en Santa Fe de Bogotá, Pasaporte No. CC39767453 (no constan más generales), por delito CONTRA EL PATRIMONIO, en perjuicio de **RICAUTER ANTONIO BENITEZ QUINTERO**.

"JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE LA CHORRERA, RAMO PENAL, La Chorrera, Veintiséis (26) de Marzo de Dos Mil Cuatro (2004).-

De conformidad con lo establecido en el artículo 2197 del Código Judicial, se fija como fecha de AUDIENCIA PRELIMINAR en el sumario seguido a **ROBERTO HERNANDEZ**, **LEONILDE MACINCA** y **FABIO CHACON GUTIERREZ** sindicados por el delito CONTRA EL PATRIMONIO en perjuicio de **RICAUTER BENITEZ**, el día Seis (6) de Septiembre de Dos Mil Cuatro (2004) a las Tres de la Tarde (3:00 P.M.).

Téngase al Lic. **CRISPULO LEOTEAU**, como Defensor de Oficio de los sindicados, en caso de que el Lic. **LEOTEAU**, como Defensor Auxiliar, a fin de que represente a los sindicados en dicho acto audiencia.

Se fija como fecha ALTERNIA para la Audiencia Preliminar el día Trece (13) de Octubre de Dos Mil Cuatro (2004) a las Dos de la Tarde (2:00 P.M.).

Notifíquese y Cúmplase.

(Fdo.) La Juez, LICDA. VIOLETA SOTO M.
(Fdo.) LICDA. KELSIR GOMEZ. Secretaria."

Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se expide el presente EDICTO ENPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado de la providencia de fecha 26 de marzo de 2004, que fija fecha de AUDIENCIA PRELIMINAR, dentro del presente proceso.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de los imputados, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo es enviada a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte al emplazado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de La Chorrera, el día veinte (20) de mayo de dos mil

cuatro (2004).

La Juez,

LICDA. VIOLETA SOTO M.

LICDA. KELSIR GOMEZ R.
SECRETARIA

EDICTO ENPLAZATORIO No.17

La suscrita JUEZ PRIMERA MUNICIPAL DE LA CHORRERA, RAMO PENAL, por medio del presente EDICTO:

EMPLAZA A:

CECILIO ARMANDO MARTIN, varón, panameño, mayor de edad, nacido el 10 de octubre de 1957 en la Ciudad de Panamá, cedula No.8-277-712, es hijo de EVANS MARVILLE y DOROTEA MARTIN, cursó estudios hasta tercer año de secundaria, es de tez trigueña, mide 1,70 mts. de estatura, pesa 155 libras, ojos chocolates oscuros, manifestó no tener tatuajes ni cicatrices en su cuerpo, no tiene apodo; sindicado por un delito CONTRA EL PATRIMONIO, en perjuicio de ONORATA BORJAS SANTANA.

"JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE LA CHORRERA, RAMO PENAL, La Chorrera, Veintiséis (26) de Marzo de Dos Mil Cuatro (2004).-

De conformidad con lo establecido en el artículo 2197 del Código Judicial, se fija como fecha de AUDIENCIA PRELIMINAR en el sumario seguido a CECILIO ARMANDO MARTIN sindicado por el delito CONTRA EL PATRIMONIO en perjuicio de ONORATA BORJAS, el día Ocho (8) de Septiembre de Dos Mil Cuatro (2004) a las Dos de la Tarde (2:00 P.M.).

Téngase a la Lic. YANELA ROMERO de PIMENTEL, como Defensora de Oficio del sindicato, en caso de que la Lic. ROMERO de PIMENTEL, no pueda realizar dicha audiencia, se designa al Lic. CRISPULO LEOTEAU, como Defensor de Oficio Sustituto, a fin de que represente al sindicato en dicho acto de audiencia.

Se fija como fecha ALTERNA para la Audiencia Preliminar el día Veinte (20) de Octubre de Dos Mil Cuatro (2004) a las Dos de la Tarde (2:00 P.M.).

Notifíquese y Cómplase,
(Fdo.) La Juez, LICDA. VIOLETA SOTO H.
(Fdo.) LICDA. KELSIR GOMEZ. Secretaria."

Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se expide el presente EDICTO ENPLAZATORIO a bojeto de que quede legalmente notificado de la providencia de fecha 26 de marzo de 2004, que fija fecha de AUDIENCIA PRELIMINAR, dentro del presente proceso.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, se pena de ser sancionado conforme al Código Penal.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo es enviada a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte al emplazado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de Panamá, el día veintiuno (21) de mayo de dos mil cuatro (2004).

La Juez,
LICDA. VIOLETA SOTO H.

LICDA. KELSIR GOMEZ R.
SECRETARIO

EDICTO ENPLAZATORIO N° 24.

La suscrita secretaria Juez Primera Municipal de La Chorrera, Ramo Penal, por medio del presente EDICTO:

E M P L A Z A A:

ALBERTO GARCIA. Varón, panameño, mayor de edad, nacido el 8 de Mayo de 1981 en Panamá, de 22 años, con Cédula de I. P. N° 8-761-2126, reside en Samaria, Sector N° 4B2, casa N° 26, hijo de EMPERATRIZ GARCIA, indica que no fue reconocido por su

padre, manifiesta haber cursado estudios hasta tercer grado, sabe leer y escribir el español, de tez trigueña, contextura delgada, pesa 132 libras, mide 1.70 metros, cabello crespo, cara delgada, nariz perfilada, con cicatriz en el estómago, cadera lado derecho y pierna derecha, sindicado por el delito CONTRA EL PATRIMONIO en perjuicio de ESTEREO OESTE.

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL, RAMO PENAL, La Chorrera, Veinticuatro (24) de Junio de Dos Mil Cuatro (2004).-

De conformidad con lo establecido en el artículo 2167 del Código Judicial, se fija como fecha de AUDIENCIA PRELIMINAR en el sumario seguido a y ALBERTO GARCÍA sindicados por el delito CONTRA EL PATRIMONIO en perjuicio de STEREO OESTE S. A., el día Trece (13) de Diciembre de Dos Mil Cuatro (2004) a las Diez de la Mañana (10:00 A. M.).

Téngase, a la Lic. YANELA ROMERO de PIMENTEL, como Defensora de Oficio de y al Lic. CRISTIAN LEOTEAU como Defensor de Oficio de ALBERTO GARCÍA en caso de que la Lic. ROMERO de PIMENTEL y el Lic. LEOTEAU, no pueda realizar dicha audiencia, se designa al Lic. YOCEHIL GONZÁLEZ y al Lic. ALBERTO RODRÍGUEZ, como Defensores Auxiliares, a fin de que representen a los sindicados en dicho acto de audiencia.

Se fija como fecha ALTERNA para la Audiencia Preliminar el día Veintisiete (27) de Diciembre de Dos Mil Cuatro (2004) a las Dos de la Tarde (2:00 P. M.).

Notifíquese y Cúmplase,
(Fdo) La Juez, LICDA. VIOLETA SOTO H.
(Fdo) LICDA. KELSIR GÓMEZ, Secretaria.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se expide el presente EDICTO EMPLAZATORIO, a objeto de que quede legalmente notificado de la providencia de Audiencia Preliminar dentro del presente proceso.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal.

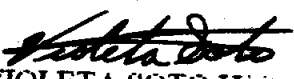
Se fija el presente edicto en un lugar visible de la secretaría del Tribunal, por el término

de Cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional, para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al emplazado que cuenta con el término de Diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de La Chorrera, a los Veinticuatro (24) días del mes de Junio de Dos Mil Cuatro (2004).

La Juez.


Licda. VIOLETA SOTO H.


Licda. FELISA GÓMEZ.
Secretaria.

VSH: Mño.-
Exp. 0780 -

EDICTO ENPLAZATORIO No.25

La suscrita JUEZ PRIMERA MUNICIPAL DE LA CHORRERA, RAMO PENAL, por medio del presente edicto;

ENPLAZA A :

FELIX RUIZ VALDES, varón, panameño, soltero, mayor de edad, con cédula de i. p. No.8-325-700, en Panamá, el 22 de julio de 1969, desempleado, reside en Peña Blanca, Corregimiento de Playa Leona, Casa No.4056, hijo de los señores Félix Ruiz con Rosa Valdés, Teléfono 244-2631, cursó estudios hasta sexto grado de primaria, por delito CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL (LESIONES PERSONALES CULPOSAS), en perjuicio de NEYRA RODRIGUEZ (menor lesionada).

ACTA DE AUDIENCIA PRELIMINAR

En la ciudad de La Chorrera, siendo las once y cuarenta (11:40 A.M.) de la mañana de hoy veintiocho (28) de diciembre de dos mil uno (2001) en el Juzgado Primero Municipal, Ramo Penal, se dio inicio a la Audiencia Preliminar dentro del proceso penal seguido a FELIX RUIZ VALDES, sindicado por un delito CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL en perjuicio de NEYRA RODRIGUEZ (MENOR).

.....
P A R T E R E S O L U T I V A :

En mérito de lo anteriormente expuesto quien suscribe, JUEZ PRIMERA MUNICIPAL, RAMO PENAL DE LA CHORRERA, Administrando Justicia en Nombre de la República y por Autoridad de la Ley: LLAMA A RESPONDER EN JUICIO PENAL a FELIX RUIZ VALDES, varón, panameño, soltero, mayor de edad, con C.I.P. No.8-325-700, en Panamá, el 22 de julio de 1969, desempleado, reside en Peña Blanca, Corregimiento de Playa Leona, Casa N°4056, hijo de los señores Félix Ruiz con Rosa Valdés, Teléfono 244-2631, cursó estudios sexto grado; es de tez blanca, cabello lacio, de bigote en labio superior, pesa 160 libras aproximadamente; como posible infractor de normas legales contenidas en el Título I, Capítulo II, Libro II del Código Penal donde se regulan los delitos CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL en la modalidad de LESIONES CULPOSAS en perjuicio de NEYRA RODRIGUEZ (MENOR).

Cuentan las partes con el término de cinco (5) días hábiles para que aporten las pruebas que deseen valer en el plenario.

Se mantiene como Abogado Defensor del imputado al Licenciado JULIAN GARCIA TREJOS.

Quedan todas las partes presente notificadas de esa resolución y se le agradece la comparecencia, dando por terminada la misma, siendo las doce y quince (12:15 M.D.) medio día.

El imputado se notificará personalmente.

Se agrega el casete al expediente, como lo establece el Artículo 2264 del Código Judicial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2219 del Código Judicial.

(fdo) LIC. VIOLETA SOTO H. - JUEZ

(fdo) LIC. LEANDRA MARTINEZ. - SECRETARIA

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se expide el presente EDICTO EMPLAZATORIOa objeto de que quede legalmente notificado de la providencia de la Resolución dictada en Acto de AUDIENCIA PRELIMINAR

celebrado el día 28 de diciembre de 2001, dentro del presente proceso.

Se exhorto a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo es enviado a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte al emplazado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de La Chorrera, el día veintiocho (28) de junio de dos mil cuatro (2004).

LICDA. VIOLETA SOTO H.
JUEZ PRIMERA MUNICIPAL
DE LA CHORRERA, RAMO PENAL

LICDA. KELSIR GOMEZ
SECRETARIA

EDICTO EMPLAZATORIO N° 27.

La suscrita secretaria Juez Primera Municipal de La Chorrera, Ramo Penal, por medio del presente EDICTO.

E M P L A Z A A:

ITZEL GUADALUPE VILLARREAL VILLARREAL, Mujer, panameña, mayor de edad, unida, ama de casa, natural de La Chorrera, nació el 12 de Diciembre de 1972, con C. I. P. N° 8-444-497, hijo de los señores IVÁN VILLARREAL y OMAIRA de VILLARREAL, reside en La Chorrera, Corregimiento de Guadalupe, Sector Altos de San Francisco, Cerca de la Universidad Tecnológica, Casa N° 3883, cursó estudios hasta II año, es de tez clara, cabello negro, corto y lacio, ojos chocolates, estatura 1.65 mts. aproximadamente, pesa 120 libras aproximadamente, manifestó no tener tatuajes ni cicatrices en su cuerpo; sindicada por el delito CONTRA EL ORDEN JURÍDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL en perjuicio de ANA MARÍA VILLARREAL LÓPEZ.

ACTA DE AUDIENCIA PRELIMINAR.

En la Ciudad de La Chorrera, siendo las Nueve y Cuarenta y Cinco (9:45 A. M.) de la Mañana de hoy Treinta y Uno (31) de Julio de Dos Mil Tres (2003), en el Juzgado Primero Municipal de La Chorrera, Ramo Penal, se dio inicio a la Audiencia Preliminar dentro del Proceso Penal seguido a ITZEL GUADALUPE VILLARREAL, sindicada por el delito CONTRA EL ORDEN JURÍDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL en perjuicio de ANA MARÍA VILLARREAL.

En mérito de lo anteriormente expuesto, quién suscribe, JUEZ PRIMERA MUNICIPAL DE LA CHORRERA, RAMO PENAL, Administrando Justicia en Nombre de la República y por Autoridad de la Ley: LLAMA A RESPONDER A JUICIO PENAL a ITZEL GUADALUPE

VILLARREAL VILLARREAL, Mujer, panameña, mayor de edad, unida, ama de casa, natural de La Chorrera, nació el 12 de Diciembre de 1972, con C. I. P. Nº 8-444-497, hijo de los señores IVÁN VILLARREAL y OMAIRA de VILLARREAL, reside en La Chorrera, Corregimiento de Guadalupe, Sector Altos de San Francisco, Cerca de la Universidad Tecnológica, Casa Nº 3883, cursó estudios hasta II año, es de tez clara, cabello negro, corto y lacio, ojos chocolates, estatura 1.65 mts, aproximadamente, pesa 120 libras aproximadamente, manifestó no tener tatuajes ni cicatrices en su cuerpo; como posible infractora de las normas contenidas en el Título V, Capítulo V del Libro II del Código Penal, es decir por un delito CONTRA EL ORDEN JURÍDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL genéricamente VIOLENCIA INTRAFAMILIAR en perjuicio de ANA MARÍA VILLARREAL LÓPEZ.

Cuenta las partes con el término de cinco (5) días hábiles para que aporten las pruebas que intenten hacer valer en el plenario.

Se señala en este acto de audiencia el día 16 de Diciembre de 2003, a las 3:00 P. M., como fecha y hora para la celebración de la Audiencia Ordinaria y la practica de pruebas, si hubiera lugar se señala el día 23 de Diciembre de 2003, a las 2:00 de la tarde, como fecha y hora de la audiencia ordinaria alterna y practica de pruebas si hubiere lugar.

Se mantiene al Licenciado CRISPULO LEOTEAU LEE, como Defensor de Oficio de la sindicada LUZEL GUADALUPE VILLARREAL VILLARREAL.

Se agrega el casete al expediente según lo estipulado en el artículo 2264 del Código Judicial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2219 del Código Judicial.

Quedan todas las partes presentes notificadas de esta resolución, se da por terminada la audiencia a las 10:30 A. M., de hoy 31 de Julio de 2003 y se les agradece su comparecencia a la misma.

Se ordena la notificación personal de este auto encausatorio a la imputada, quien a pesar haber estado debidamente notificada mediante oficio certificado, no compareció a este acto de audiencia.

Notifiquese y Cúmplase,

(Fdo) La Juez, LICDA. VIOLETA SOTO H.

(Fdo) LICDA. KELSIR GÓMEZ, Secretaria.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se expide el presente EDICTO EMPLAZATORIO, a objeto de que quede legalmente notificada del auto de Llamamiento a Juicio dentro del presente proceso.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del

imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal.

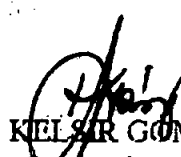
Se fija el presente edicto en un lugar visible de la secretaria del Tribunal, por el término de Cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional, para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al emplazado que cuenta con el término de Diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de La Chorrera, a los Siete (7) días del mes de Julio de Dos Mil Cuatro (2004).

La Juez,

Lieda.  VIOLETA SOTO H.


Lieda. KELSIR GOMEZ.
Secretaria.

EDICTO EMPLAZATORIO N26

La Juez Segunda Municipal del Distrito de Colón, Ramo Penal, Suplente por este medio:

EMPLAZA A:

EUSEBIA SOCOP, sindicada por el delito CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL, en perjuicio de GILMA GUERRA y OTROS; para notificarla del Llamamiento a Juicio:

AUDIENCIA PRELIMINAR.....

Colón, doce (12) de febrero de dos mil cuatro (2004).

En mérito de lo antes expuesto el que preside esta audiencia el Juez Segundo Municipal del Distrito de Colón, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **LLAMA A RESPONDER EN JUICIO PUBLICO**, a la señora EUSEBIA SOCOP, mujer, Guatemalteca, mayor de edad, soltera, con cédula NQZ-20028670, y demás generales desconocidas; por supuesto infractora de las disposiciones legales contenidas en el Título I, Capítulo II del Libro Segundo del Código Penal, es decir por el delito genérico de Lesiones Personales, en perjuicio de Gilma Guerra de Beitía y Otros.

Se tiene ala LICDA. BOLIVIA JAEN, como defensora oficiosa, y desde este momento cuentan las partes con el término improrrogable de cinco (5) días hábiles para que puedan presentar las pruebas que intenten hacer valer en el plenario.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 174, 2031, 2197, 2201, 2202, 2219, 2221 y 2222 del Código Judicial.

Terminada la presente audiencia siendo las diez y veinte minutos de la mañana (10:20 A.M.).

El Tribunal deja constancia que se procedió a adjuntar al proceso el cassette correspondiente a esta audiencia y que contiene en su totalidad todas las alegaciones.

(FDO) LICDA. MARICELA CEBALLOS de RUDAS Juez Segunda Municipal de Colón, Ramo Penal, Suplente. (FDO) LICDA. SHEILA CASANOVA Secretaria.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307 y 2309 del Código Judicial, se firma el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que quede legalmente notificado.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado si lo conocen, So Pena de ser sancionado conforme el Código Penal, se requiere a las Autoridades en general para que procedan a conducir al imputado o dicten las ordenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente **EDICTO** en lugar visible de la secretaria por el término de cinco (5) días y copia del mismo



se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura Nacional para que se publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente EDICTO, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

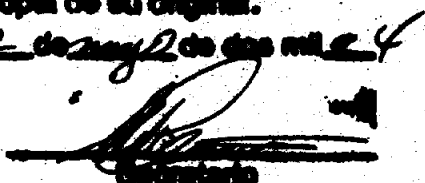
Dado en la ciudad de Colón, al primer (1) día del mes de junio de dos mil cuatro (2004).

LICDA. MARICELA CEBALLOS de MURAS
Juez Segunda Municipal de Colón,
Ramo Penal, Suplente.

Certifico que lo anterior
es fiel copia de su original.

Colón, 2 de mayo de dos mil 4

as.


Secretario

LICDA. MARICELA CEBALLOS de MURAS

Secretaria



EDICTO ENPLAZATORIO N°11

La Juez Segunda Municipal del Distrito de Colón, Ramo Penal, Encargada, por este medio:

EMPLAZA A:

EDGARDO ARIEL SANTAMARIA GONZALEZ y GERARDO ALVARADO GUILLE, sindicados por el delito de APROVECHAMIENTO DE COSAS PROVENIENTES DEL DELITO, en perjuicio de la empresa RODEO IMPORT S.A.; para notificarlo de la Resolución:

ACTA DE AUDIENCIA PRELIMINAR.....

Colón, treinta (30) de octubre del dos mil tres. (2003).

En mérito de lo expuesto el que preside esta audiencia el Juez Segundo Municipal de Colón, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **SOBRESEE PROVISIONALMENTE a GABRIEL PEREZ RODRIGUEZ,..... y LLAMA A RESPONDER EN JUICIO PUBLICO, al señor EDGARDO ARIEL SANTAMARIA GONZALEZ, varón, panameño, mayor de edad, soltero, nacido el día 27 de diciembre de 1982, con cédula NQ3-711-1939, hijo de Juan Santamaría y Carmen González, con residencia en Chilibre, Villa Unida, casa NQ27, al lado de la escuela Primaria, con estudios hasta el tercer año de secundaria y a GERARDO ALVARADO GUILLEN, varón, panameño, mayor de edad, casado, con C.I.P. NQ4-206-815, nacido en Barú, Provincia de Chiriquí, el día 18 de agosto de 1961, hijo de Gerardo Alvarado y Ofelia Guillen, con residencia en Pacora calle Principal, casa NQ11, con estudios hasta el sexto año de educación secundaria; por presuntos infractores de las normas contenidas en el Título XI, Capítulo V del Libro II del Código Penal, o seaS por el delito genérico de Aprovechamiento de Cosas Provenientes del Delito.**

Se tiene al **LICDO. CECILIO CASTILLO** como defensor oficioso de los imputados antes mencionados y se abre la causa a prueba por el término improrrogable de cinco (5) días para que las partes aduzcan las que inten hacer valer en la etapa plenaria de esta investigación.

Fundamento de Derecho: Artículos 174, 2208 numeral 2do., 2219, 2221 y 2222 del Código Judicial.

El contenido de esta resolución se le tiene por notificada a todas las partes presentes.

Terminada la presente audiencia siendo las diez y cinco minutos de la mañana (10:05 A.M.).

NOTIFIQUESE, (FDO) LICDO. MELQUIADES ADAMES GOMEZ Juez Segundo Municipal de Colón, Ramo Penal. (FDO). **LICDA. SHELILA CASTILLO** Secretaria.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307 y 2309 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que quede legalmente notificado.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado si lo conocen, So Pena de ser sancionado conforme el Código Penal, se requiere a las Autoridades en general para que procedan a conducir al imputado o dicten las ordenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente EDICTO en lugar visible de la secretaria por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura Nacional para que se publicado por tres (3) veces.

Se le advierte a los encausados que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente EDICTO, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Colón, a los quince (15) días del mes de junio de dos mil cuatro (2004).

Certifico que lo anterior
es fiel copia de su original.

Colón, 16 de junio de dos mil 2004


Secretaria

LICDA. SHEILA CASANOVA
Juez Segunda Municipal de Colón,
Ramo Penal, Encargada.

Margarita de Harria
Secretaria Ad-Hoc



EDICTO EMPLAZATORIO # 01-2004

La suscrita Juez Municipal del Distrito de Nata,

EMPLAZA A:

JOSÉ MARÍA QUIJADA GUTIÉRREZ, (sindicado) varón, panameño, mayor de edad, unido, nacido el 3 de mayo de 1973, natural de Aguadulce, residente en Salitrosa, cerca del parque, hijo de José Quijada y Omaira Emilsa Gutierrez, cedula 2-153-534, labora como mecánico hidráulico, de 1.90 metros de estatura, orejas pequeñas, boca mediana, ojos negros, para que se notifique del Auto Penal # 7-2003 de 17 de febrero de 2003, mediante el cual se le abre causa criminal en su contra dentro del proceso penal que se le sigue por delito Contra El Patrimonio en perjuicio de Valerio De Gracia, el cual es del tenor siguiente:
JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE NATA, Siete (7) de Febrero de Dos Mil Cuatro (2003)

AUTO PENAL # 7-2003.

VISTOS:

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, Quien Suscribe, Juez Municipal del Distrito de Natá, Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley: ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de JOSE MARIA QUIJADA GUTIERREZ, (sindicado) varón, panameño, mayor de edad, unido, nacido el 3 de mayo de 1973, natural de Aguadulce, residente en Salitrosa, cerca del parque, hijo de José Quijada y Omaira Emilsa Gutierrez, cedulado 2-153-534, labora como mecánico hidráulico, de 1.90 metros de estatura, orejas pequeñas, boca mediana, ojos negros, por infractor de las disposiciones contenidas en el Título IV, Capítulo VII, del Libro II del Código Penal, es decir, por delito Contra El Patrimonio (Daños) en perjuicio de Valerio De Gracia Peralta.

Una vez notificado el presente Auto de Enjuiciamiento, se abre el negocio a pruebas por el término de cinco (5) días improrrogables para que las partes aduzcan aquellas que estimen convenientes.

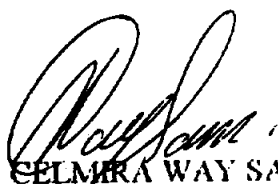
FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2219 del Código Judicial.

NOTIFIQUESE, (FDO) LICDA. CELMIRA WAY SAM JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE NATA, (FDO) LICDA. MARIA V. ABREGO S., SECRETARIA.

Por lo tanto, de acuerdo a lo preceptuado en los Artículos 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente edicto emplazatorio, a fin de que quede legalmente notificado de dicha resolución. Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si se le conoce, so pena de multa de ser sancionado conforme al Código Penal.

Se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la secretaria de este Tribunal, por el término de cinco (5) días y copias del mismo se envían a un medio escrito de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Dado en la ciudad de Natá, a los veintidós (22) días del mes de Abril del Dos Mil Cuatro (2004).


LICDA. CELMIRA WAY SAM
JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE NATA


LICDA. MARIA V. ABREGO S.
SECRETARIA

EDICTO EMPLAZATORIO N°1

LA SUSCRITA JUEZA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, POR ESTE MEDIO:

EMPLAZA:

RICARDO EUSEBIO BONICHE RIVERA, varón, panameño, mayor de 33 años, soltero, natural de Chame, nacido el 16 de septiembre de 1963, cedulado N°8-419-745, hijo de los señores Sergio Boniche y Marcelina Rivera de Boniche, por presunto infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título I, Capítulo II del Código Penal.

es decir por el delito CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL, en perjuicio de LETICIA MORENO y OTROS, lo notifica de auto de enjuiciamiento dictado en su contra.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE.
AGUADULCE, QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL (2000).

AUTO 174.

VISTOS:.....

PARTE RESOLUTIVA:

En mérito de lo expuesto, Juez Municipal del Distrito de Aguadulce, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley; ABRE CAUSA CRIMINAL, en contra del señor RICARDO EUSEBIO BONICHE RIVERA, varón, panameño, mayor de 33 años, soltero, nacido el 16 de septiembre de 1963 natural de Chame, residente en los Andes N° 3, sector F, casa F-13, cedula 8-419-745 teléfono 237-9403, trabaja en La Zona Libre de Colón, en la Empresa Mayline and Kimberly, curso hasta I año de la universidad, hijo de los señores Sergio Boniche y Marcelina Rivera de Boniche, viste camisa negra manga corta de color azul y rojo vino de bolas, pantalón de color chocolate, media blancas, zapatos chocolate oscuro, no tiene barba, tiene bozo, es de piel morena, como presunto infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título I, Capítulo II del Código Penal.

De conformidad con lo que señala el artículo 2225 del Código Judicial, se abre el proceso a prueba por el término común de cinco (5) días.

NOTIFIQUESE, (FDO) LICDO. FRANKLIN A. PINZON JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, (FDO) LICDA. SAYRA S. SALAZAR VARGAS SECRETARIA".

Por lo tanto y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308, 2309 del Código Judicial, se libra el presente edicto Emplazatorio, a fin de que quede legalmente notificado el auto en causatorio en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen so pena de ser sancionado conforme lo establece el Código Penal. Se requieren también las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las ordenes convenientes para tales fines.

Se fija el presente edicto en un lugar público de esta secretaria de este Tribunal, por el término de cinco (5) día y copia del mismo se envía a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días contando a partir de la última publicación del presente edicto a

fin de que se presente a el Tribunal de estar en Derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de Aguadulce, a los quince (15) días del mes de junio de dos mil cuatro (2004).

LICDA. MAYULIS YELENA SANDOVAL RODRIGUEZ
JURZA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE.

LICDA. MARISABEL BAZAN PEDRESCHI
SECRETARIA.



EDICTO N° 20

La Suscrita Juez Municipal Encargada del Distrito de Las Tablas, por este medio

EMPLAZA A:

AMAR ARIEL RODRIGUEZ MANJAREZ en el Proceso de Alimentos en su contra interpuesto por MARINA ESTHER SOLIS VERGARA y lo notifica de la providencia en el cual se fija la fecha de audiencia, que a su letra dice:

Juzgado Municipal del Distrito de Las Tablas, nueve (9) de junio del año dos mil cuatro (2004). Como quiera que dentro del trámite del presente Proceso Especial de Alimentos no se ha celebrado audiencia oral entre las partes y esta diligencia es de vital importancia en los negocios de esta naturaleza, pues la no realización es causal de nulidad; el que Suscribe Juez municipal del Distrito de Las Tablas, señala el día tres (3) de septiembre del año dos mil cuatro (2004), a las dos (2:00) de la tarde, como fecha para la realización de la misma. Notifíquese y Cúmplase, Magister Eduardo Ariel Barba Rodríguez, Juez Municipal del Distrito de Las Tablas, Ileana García Vargas, Secretaria Ad-Hoc.

Por tanto de conformidad con lo presentado en el artículo 488 del Código Judicial se libra el presente Edicto Emplazatorio a objeto de que el señor AMAR

ARIEL RODRIGUEZ MANJAREZ, cedula N° 3-89-1587 sea notificado legalmente de la resolución en referencia. Dado en Las Tablas, a los veintitrés (23) días del mes de junio del año dos mil cuatro (2004).

CERTIFICO: Que todo lo anterior es fiel copia de original.....23..... de...junio.... del 2004

EL SECRETARIO

LIC. YEIMY MUNOZ SAAVEDRA
JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS TABLAS
ENCARGADA

LIC. MARIELENA SUCRE BATISTA
SECRETARIA INTERINA



JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS TABLAS

EDICTO EMPLAZATORIO No. 17

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Las Tablas, por medio del presente EDICTO:

EMPLAZA A:

RAUL ALEXIS CARVAJAL ORTEGA, varón panameño, mayor de edad, unido, jornalero, nació el 22 de junio de 1969, hija de ALENJANDRO ORTEGA MEDINA Y MARGARITA CARVAJAL, por delito CONTRA EL PATRIMONIO en perjuicio de LINO ANTONIO DE GRACIA.

En virtud de que en las presentes sumarias instruidas a RAUL ALEXIS CARVAJAL ORTEGA por delito CONTRA EL PATRIMONIO SE DECRETO auto de llamamiento a juicio en contra del precitado CARVAJAL ORTEGA y como el mismo no ha podido ser localizado para la respectiva realización de la audiencia preliminar y fue emplazado en esa ocasión realizandose la misma el veintiseis (26) de marzo de dos mil dos (2002) y continuando con los trámites legales del proceso el día quince (15) de mayo de dos mil dos (2002) el Juez Municipal del Distrito de Las Tablas dicta el respectivo auto de llamamiento a Juicio y se abra el proceso a prueba por el termino a prueba por el termino de cinco (5) días hábiles dicha resolución fue notificada también por edicto emplazatorio y el mismo fue publicado los días 26, 27, 28, de diciembre de dos mil tres (2003) mismo que queda ejecutoriado el dieciséis (16) de enero de dos mil cuatro (2004) del comportamiento procesal se infiere que el señor CARVAJAL se encuentra en reveldia de conformidad a lo establecido en el artículo 2310 del Código Judicial deben suspenderse los trámites del proceso y así como la prescripción de la acción ya que el imputado ha demostrado fehacientemente su rebeldía al haber sido emplazado en varias ocasiones. En virtud de lo antes expuesto el suscrito JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley: DECLARA REO REVELDE a RAUL ALEXIS CARVAJAL ORTEGA varón, panameño, mayor de edad, cedula N° 2-128-

831, nacido el 22 de junio de 1969 en el distrito de Aguadulce, con residencia en El Roble, de ese mismo Distrito cursó hasta III año de secundaria, hijo de ALEJANDRO ORTEGA MEDINA Y MARGARITA CARVAJAL ORTEGA, quien se encuentra en libertad y es representado judicialmente por el LICDO. ALCIDES GABRIEL ZAMBRANO, defensor de oficio del circuito judicial de la provincia de Los Santos y a su vez SUSPENDE LA PRESCRIPCIÓN de la acción de la penal y suspende el proceso. ORDENA LA CAPTURA DEL precitado CARVAJAL ORTEGA donde quiera que se encuentre el mismo dentro de la jurisdicción de la República de Panamá. **FUNDAMENTO DE DERECHO: ARTÍCULO 93-A NUMERAL 3, Y CONCORDANTES DEL CODIGO PENAL Y 2310 DEL CODIGO JUDICIAL NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, (FDO) MGTER EDUARDO ARIEL BARBA RODRIGUEZ JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, Y LICDA. MAYRA GONZALEZ ESCALONA, SECRETARIA INTERINA**

Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se expide el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado de la resolución de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil cuatro (2004) del JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS TABLAS dentro del presente proceso.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado (a), si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo es enviada a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte al emplazado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de Panamá, el día treinta un (31) del mes de mayo del año dos mil cuatro (2004).

El Juez

La Secretaria Judicial

MGTER. EDUARDO A. BARBA R.,

LICDA. MAYRA L.G. DE CARRERA

EDICTO EMPLAZATORIO Nº.....01

El suscrito Juez Municipal del distrito de Pocrí, por medio del presente EDICTO:

EMPLAZA A:

MARIO EFRAIN FONSECA IMEDIA, varón, panameño, mayor de edad, nacido el 31 de agosto de 1976, residente en Avenida Morgan, casa Nº 2428, Balboa, distrito de Panamá, hijo de MARIO

FONSECA LOPEZ y BETZI VICTORIA IMEDIA, con cedula de identidad personal Nº 8-702-58.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE POCRI,
siete (7) de junio de dos mil cuatro
(2004).

De conformidad con lo establecido en el artículo 2197 del Código Judicial, se fija como AUDIENCIA PRELIMINAR en sumario seguido a MARIO EFRAIN FONSECA IMEDIA por el delito Contra la Administración de Justicia en perjuicio de BOLIVAR VASQUEZ SOLIS el dos (2) de agosto de dos mil cuatro (2,004), a las dos (2.00) de la tarde.

Téngase al Licenciado Julio Lú Osorio como Defensor de MARIO EFRAIN FONSECA IMEDIA y nombrese al Licenciado Alcides Zambrano defensor de Oficio del Cuarto distrito Judicial del imputado, para que lo represente en caso de que no asista a la Audiencia el abogado por él designado.

Se fija como fecha alterna para la Audiencia Preliminar el día seis (6) de septiembre de dos mil cuatro (2,004), a las nueve de la mañana. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, El Juez. (fdo.) Licdo. Brígido A. Alonso M. (fdo.) Secretario Judicial I.

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se expide el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado de la Providencia que señala la fecha de la Audiencia Preliminar dentro del presente proceso.

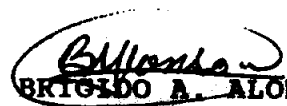
Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen so pena de ser sancionado conforme al Código Penal.

Se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo es enviada a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte al emplazado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.



Dado en la ciudad de Pocrí a los nueve (9) días del mes de junio de dos mil cuatro (2004)


LIC. **BRIGIDO A. ALONSO MOGORUZA**
JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE POCRI


EVIDIO MUÑOZ
SECRETARIO JUDICIAL I.



EDICTO EMPLAZATORIO N°8.

LA SUSCRITA JUEZ PRIMERA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO, RAMO PENAL, PROVINCIA DE VERAGUAS.

EMPLAZA A:

ELIZABETH ARAGÓN MENDOZA, de generales conocidas y de paradero actualmente desconocido, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto, en un diario de Circulación Nacional comparezca a este Tribunal a notificarse de la siguiente resolución:

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO. RAMO PENAL.

AUTO N°503. Santiago, dieciséis (16) de diciembre de dos mil tres (2003).

En mérito de lo antes expuesto, la suscrita Juez Primera Municipal del Distrito de Santiago, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley; **ABRE CAUSA CRIMINAL** en contra de **ELIZABETH MENDOZA ARAGÓN**, mujer, colombiana, con Pasaporte Colombiano N°C.U. 29-121-374, nacida en Cali, Valle, Colombia, el primero (1) de noviembre de 1976, resiente en Barriada 24 de diciembre de la Ciudad de Panamá, casa #26, y en Santiago reside en el Hotel Pana China, con peso aproximado de 140 libras, una estatura de 1.65, presenta cicatriz en la frente, entre los dedos índice y pulgar de la mano izquierda, con tatuaje de una rata con un trinche cerca al hombro del brazo izquierdo, de tez trigueña, ojos café, cabello color *amarillo (plutado)*, como supuesta infractora de las normas contenidas en el Título IV, Capítulo Iº del Libro IIº del Código Penal, relativas al delito Contra El Patrimonio en perjuicio de José Manuel Alfonso Martínez.

Se abre el proceso a pruebas por el término de cinco (5) días comunes e improrrogables para ambas partes.

Se sigue manteniendo al Licenciado Néstor Ureña Batista como Abogado Defensor de Oficio de este Circuito Judicial de Veraguas de Elizabeth Mendoza Aragón.

Para la celebración de la audiencia plenaria se fija el día dos (2) de febrero de dos mil cuatro (2004) a las dos (2:00 p.m.) de la tarde, y como fecha alterna el día primero (1) de marzo de dos mil cuatro (2004) a las tres (3:00 p.m.) de la tarde.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 2219 y siguientes del Código Judicial, en concordancia con el Título IVº, Capítulo Iº del Libro IIº del Código Penal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. LA JUEZ, (FDO.) LICDA. MARÍA EUGENIA RIERA DE PALACIOS. LA SECRETARIA, (FDO.) LICDA. CIELO ESPINO DE PÉREZ."



Se exhorta a los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de la imputada si la conocen so pena de ser sancionados conforme al Código Penal.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en el lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional, para que sea publicado por tres (3) veces, con el objeto de que quede debidamente notificada de esta resolución.

Se le advierte a la encausada que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Santiago, a los dieciséis (16) días del mes de junio de dos mil cuatro (2004).

LA JUEZ,

LICDA. MARÍA EUGENIA RIERA DE PALACIOS.

LA SECRETARIA.

LICDA. CIELO ESPINO DE PÉREZ.



clar.
EXP.3062.

CERTIFICO Que todo lo anterior es fiel copia de su original
Santiago 17 de junio de Dos mil 2004

Licda. C. Espino de Pérez.
El Secretario

EDICTO EMPLAZATORIO Nº7.

LA SUSCRITA JUEZ PRIMERA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO, RAMO DE LO PENAL, PROVINCIA DE VERAGUAS.

EMPLAZA A:

CARLOS ENRIQUE SMITH, Cedulado No.3-86-2268 y ENELDA ELIZABETH TORRES MEDINA, Cedulada No.8-465-335, de demás generales y paradero actualmente desconocidos, para que dentro del termino de diez (10) días contados a partir de la tercera y última publicación de este edicto, en un diario de Circulación Nacional, comparezcan a este Tribunal a notificarse de la siguiente resolución, emitida dentro del proceso penal seguido en su contra por el delito CONTRA EL PATRIMONIO en perjuicio de YOLANDA ARENAS GONZÁLEZ:

REPÚBLICA DE PANAMÁ. ÓRGANO JUDICIAL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO. RAMO PENAL. Santiago, diez (10) de mayo de dos mil cuatro (2004).

Visto y considerado el informe secretarial que antecede, se fija para la celebración de la Audiencia Preliminar, el día tres (3) de agosto del 2004, a las tres de la tarde (3:00 p.m.), de no celebrarse la audiencia en la primera convocatoria se fija como fecha de audiencia el día 17 de agosto de 2004, a las tres de la dos (2:00 p.m.).

Notifíquese personalmente al Representante del Ministerio Público; a la Licenciada **MARÍA ESTENIA DE GRACIA**, Abogada Defensora de Oficio del Circuito Judicial de Veraguas de los señores **CARLOS SMITH y ENELDA TORRES**. Como se observa en el proceso que los sindicados son de paradero desconocido, SE ORDENA su notificación mediante Edicto Emplazatorio. **NOTIFÍQUESE. LA JUEZ, (FDO.) LICDA. MARÍA EUGENIA RIERA DE PALACIOS. LA SECRETARIA. (FDO.) LICDA. CIELO ESPINO DE PÉREZ".**

Se exhorta a los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de los imputados si los conocen so pena de ser sancionados conforme al Código Penal.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en el lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo se enviará a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional, para que sea publicado por tres (3) veces, con el objeto de que queden debidamente notificados de esta resolución.

Se le advierte a los encausados que cuentan con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presenten al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Santiago, a los veinticinco (25) días del mes de mayo de dos mil cuatro (2004).

LA JUEZ,

LICDA. MARÍA EUGENIA RIERA DE PALACIOS.

LA SECRETARIA.

LICDA. CIELO ESPINO DE PÉREZ.

clar.

EXP.3189.

CERTIFICO Que todo lo anterior es fiel copia de su original

Santiago 26 de mayo de Dos mil 2004

Cielo E. de Pérez
El Secretario



EDICTO EMPLAZATORIO Nº8

LA SUSCRITA JUEZ PRIMERA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO.
RAMO PENAL. PROVINCIA DE VERAGUAS.

EMPLAZA A:

VICTOR MIGUEL CHAVARRIA BATISTA, de generales y paradero actualmente desconocido, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la tercera y última publicación de este edicto en un diario de Circulación Nacional, comparezca a este Tribunal a notificarse de la siguiente providencia, emitida dentro del proceso penal seguido en su contra por el delito CONTRA EL PATRIMONIO en perjuicio de MARTHA ESTELA VILLARREAL VERGARA:

"JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO. RAMO PENAL. Santiago, treinta y uno (31) de junio de Dos mil cuatro (2,004).

Visto y considerando el informe secretarial que antecede, SE DISPONE fijar como nueva fecha para la celebración de la Audiencia Preliminar, para el día diecinueve



(19) de julio de dos mil cuatro (2004) a las dos (2) de la tarde, y como fecha alterna se fija el día dos (2) de agosto de dos mil cuatro (2004), a las dos (2) de la tarde en el evento de que no se haga en la primera convocatoria dentro del proceso penal seguido a VICTOR MIGUEL CHAVARRIA BATISTA sindicado por el supuesto delito CONTRA EL PATRIMONIO en perjuicio de MARTHA ESTELA VILLARREAL.

Notifíquese personalmente al Ministerio Público; al Licenciado NESTOR UREÑA como Abogado Defensor de Oficio del sindicado. Como el sindicado es de paradero desconocido se ordena su emplazamiento por edicto. NOTIFIQUESE. LA JUEZ (FDO) LICDA. MARIA EUGENIA RIERA DE PALACIOS. LA SECRETARIA (FDO) LICDA. CIELO ESPINO DE PEREZ."

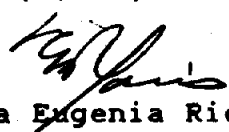
Se exhorta a los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado si lo conocen so pena de ser sancionado conforme al Código Penal.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional, para que sea publicado por tres (3) veces, con el objeto de que quede debidamente notificado de esta providencia.

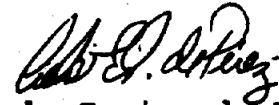
Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Santiago, a los dos (2) días del mes de junio de Dos mil cuatro (2,004).

La Juez,


Licda. María Eugenia Riera de Palacios

La secretaria,


Licda. Cielo Espino de Pérez.

Exp. 3072

dag.

EDICTO EMPLAZATORIO N29

LA SUSCRITA JUEZ PRIMERA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO,
RAMO PENAL. PROVINCIA DE VERAGUAS:

EMPLAZA A:

DANA GUNTER Y MARCUS GUNTER GARRY, ambos de generales conocidas y paradero actualmente desconocido, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de circulación Nacional, comparezcan a este Tribunal a notificarse de la siguiente providencia:

"JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO, RAMO PENAL. Santiago, dieciocho (18) de junio del Dos mil cuatro (2,004).

.....
Visto el Informe Secretarial que antecede SE DISPONE fijar como nueva fecha para la celebración de la Audiencia Preliminar el día diecisiete (17) de agosto de dos mil cuatro (2,004), a las dos de la tarde (2:00 p.m.) y como fecha alterna se fija el día siete (7) de septiembre de dos mil cuatro (2004), a las dos de la tarde (2:00 p.m.).

Notifíquese personalmente al Personero Municipal del Distrito, a la Licenciada María Estenia De Gracia como Abogada Defensora de DANA GUNTER y al Licenciado NESTOR UREÑA BATISTA Abogado defensor de Oficio de GARRY MARCOS GUNTER; a los desconocidos, SE ORDENA su notificación mediante Edicto Emplazatorio, de conformidad con la Ley. Notifíquese. La Juez (fdo) Licda. María Eugenia Riera de Palacios. La Secretaria (fdo) Licda. Cielo Espino de Pérez".

Se exhorta a los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de los imputados si los conocen so pena de ser sancionados conforme al Código Penal.

Se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura Nacional, para que sea publicado por tres (3) veces, con el objeto de que queden debidamente notificados de esta providencia.

Se le advierte a los sindicados, que cuentan con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto a fin de que se presenten al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Santiago, a los veintidós (22) día
del mes de junio del año Dos mil cuatro (2004).

LA JUEZ,

(fdo).

LICDA. MARIA EUGENIA RIERA DE PALACIOS.

LA SECRETARIA,

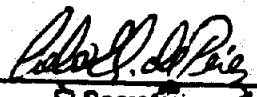
(fdo).

LICDA. CIELO ESPINO DE PER

MERDEP/dag
Exp. 1849



CERTIFICO Que todo lo anterior es fiel copia de su original
Santiago 24 de junio de Dos mil 2004


El Secretario

EDICTO EMPLAZATORIO Nº10.

**LA SUSCRITA JUEZ PRIMERA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE
SANTIAGO, RAMO DE LO PENAL, PROVINCIA DE VERAGUAS.**



EMPLAZA A:

LILIANA SERRACIN, de paradero actualmente desconocido, para que
dentro del termino de diez (10) días contados a partir de la tercera y última
publicación de este edicto, en un diario de Circulación Nacional, comparezcan
a este Tribunal a notificarse de la siguiente resolución, emitida dentro del
proceso penal seguido en su contra por el delito CONTRA EL PATRIMONIO en
perjuicio de AMALIA VALDÉS RODRÍGUEZ:

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: le comunico que la Audiencia Preliminar señalada para
el día 7 de junio de 2,004, a las 3:00 de la tarde y como fecha alterna el
día 21 de junio de 2,004, a las 3:00 de la tarde, no se pudo realizar, por
la falta de notificación de la sindicada, sin embargo a foja 51 al reverso,
el cabo Rodríguez de la Policía Nacional, nos informa que la señora
Liliana Serracin está trabajando en Aguadulce y que la madre no sabe
su dirección. Por lo que lo paso a su despacho para lo que estime
pertinente.

Santiago, 2 de julio de 2,004.

**LICDA. CIELO ESPINO DE PÉREZ.
SECRETARIA.**

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO, RAMO DE LO PENAL. Santiago, dos (2) de julio de dos mil cuatro (2,004).

Visto y considerado el Informe Secretarial que antecede, se Dispone Emplazar, a la señora Liliana Serracin, por desconocer su paradero, y se señala como nueva fecha para Celebrar la Audiencia Preliminar el día dieciséis (16) de agosto de dos mil cuatro (2,004, a las dos (2:00 P.M.) de la tarde, y como fecha alterna el día seis (6) de septiembre de dos mil cuatro (2004), a las dos (2:00 P.M.) de la tarde.

Notifíquese personalmente al Representante del Ministerio Público, al Licenciado NESTOR UREÑA, como Abogado Defensor de Oficio del Circuito Judicial de Veraguas, de la señora Liliana Serracin; a la sindicada cítese por Edicto Emplazatorio, y remítase copia autenticada para la publicación del mismo.

NOTIFÍQUESE. LA JUEZ, (FDO.) LICDA. MARÍA EUGENIA RIERA DE PALACIOS. LA SECRETARIA, (FDO.) LICDA. CIELO ESPINO DE PÉREZ".

Se exhorta a los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de los imputados si los conocen so pena de ser sancionados conforme al Código Penal.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en el lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo se enviará a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional, para que sea publicado por tres (3) veces, con el objeto de que queden debidamente notificados de esta resolución.

Se le advierte a los encausados que cuentan con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presenten al Tribunal a estar en derecho en la causa.

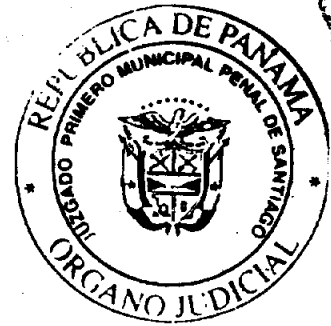
Dado en la ciudad de Santiago, a los doce (12) días del mes de julio de dos mil cuatro (2004).

LA JUEZ,

LICDA. MARÍA EUGENIA RIERA DE PALACIOS.

LA SEGRETERIA.

LICDA. CIELO ESPINO DE PÉREZ.



clar.
EXP.3333.

CERTIFICO Que todo lo anterior es fiel copia de su original.
Santiago 13 de Julio de Dos mil 2004

Lies & L'Pérez
El Secretario

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 02.

El Suscrito Juez Municipal del Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, por medio del presente
EDICTO:

EMPLAZA A:

LEONEL ARAÚZ GONZÁLEZ, varón, panameño, soltero, mayor de edad, cedula No. 8-716-1548, nació el día 24 de marzo de 1978, residente en Pixvae de Las Palmas, en una casa de su tía Omayra González, hijo de Mauro de la Cruz Araúz y Dionisia González, cursó hasta el tercer año de secundaria, de tez canela, presenta dos tatuajes, uno en el brazo derecho que es una chica y otro en el brazo izquierdo que son 9 caritas especie de carabelas, presenta cicatriz en la cara de acné, presenta cicatriz de una operación de hernia en el lado derecho (6 puntos), sin bozo ni barba, ojos chocolates claros, de cabello liso y el corte es doble tono, peso 120 libras y mide 1.68 metros aproximadamente, cuyo paradero se desconoce; por el delito Contra la Fe Pública contenidas en el Capítulo II, Título VIII, del Libro Segundo del Código Penal, relativas al Delito de Falsificación de Moneda y otros Valores.

AUTO PENAL No. 30.

JUZGADO MUNICIPAL MIXTO DEL DISTRITO DE SONA. Sóna,
diecinueve (19) de abril de dos mil cuatro (2004).

VISTOS:

[illegible]

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, quien suscribe, Juez Municipal del Distrito de Soná administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA PENAL** en contra de **LEONEL ARAÚZ GONZÁLEZ**, varón, panameño, soltero, mayor de edad, cedula No. 8-716-1548, nació el día 24 de marzo de 1978, residente en Pixvae de Las Palmas, en una casa de su tía Omayra González, hijo de Mauro de la Cruz Araúz y Dionisia González, cursó hasta el tercer año de secundaria, de tez canela, presenta dos tatuajes, uno en el brazo derecho que es una chica y otro en el brazo izquierdo que son 9 caritas especie de carabelas, presenta cicatriz en la cara de acné, presenta cicatriz de una operación de hernia en el lado derecho (6 puntos), sin bozo ni barba, ojos chocolates claros, de cabello liso y el corte es doble tono, peso 120 libras y mide 1.68 metros aproximadamente, por presunto infractor de normas contenidas en el Capítulo II, Título VIII, del Libro Segundo del Código Penal, relativas al Delito de Falsificación de Moneda y otros Valores.

Se abre el negocio a pruebas por el término de cinco (5) días para las partes.

Se mantiene la designación del Licenciado **FÉLIX E. TROYA**, abogado de oficio circutal como apoderado judicial del sindicado.

Se señala el día 25 de junio de 2004, a las (9:00) de la mañana como fecha de Audiencia Plenaria.

Cítese a las partes por el conducto regular.

DERECHO: Artículo 2219, 2221 y 2222 del Código Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez (FDO) **LICDO. RAFAEL RUIZ PITTI**. La Secretaria (FDO) **LUCINA GUERRA GUERRA**.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SONA. Soná, treinta (30) de junio de dos mil cuatro (2004).

Visto el informe secretarial que antecede, en el Proceso Penal seguido a **LEONEL ALEJANDRO ARAÚZ GONZÁLEZ**, por el delito **CONTRA LA FE PÚBLICA**, se fija el día veinticuatro (24) de septiembre de dos mil cuatro (2004), a las (10:30) de la mañana, para la celebración de la **AUDIENCIA PLENARIA**, conforme lo preceptúa el artículo 2222 del Código Judicial.

La defensa de **LEONEL ALEJANDRO ARAÚZ GONZÁLEZ**, está a cargo del Licenciado **FÉLIX E. TROYA**, abogado de oficio circutal.

Se ordena el emplazamiento del sindicado a través de un medio escrito de cobertura nacional, tanto de esta resolución como del Auto de Llamamiento a Juicio, para que comparezca a estar en derecho en esta causa, al desconocerse su paradero.

Cítese a las partes por el conducto regular.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez (FDO) **LICDO. RAFAEL RUIZ PITTI**. La Secretaria (FDO) **LUCINA GUERRA GUERRA**.



Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial se expide el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado del Auto No.17 del 19 de abril de 2004 y de la Providencia fechada 30 de junio de 2004, dentro del presente proceso.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días el día de hoy dos (2) de julio de 2004, a las ocho de la mañana (8:00 A.M.) y copia del mismo es enviada a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte al Emplazado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa; de no hacerlo, será declarado Reo Rebelde, se suspenderá el Proceso e igualmente se suspenderá la Prescripción de la Acción penal hasta su comparecencia.

Dado en la Ciudad de Soná, el día dos (2) de julio de dos mil cuatro (2004).

El Juez,

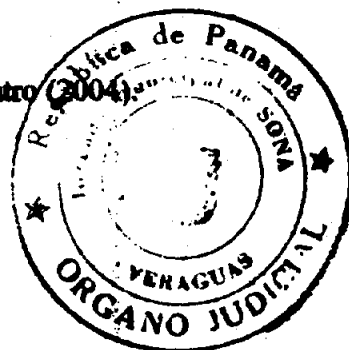
LICDO. ALEXANDER GONZÁLEZ JUÁREZ.

La Secretaria,

LUCINA GUERRA GUERRA.

car. exp: 0726.

SE CERTIFICA QUE TODO LO ANTERIOR
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
FECHA: 2 de julio de 2004.



EDICTO EMPLAZATORIO No.1

La suscrita Juez Municipal del Distrito de Dolega, por medio del presente edicto:

EMPLAZA A:

RAFAEL MONTENEGRO, varón, panameño. Mayor de edad, nacido el día 13 de febrero de 1946, en David, hijo de JAMES SMITH Y FRANCISCA MONTENEGRO, de oficio conductor de equipo pesado, tercer año de secundaria, residente en Los Anastacios de Dolega, Distrito de Dolega, pero actualmente de paradero desconocido, con cédula No. 8-143-534; imputado por la presunta comisión del delito CONTRA EL ORDEN JURIDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL en perjuicio de ISIDRA RODRIGUEZ HERNANDEZ; y procede a notificarlo de la siguiente resolución:

**"ORGANO JUDICIAL. JUZGADO MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE DOLEGA
PROVINCIA DE CHIRIQUI. DOLEGA, DIECIOCHO -
14- DE JUNIO DE DOS MIL CUATRO -2004-. Para
llevar a cabo la Audiencia Ordinaria en el presente**

sumario instruido contra RAFAEL MONTENEGRO por el delito CONTRA EL ORDEN JURIDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL cometido en perjuicio de ISIDRA RODRIGUEZ HERNANDEZ. Se fija el día TRECE - 13- DE AGOSTO DE DOS MIL CUATRO -2004- a las ONCE de la mañana (11:00 a.m.) y como fecha alterna el día diez -10- DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CUATRO-2004- a las nueve de la mañana (9:00 a.m.). Se designa al Licdo. ROUMMEL SALERNO como defensor de oficio del imputado. Librese la boleta y el exhorto respectivo.

NOTIFÍQUESE:-LA JUEZA, (fdo). LICDA. MARIA DE LOS ANGELES DE GRACIA. LA SECRETARIA (FDO). LICDA. ARELYS DIAZ."

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306 y 2308 del Código Judicial, se libra el presente Edicto Emplazatorio a objeto de que quede notificado el encartado de la referida resolución.

Se exhorta a todos los habitantes de la República, que manifiesten el paradero del imputado si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Se fija el presente edicto emplazatorio en un lugar visible de la secretaria del Tribunal por CINCO -5- días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces consecutivas. Dado en el Distrito de Dolega, a los dieciocho -18- días del mes de junio de dos mil cuatro -2004-.

La Juez,

LICDA. MARIA DE LOS ANGELES DE GRACIA

La Secretaria Interina,

LICDA. ARELYS DIAZ



EDICTO EMPLAZATORIO No.2

La suscrita Juez Municipal del Distrito de Dolega, por medio del presente edicto:

EMPLAZA A:

BEILOR PITTI, varón, panameño. Mayor de edad, nacido el día 19 de noviembre de 1965, en David, hijo de SAUL GONZALEZ E ISMENIA PITTI, de oficio vendedor de rosas, residente en Tinajas, debajo de la plaza, Distrito de Dolega, pero actualmente de paradero desconocido, con cédula No. 4-192-996; imputado por la presunta comisión del delito CONTRA EL ORDEN JURIDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL en perjuicio de MARIELA RODRIGUEZ; y procede a notificarlo de la siguiente resolución:

"ORGANO JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE DOLEGA
PROVINCIA DE CHIRIQUI DOLEGA, DIECIOCHO -

14- DE JUNIO DE DOS MIL CUATRO -2004-. Para llevar a cabo la Audiencia Ordinaria en el presente sumario instruido contra BEILOR PITTI por el delito CONTRA EL ORDEN JURIDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL cometido en perjuicio de MARIELA RODRIGUEZ. Se fija el día TRECE -13- DE AGOSTO DE DOS MIL CUATRO -2004- a las TRES de la tarde (3:00 p.m.) y como fecha alterna el día diez -10- DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CUATRO -2004- a las diez de la mañana (10:00 a.m.). Téngase al Licdo. NELSON CABALLERO como defensor de oficio del imputado. Librese la boleta y el exhorto respectivo. NOTIFÍQUESE:-LA JUEZA, (ldo). LICDA. MARIA DE LOS ANGELES DE GRACIA LA SECRETARIA (FDO). LICDA. ARELYS DIAZ."

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306 y 2308 del Código Judicial, se libra el presente Edicto Emplazatorio a objeto de que quede notificado el encartado de la referida resolución.

Se exhorta a todos los habitantes de la República, que manifiesten el paradero del imputado si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Se fija el presente edicto emplazatorio en un lugar visible de la secretaría del Tribunal por CINCO -5- días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces consecutivas. Dado en el Distrito de Dolega, a los dieciocho -18- días del mes de junio de dos mil cuatro -2004-.

La Juez.

LICDA. MARIA DE LOS ANGELES DE GRACIA

La Secretaria Interina.

LICDA. ARELYS DIAZ



EDICTO EMPLAZATORIO Nº 01

LA SUSCRITA JUEZ PRIMERA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID, RAMO DE LO PENAL,

EMPLAZA A:

SAMUEL GONZÁLEZ ROJAS POR EL DELITO CONTRA EL ORDEN JURÍDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL EN PERJUICIO DE SAMUEL GONZÁLEZ MORALES, ELIECER GONZÁLEZ MORALES, EDWIN GONZÁLEZ MORALES, BRAYAN GONZÁLEZ MORALES, Y SE LE NOTIFICA QUE DENTRO DEL ACTA DE AUDIENCIA PRELIMINAR SE EMITIÓ UNA DECISIÓN QUE ES DEL TENOR SIGUIENTE:

"ORGANO JUDICIAL. JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID, RAMO DE LO PENAL. ACTA DE AUDIENCIA PRELIMINAR EN EL PROCESO PENAL SEGUIDO A



SAMUEL GONZÁLEZ ROJAS POR EL DELITO CONTRA EL ORDEN JURÍDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL EN PERJUICIO DE ELIECER GONZÁLEZ MORALES, SAMUEL GONZÁLEZ MORALES, EDWIN GONZÁLEZ MORALES Y BRAYAN GONZÁLEZ MORALES. David, siendo el día de hoy diez -10- de octubre de dos mil tres -2003-

En mérito de lo expuesto, el suscrito JUEZ PRIMERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID, RAMO DE LO PENAL, Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA CRIMINAL EN CONTRA DE SAMUEL GONZÁLEZ ROJAS**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula Nº 4-260-283, nació el 24 de enero de 1959, natural del Distrito de David, de Técnico de retransmisión de Radio, en Cable & Wireless, con residencia Ramón González y Clemencia Rojas; como presunto infractor de las normas tipificadas en el Capítulo IV, Título V del Libro II del Código Penal por el delito de INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FAMILIARES.

El proceso se abre a pruebas por el término común de cinco -5- días improrrogables para que las partes presenten el escrito de las pruebas que estimen convenientes.

El anuncio de esta decisión tiene efectos de notificación a las partes presentes.

De esta forma se da por terminada la audiencia preliminar, la cual fue transcrita en acta, leída y encontrada correcta es firmada por la Juez y la Secretaria Ad-Hoc., para constancia.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2219 del Código Judicial.

NOTIFÍQUESE, (Fdo.) ILEGIBLE LICDA. FLORENCIA RÍOS ESTRIBÍ, JUEZ PRIMERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID, RAMO DE LO PENAL. SUPLENTE ESPECIAL. (FDO.) ILEGIBLE. ROCIO RÍOS DE GAITÁN. SECRETARIA AD-HOC."

POR TANTO DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 2308, 2309, 2310 DEL CÓDIGO JUDICIAL, SE LIBRA EL PRESENTE EDICTO EMPLAZATORIO OBJETO DE QUE QUEDE LEGALMENTE NOTIFICADO DE UN AUTO DE ENJUICIAMIENTO, SE EXHORTA A TODOS LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA A QUE MANIFIESTEN EL PARADERO DEL IMPUTADO SI LO CONOCEN, SO PENA DE SER SANCIONADOS CONFORME EL CÓDIGO PENAL. SE REQUIERE ADEMÁS A LAS AUTORIDADES EN GENERAL, PARA QUE PROCEDAN A CAPTURAR EL IMPUTADO O DICTEN LAS ORDENES CONVENIENTES PARA TALES FINES.

SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL, POR EL TÉRMINO DE CINCO -5- DÍAS Y COPIA DEL MISMO SE ENVÍA AL MEDIO ESCRITO DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE COBERTURA NACIONAL, PARA SER PUBLICADO POR TRES -3- VECES. SE LE ADVIERTE AL ENCARTADO QUE CUENTA CON EL TÉRMINO DE DIEZ -10- DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN A ESTAR EN DERECHO EN LA PRESENTE CAUSA.

SE DECLARA EN REBELDÍA Y SE SUSPENDERÁ EL TRÁMITE DEL PROCESO Y DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL; Y EL TRIBUNAL PROCEDERÁ A TOMAR MEDIDAS A FIN DE HACER COMPARECER AL IMPUTADO.

DADO EN LA CIUDAD DE DAVID, A LOS VEINTUN -21- DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL CUATRO -2004-

LICDA. JOYDETH MELENDEZ
JUEZ PRIMERO MUNICIPAL DEL DISTRITO
DE DAVID, RAMO DE LO PENAL. SUPLENTE ESPECIAL

IRINA U. GUTIÉRREZ A.
SECRETARIA AD-HOC.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 02

LA SUSCRITA JUEZ PRIMERA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID, RAMO DE LO PENAL,

E M P L A Z A A:

RICARDO ANTONIO PEÑA POR EL DELITO CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, Y SE LE NOTIFICA QUE DENTRO DEL ACTA DE AUDIENCIA PRELIMINAR SE EMITIÓ UNA DECISIÓN QUE ES DEL TENOR SIGUIENTE:

"ORGANO JUDICIAL. JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID, RAMO DE LO PENAL. ACTA DE AUDIENCIA PRELIMINAR EN EL PROCESO PENAL SEGUIDO A RICARDO ANTONIO PEÑA POR EL DELITO CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. David, siendo el día de hoy cuatro -4- de marzo de dos mil cuatro -2004-

En mérito de lo expuesto, el suscrito JUEZ PRIMERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID, RAMO DE LO PENAL, Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL CONTRA RICARDO ANTONIO PEÑA, de generales desconocidas en autos; como presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo VI, Título XI del Libro II del Código Penal.

El anuncio de esta decisión tiene efectos de notificación a las partes presentes.

De esta forma se da por terminada la audiencia preliminar, la cual fue transcrita en acta, leída y encontrada correcta es firmada por la Juez y la Secretaria para constancia.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2219 del Código Judicial.

NOTIFÍQUESE, (FDO.) ILEGIBLE. LICDO. BASILIO GUERRA GUERRA, JUEZ PRIMERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID, RAMO DE LO PENAL. (FDO.) ILEGIBLE. LICDA. JOYDETH G. MELENDEZ R. SECRETARIA INTERINA."

POR TANTO DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 2308, 2309, 2310 DEL CÓDIGO JUDICIAL, SE LIBRA EL PRESENTE EDICTO EMPLAZATORIO A OBJETO DE QUE QUEDE LEGALMENTE NOTIFICADO DE UN AUTO DE ENJUICIAMIENTO, SE EXHORTA A TODOS LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA A QUE MANIFIESTEN EL PARADERO DEL IMPUTADO SI LO CONOCEN, SO PENA DE SER SANCIONADOS CONFORME EL CÓDIGO PENAL. SE REQUIERE ADEMÁS A LAS AUTORIDADES EN GENERAL, PARA QUE PROCEDAN A CAPTURAR EL IMPUTADO O DICTEN LAS ORDENES CONVENIENTES PARA TALES FINES.

SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL, POR EL TÉRMINO DE CINCO -5- DÍAS Y COPIA DEL MISMO SE ENVIA AL MEDIO ESCRITO DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE COBERTURA NACIONAL, PARA SER PUBLICADO POR TRES -3- VECES. SE LE ADVIERTE AL ENCARTADO QUE CUENTA CON EL TÉRMINO DE DIEZ -10- DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN A ESTAR EN DERECHO EN LA PRESENTE CAUSA.

SE DECLARA EN REBELDÍA Y SE SUSPENDERÁ EL TRÁMITE DEL PROCESO Y DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL; Y EL TRIBUNAL PROCEDERÁ A TOMAR MEDIDAS A FIN DE HACER COMPARECER AL IMPUTADO.

DADO EN LA CIUDAD DE DAVID, A LOS VEINTIUN - 21- DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL CUATRO -2004-.


LICDA. JOYDETH MELENDEZ
JUEZ PRIMERO MUNICIPAL DEL DISTRITO
DE DAVID, RAMO DE LO PENAL. SUPLENTE ESPECIAL




IRINA U. GUTIERREZ A.
SECRETARIA AD-HOC.

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 03

LA SUSCRITA JUEZ PRIMERA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID, RAMO DE LO PENAL,

E M P L A Z A A:

ITZEL JIMENEZ y JOSÉ ISABEL VELÁSQUEZ POR EL DELITO CONTRA EL ORDEN JURÍDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL EN PERJUICIO DE LISBETH JIMENEZ, Y SE LES NOTIFICA QUE DENTRO DEL ACTA DE AUDIENCIA PRELIMINAR SE EMITIÓ UNA DECISIÓN QUE ES DEL TENOR SIGUIENTE:

"ORGANO JUDICIAL. JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID, RAMO DE LO PENAL. ACTA DE AUDIENCIA PRELIMINAR ALTERNA EN EL PROCESO PENAL SEGUIDO A IRIS ITZEL JIMENEZ POR EL DELITO CONTRA EL ORDEN JURÍDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL EN PERJUICIO DE LISBETH JIMENEZ. David, siendo el día de hoy treinta -30- de abril de dos mil dos -2002-

Por las consideraciones antes expuestas, el suscrito JUEZ PRIMERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID, RAMO DE LO PENAL, Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA CRIMINAL EN CONTRA DE IRIS ITZEL JIMENEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, unida, ama de casa, hija de Carlos Jiménez y Dionisia Velásquez, natural del Distrito de David, con residencia en la Barriada San José, cerca al abatoir, con cédula 4- 134-2683, nació el 3 de junio de 1964 y **JOSÉ ISABEL VELÁSQUEZ JIMÉNEZ**, varón panameño, mayor de edad, con cédula 4-91-205, hijo de Eugenio Velásquez y María Belén Jiménez, residen en la Barriada San José, jubilado de la Fuerza Pública, labora en Seguridad Barú; como presuntos infractores de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo V, Título V del Libro II del Código Penal.

El proceso se abre a pruebas por el término de cinco -5- días improrrogables para que las partes presenten el escrito de las pruebas que estimen convenientes.

Se fija el día CINCO -5- DE JUNIO DE DOS MIL DOS -2002- A LAS NUEVE DE LA MAÑANA para la celebración de la AUDIENCIA DE RESPONSABILIDAD.

Se tiene al Licenciado ROUMEL SALERNO como Defensor de Oficio de la imputada IRIS JIMÉNEZ y al Licdo. ARTURO PANIZA como Defensor de Oficio del imputado JOSÉ VELASQUEZ.

El anuncio de esta decisión tiene efectos de notificación a las partes presentes.

De esta forma se da por terminada la audiencia preliminar, la cual fue transcrita en acta, leída y encontrada correcta es firmada por el Juez y el Secretario para constancia.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2219 del Código Judicial.

NOTIFÍQUESE, (FDO.) ILEGIBLE. LICDO. BASILIO GUERRA GUERRA, JUEZ PRIMERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID, RAMO DE LO PENAL. (FDO.) ILEGIBLE. LICDO. MARTÍN ALBERTO ATENCIO. SECRETARIO INTERINO."



POR TANTO DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 2308, 2309, 2310 DEL CÓDIGO JUDICIAL, SE LIBRA EL PRESENTE EDICTO EMPLAZATORIO A OBJETO DE QUE QUEDE LEGALMENTE NOTIFICADO DE UN AUTO DE ENJUICIAMIENTO, SE EXHORTA A TODOS LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA A QUE MANIFIESTEN EL PARADERO DEL IMPUTADO SI LO CONOCEN, SO PENA DE SER SANCIONADOS CONFORME EL CÓDIGO PENAL. SE REQUERERE ADEMÁS A LAS AUTORIDADES EN GENERAL, PARA QUE PROCEDAN A CAPTURAR EL IMPUTADO O DICTEN LAS ORDENES CONVENIENTES PARA TALES FINES.

SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL, POR EL TÉRMINO DE CINCO -5- DÍAS Y COPIA DEL MISMO SE ENVIA AL MEDIO ESCRITO DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE COBERTURA NACIONAL, PARA SER PUBLICADO POR TRES -3- VECES. SE LE ADVIERTE AL ENCARTADO QUE CUENTA CON EL TÉRMINO DE DIEZ -10- DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN A ESTAR EN DERECHO EN LA PRESENTE CAUSA.

SE DECLARA EN REBELDÍA Y SE SUSPENDERÁ EL TRÁMITE DEL PROCESO Y DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL; Y EL TRIBUNAL PROCEDERÁ A TOMAR MEDIDAS A FIN DE HACER COMPARECER AL IMPUTADO.

DADO EN LA CIUDAD DE DAVID, A LOS VEINTIUN - 21- DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL CUATRO -2004-.

LICDA. JOYDETH MELENDEZ
JUEZ PRIMERO MUNICIPAL DEL DISTRITO
DE DAVID, RAMO DE LO PENAL. SUPLENTE ESPECIAL.

IRINA U. GUTIERREZ A.
SECRETARIA AD-HOC.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 04

LA SUSCRITA JUEZ PRIMERA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID, RAMO DE LO PENAL,

EMPLAZA A:

VANESSA PATRICIA STEWARD SANJUR y JOHANA ESTHER GONZALEZ POR EL DELITO CONTRA EL PATRIMONIO EN PERJUICIO DE JOSÉ CASTILLO, Y SE LES NOTIFICA QUE DENTRO DEL ACTA DE AUDIENCIA PRELIMINAR SE EMITIÓ UNA DECISIÓN QUE ES DEL TENOR SIGUIENTE:

“ORGANO JUDICIAL. JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID, RAMO DE LO PENAL. ACTA DE AUDIENCIA PRELIMINAR EN EL PROCESO PENAL SEGUIDO A VANESSA PATRICIA STEWARD SANJUR Y JOHANA ESTHER GONZALEZ POR EL DELITO CONTRA EL PATRIMONIO EN PERJUICIO DE JOSE CASTILLO. En la ciudad de David, siendo el día de hoy veintiuno -21- de mayo de dos mil dos -2002-.....

En mérito de lo expuesto, el suscrito JUEZ PRIMERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID, RAMO DE LO PENAL, SUPLENTE ESPECIAL, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de JOHANA ESTHER GONZALEZ, mujer, panameña, soltera, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N° 4-726-1846, nació el 3 de agosto de 1982, natural del Distrito de David, residencia en Calle Sexta, frente al Mini Super Kant, es hija de Gladys González y VANESSA PATRICIA STEWARD SANJUR, mujer, panameña, soltera, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N° 9-717-2196, nació el 2 de junio de 1983, natural de Santiago, Provincia de Veraguas, residencia en

Calle Sexta, al frente del Mini Super Kant, es hija de Carlos Antonio Steward y Fulvia Raquel Sanjur, como presuntas infractoras de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título IV del Libro II del Código Penal.

El proceso se abre a pruebas por el término de cinco -5- días improrrogables, para que las partes presenten el escrito de las pruebas que estimen convenientes.

Se fija el día DIECINUEVE -19- DE JUNIO DE 2002- A LAS OCHO - 8:00- de la mañana para la celebración de la AUDIENCIA DE RESPONSABILIDAD.

Se tiene al Licenciado ROUMMEL G. SALERNO como Defensor de Oficio de las imputadas.

El anuncio de esta decisión tiene efectos de notificación a las partes presentes.

De esta forma se da por terminada la Audiencia Preliminar, la cual fue transcrita en acta, leída y encontrada correcta es firmada por el Juez y el Secretario para constancia.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2219 del Código Judicial.

NOTIFÍQUESE, (FDO.) ILEGIBLE. LICDO. BASILIO GUERRA GUERRA, JUEZ PRIMERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID, RAMO DE LO PENAL. (FDO.) ILEGIBLE. LICDO. MARTÍN ALBERTO ATENCIO. SECRETARIO INTERINO."

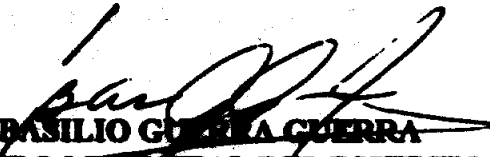
POR TANTO DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 2308, 2309, 2310 DEL CÓDIGO JUDICIAL, SE LIBRA EL PRESENTE EDICTO EMPLAZATORIO A OBJETO DE QUE QUEDE LEGALMENTE NOTIFICADO DE UN AUTO DE ENJUICIAMIENTO, SE EXHORTA A TODOS LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA A QUE MANIFIESTEN EL PARADERO DEL IMPUTADO SI LO CONOCEN, SO PENA DE SER SANCIONADOS CONFORME EL CÓDIGO PENAL. SE REQUIERE ADEMÁS A LAS AUTORIDADES EN GENERAL, PARA QUE PROCEDAN A CAPTURAR EL IMPUTADO O DICTEN LAS ORDENES CONVENIENTES PARA TALES FINES.

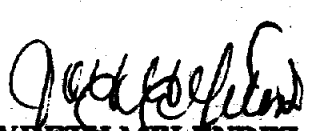
ALICA DE PA.

SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL, POR EL TÉRMINO DE CINCO -5- DÍAS Y COPIA DEL MISMO SE ENVIA AL MEDIO ESCRITO DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE COBERTURA NACIONAL, PARA SER PUBLICADO POR TRES -3- VECES. SE LE ADVIERTE A LAS ENCARTADAS QUE CUENTAN CON EL TÉRMINO DE DIEZ -10- DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN A ESTAR EN DERECHO EN LA PRESENTE CAUSA.

SE DECLARA EN REBELDÍA Y SE SUSPENDERÁ EL TRÁMITE DEL PROCESO Y DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL; Y EL TRIBUNAL PROCEDERÁ A TOMAR MEDIDAS A FIN DE HACER COMPARECER AL IMPUTADO.

DADO EN LA CIUDAD DE DAVID, A LOS DOS - 2- DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL CUATRO -2004-.


LICDO. BASILIO GUERRA GUERRA
JUEZ PRIMERO MUNICIPAL DEL DISTRITO
DE DAVID, RAMO DE LO PENAL


JOYDETH MELENDEZ
SECRETARIA AD-HOC.

REPÚBLICA DE PANAMA
ORGANO JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUERÓN



EDICTO EMPLAZATORIO Nº 02

La suscrita Jueza Municipal del Distrito de Boquerón, por este medio,

E M P L A Z A A:

El señor ERASMO SUIRA CASTILLO, varón, panameño, mayor de edad, de nacido en Boquerón, el día 25 de mayo de 1972, con cédula de identidad personal Nº 4-246-750, con residencia en Bágala, cerca de la Iglesia Adventista, Distrito de Boquerón, hijo de Erasmo Suiira y Aurelia Castillo, en el Proceso Penal que se le sigue por el supuesto delito CONTRA EL PATRIMONIO en perjuicio de ENMA CABALLERO DE CASTILLO, y se le notifica de las resolución emitida por este Tribunal, que en su parte resolutive dice textualmente así:

"REPUBLICA DE PANAMA. ORGANO JUDICIAL. JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUERÓN. ACTA DE AUDIENCIA PRELIMINAR DENTRO DEL PROCESO PENAL QUE SE LE SIGUE A ERASMO SUIRA CASTILLO SINDICADO POR EL DELITO CONTRA EL PATRIMONIO EN PERJUICIO DE ENMA CABALLERO DE CASTILLO.

Boquerón, tres -3- de mayo de dos mil dos -2002-.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Jueza Municipal del Distrito de Boquerón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra ERASMO CASTILLO SUIRA, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 4-246-750, nacido en Boquerón el día 25 de mayo de 1972, con residencia en el Distrito de Bágala, cerca de la iglesia Adventista, hijo de Erasmo Suiira y Aurelia Castillo por la supuesta comisión del delito CONTRA EL PATRIMONIO en perjuicio de la señora ENMA CABALLERO DE CASTILLO. Las partes cuentan de un término de 5 días improrrogables para que presenten las pruebas de que intenten valerse, una vez notificado el imputado.

En virtud de lo establecido en el artículo 2202, esta decisión tiene los efectos de notificación para las partes presentes... Siendo así las cosas se declara cerrada la sesión del día de hoy.

(FDO.) LICDA. ADRIANA V. RODRÍGUEZ H.

JUEZA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUERON.

(FDO.) LICDO. JACOB ALONSO ORRIBARRA

SECRETARIO JUDICIAL I."

Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306 y subsiguientes del Código Judicial, se libra el presente Edicto Emplazatorio a objeto que quede legalmente notificado de la resolución en referencia. Se exhorta a todos los

Juzgado Municipal del Distrito de Boquerón
Edicto Emplazatorio N° 02
Boquerón, 20 de mayo de 2004.
Expediente N° J4610221A-0318

habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal; se requiere además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten órdenes convenientes para esos fines. Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por el término de cinco -5- días y copia del mismo se envía a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- días consecutivos.

Se le advierte al imputado que cuenta con el término de diez -10- días contados a partir de la última publicación del presente edicto para presentarse ante este Tribunal.

Dado en la ciudad de Boquerón, a los seis veinte -20- días del mes de mayo de dos mil cuatro -2004-.

(Fdo.) *Licda. Nilka I. Valdes*
LICDA. NILKA IDALIA VALDES VANEGAS
JUEZA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUERON.

(Fdo.) *Licda. Larys Glade Espinosa C.*
LICDA. LARYS GISEE ESPINOSA CORRO
SECRETARIA JUDICIAL I.

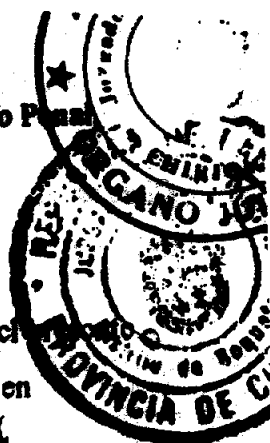
EDICTO EMPLAZATORIO No. 1

La Suscrita Jueza Municipal del Distrito de Boquete, Suplente Especial, Ratio Penas, mediante Edicto,

EMPLAZA A:

KARA ELIZABETH SÁNCHEZ, de generales conocidas en autos dentro del proceso penal seguido en su contra por el Delito CONTRA LA LIBERTAD en perjuicio de **ALAN JESÚS ALMENGOR GUERRA**, y le notifica el auto de Llamamiento a Juicio cuya parte resolutive dice:

ACTA DE AUDIENCIA PRELIMINAR CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO SEGUIDO A KARA ELIZABETH SÁNCHEZ POR EL DELITO



CONTRA LA LIBERTAD EN PERJUICIO DE ALAN JESÚS ALMENGOR.**AUTO No. 17****VISTOS.....**

Por tanto, la suscrita Jueza Municipal del Distrito de Boquete, ramo Penal, Suplente Especial, administrando Justicia en Nombre de la República y por Autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA CRIMINAL** contra **KARA ELIZABETH SÁNCHEZ HEEMSTRAA**, mujer, panameña, mayor de edad, estudiante, soltera, nació en Panamá el día 3 de julio de 1975 con domicilio temporal en Palmira Arriba Boquete, subiendo por el Beneficio de Café Ruiz, reside en Carolina del Norte, Los Estados Unidos, hija de **HÉCTOR HOMERO SÁNCHEZ MIRANDA Y LINDA RUTH HEEMSTRA DE SÁNCHEZ**, y portadora de la cédula de identidad personal No. 8-495-148; como presunta infractora de las normas legales contenidas en el Capítulo I, Título I del Libro II del Código Penal, o sea, por el Delito **CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL (HOMICIDIO CULPOSO)**

Se señala un término de cinco -5- días improrrogables, luego de notificada la resolución anterior, para que las partes manifiesten por escrito las pruebas de que intenten valerse en el plenario en apoyo de sus respectivas pretensiones.

Se tiene al Licenciado Cesar Elías Sanjur, como defensor de la imputada.

Fundamento de Derecho: Artículos 2046, 2205, 2219, 2221, 2222 del Código Judicial.

Notifíquese,

La Jueza (FDO) Licda. Itza Quintero

El Secretario (FDO) Licdo. Jorge de la Torre

Por tanto y en conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se libra el presente Edicto Emplazatorio a objeto de que quede legalmente notificada del Auto de Llamamiento a Juicio

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de la imputada, si la conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal.

Se Fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **diez -10- días hábiles** y copia del mismo se envía a un medio de comunicación escrito de circulación de cobertura nacional, para que sea publicado tres veces.

Se advierte a la imputada que cuenta con diez -10- días contados a partir de la última publicación del Edicto, para que se presente al tribunal a estar en la causa.

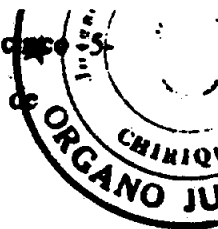
Dado en el Distrito de Boquete, a los Dieciséis -16- días del mes de Mayo de dos mil tres -2003-

Licda. Lucky Álvarez d Dávila

Jueza

Licda Itza Quintero

Secretaria



EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1.-

LA SUSCRITA JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA SUPLENTE ESPECIAL

EMPLAZA A:

GLADYS QUINTERO DE NUÑEZ, de generales conocidas en el expediente por el delito CONTRA EL ORDEN JURIDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL, cometido en perjuicio de CRISTEL YASMIN VARGAS QUINTERO Y LE NOTIFICA EL AUTO DE PROCEDER emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

Por lo antes expuesto, quien suscribe, Jueza Municipal del Distrito de Bugaba, administrando justicia en nombre de la Republica de Panamá y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de GLADYS VIDAL QUINTERO DE NUÑEZ, mujer, panameña, casada, ama de casa, de 33 años de edad, cursó sexto grado, con cedula de identidad personal N°4-137-439, residente en Volcán atrás del almacén el Tigre, hija de Rogelio Quintero y Maria Elena Coba de Quintero, como supuesta infractora de las normas contenidas en el Capitulo V, Titulo V, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de Violencia Intrafamiliar y maltrato al menor.

El juicio se abre a pruebas por el termino común e improrrogable de cinco 5 días, a fin de que las partes manifiesten por escrito pruebas que estimen convenientes en apoyo de sus respectivas pretensiones.

Quedan notificados de esta resolución las partes presentes en la audiencia, que trascrita en acta se firma para constancia por todos los que en ella han participado. (Fdo) LICDA. MARUJA RIVERA GOMES, JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA. (Fdo) Secretario Interino.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306 al 2310 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

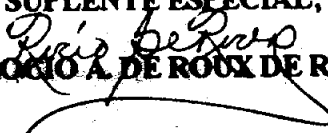
Se exhorta a todos los habitantes de la Republica a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Se requiere además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

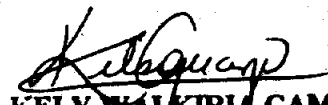
Se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaria judicial del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sean publicados por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de La Concepción, a los veintiún (21) días del mes de junio de dos mil cuatro (2004) a las nueve (9:00 a.m.)

LA JUEZ SUPLENTE ESPECIAL;


LICDA. ROGIO A. DE ROUX DE RODRIGUEZ


LICDA. KELY WALKIRIA CAMARGO
SECRETARIA JUDICIAL I

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2.-

LA SUSCRITA JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA SUPLENTE ESPECIAL

EMPLAZA A:

JAVIER IVAN MERA GUERRA, de generales conocidas en el expediente por el delito CONTRA LA LIBERTAD INDIVIDUAL Y EL PATRIMONIO, cometido en perjuicio de SANTANA GONZALEZ ATENCIO Y LE NOTIFICA EL AUTO DE PROCEDER emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

Por lo antes expuesto, quien suscribe, Jueza Municipal del Distrito de Bugaba, administrando justicia en nombre de la Republica de Panamá y por autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA CRIMINAL** en contra de **JAVIER IVAN MERA GUERRA**, varón, panameño, casado, independiente, nació en Bugaba el 17 de junio de 1971, de 30 años, cursó primer año universitario, con cedula de identidad personal n° 4-234-315, hijo de José Mera y Maria de Mera, como supuesto infractor de las normas contenidas en el Titulo II, Capitulo V, Libro II del Código Penal, denominado Inviolabilidad de domicilio y el Titulo IV, Capitulo VII, Libro II del Código Penal por el delito denominado de Daños.

Se abre a pruebas por el termino común e improrrogable de cinco 5 días, a fin de que las partes manifiesten por escrito pruebas que estimen convenientes en apoyo de sus respectivas pretensiones.

Quedan notificados de esta resolución las partes presentes en la audiencia y el imputado se notificara conforme lo establece la Ley.

Se deja constancia que esta audiencia está en el cassette n°1 lado A ultima parte .

De esta manera se dio por terminada la audiencia transcrita en acta, se firma para constancia por todos los que en ella han participado.(Fdo) LICDA. MARUJA RIVERA GOMES, JUEZ MUNICIPAL DEL DITRITO DE BUGABA. (Fdo) Edgar Eduardo Torres. Secretario Interino.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306 al 2310 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la Republica a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Se requiere además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaria judicial del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envia a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sean publicados por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de La Concepción, a los veintiún (21) días del mes de junio de dos mil cuatro (2004) a las nueve (9:00 a.m.)

LA JUEZ SUPLENTE ESPECIAL;


LICDA. ROCIO A. DE ROUX DE RODRIGUEZ


LICDA. KELS Y WALKIRIA CAMARGO
SECRETARIA JUDICIAL I

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3.-

LA SUSCRITA JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA SUPLENTE ESPECIAL

EMPLAZA A:

DIOMEDES GOMEZ CERRUD, de generales conocidas en el expediente por el delito **CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL**, cometido en perjuicio de **MOISES CASTILLO Y LE NOTIFICA EL AUTO DE PROCEDER** emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

Por lo antes expuesto, quien suscribe, Jueza Municipal del Distrito de Bugaba, Suplente Especial administrando justicia en nombre de la Republica de Panamá y por autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA CRIMINAL** en contra de **DIOMEDES CERRUD GOMEZ**, varón, panameño, casado, de 41 años de edad, con residencia en barriada Belén, con cedula de identidad personal n° 4-119-118, hijo de Castorino Gomez y Omayra Cerrud, nació el 16 de agosto de 1957, en Barú, Operador de Equipo Pesado, cursó estudios hasta sexto grado; como presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Título I, Capítulo I del Código Judicial, o sea el delito generico **CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL (HOMICIDIO CULPOSO)**.

El juicio se abre a pruebas por el termino común e improrrogable de cinco (5) días, a fin de que las partes manifiesten por escrito pruebas que intenten valerse en apoyo de sus respectivas pretensiones.

Quedan notificados de esta resolución las partes presentes en este acto de audiencia y el imputado se notificara conforme lo establece la Ley.

De esta manera se dio por terminada la audiencia, la cual es transcrita en acta y después de leída y encontrada correcta es firmada por el Juez y el secretario. (Fdo) **LICDA. ROCIO A. DE ROUX REYES**, JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA. SUPLENTE ESPECIAL. (Fdo) Teofilo Contreras P. Secretario Interino.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306 al 2310 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la Republica a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Se requiere además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaria judicial del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sean publicados por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de La Concepción, a los veintiún (21) días del mes de junio de dos mil cuatro (2004) a las nueve (9:00 a.m.)

LA JUEZ SUPLENTE ESPECIAL;

LICDA. ROCIO A. DE ROUX DE RODRIGUEZ

LICDA. KILSY VALERIA CAMARGO I.
SECRETARIA JUDICIAL I

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4.-

LA SUSCRITA JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA SUPLENTE ESPECIAL

EMPLAZA A:

HILARIO SALINAS, de generales conocidas en el expediente por el delito CONTRA EL ORDEN JURIDICO FAMILIAR Y EL ESADO CIVIL, cometido en perjuicio de REGINA GUERRERO GUERRERO Y LE NOTIFICA EL AUTO DE PROCEDER emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

En consecuencia, quien suscribe, Juez Municipal del Distrito de Bugaba, administrando justicia en nombre de la Republica de Panamá y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de HILARIO SALINAS GONZALEZ, varón, panameño, mayor de edad, con cedula de identidad personal nº 4-761-1195, soltero., con residencia en Vista Hermosa, hijo de Luis Salinas y Otilia González, jornalero, nació el 13 de julio de 1978, en Bugaba, Católico; como supuesto infractor de las disposiciones contenidas en el Capitulo V, Titulo V, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de Violencia Intrafamiliar y maltrato al menor.

El juicio se abre a pruebas por el termino común e improrrogable de cinco 5 días, para que las partes manifiesten por escrito pruebas que estimen convenientes.

Se designa el Defensor de Oficio como apoderado judicial del encartado.

Quedan notificadas las partes asistentes a ese acto de la decisión emitida y se ordena botificar personalmente al imputado.

Se transcribe el acta para constancia es firmada por la Juez y la Secretaria Ad-Honorem. (Fdo) LICDA. ROCIO A. DE ROUX REYES, JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA. (Fdo) MAYANIS ARCIA DE RIOS Secretaria Interina.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306 al 2310 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la Republica a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Se requiere además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaria judicial del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sean publicados por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de La Concepción, a los veintiún (21) días del mes de junio de dos mil cuatro (2004) a las nueve (9:00 a.m.)

LA JUEZ SUPLENTE ESPECIAL:


LICDA. ROCIO A. DE ROUX DE RODRIGUEZ


LICDA. KELSY WALKIRLA CAMARGO L.
SECRETARIA JUDICIAL I

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5.-

LA SUSCRITA JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA SUPLENTE ESPECIAL

EMPLAZA A:

ALEXIS SANCHEZ BEITIA, de generales conocidas en el expediente por el delito **CONTRA EL ORDEN JURIDICO FAMILIAR Y EL ESADO CIVIL**, cometido en perjuicio de **MARVIN ALEXIS, THAIS ITZAMAR y ALEXIS BEITIA ARCIA Y LE NOTIFICA EL AUTO DE PROCEDER** emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

En consecuencia, quien suscribe, Juez Municipal del Distrito de Bugaba, administrando justicia en nombre de la Republica de Panamá y por autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA CRIMINAL** en contra de **ALEXY SANCHEZ BEITIA**, varón, panameño, mayor de edad, con cedula de identidad personal n° 4-100-653, unido de 47 años de edad, con residencia en Vista Hermosa, hijo de Lucia Beitia, comerciante, nació el 23 de octubre de 1951, en Bugaba, Católico; como supuesto infractor de las disposiciones contenidas en el Capitulo V, Título V, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de Violencia Intra familiar y maltrato al menor.

El juicio se abre a pruebas por el termino común e improrrogable de cinco 5 días, para que las partes manifiesten por escrito pruebas que estimen convenientes.

De esta manera se dio por terminada la audiencia, la cual fue trascrita en acta, hoy veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999) y luego de leída y encontrada correcta es firmada por la Juez y la secretaria quedando legalmente notificadas de esta decisión las partes presentes. (Fdo) LICDA. MARUJA RIVERA GOMES, JUEZ MUNICIPAL DEL DITRITO DE BUGABA. (Fdo) Raquel Elena Hermon. Secretaria Interina.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306 al 2310 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la Republica a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Se requiere además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaria judicial del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sean publicados por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de La Concepción, a los veintún (21) días del mes de junio de dos mil cuatro (2004) a las nueve (9:00 a.m.)

LA JUEZ SUPLENTE ESPECIAL;

LICDA. ROCIO A. DE ROUX DE RODRIGUEZ

LICDA. KELSIN WALKIRIA CAMARGO I
SECRETARIA JUDICIAL I

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6.-

LA SUSCRITA JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA SUPLENTE ESPECIAL

EMPLAZA A:

HILARIO SALINAS, de gentiles conocidas en el expediente por el delito CONTRA EL ORDEN JURIDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL, cometido en perjuicio de REGINA GUERRERO GUERRERO Y LE NOTIFICA EL AUTO DE PROCEDER emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

En consecuencia, quien suscribe, Juez Municipal del Distrito de Bugaba, administrando justicia en nombre de la Republica de Panamá y por autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA CRIMINAL** en contra de **HILARIO SALINAS GONZALEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cedula de identidad personal n° 4-761-1195, soltero,, con residencia en Vista Hermosa, hijo de Luis Salinas y Otilia González, jornalero, nació el 13 de julio de 1978, en Bugaba, Católico; como supuesto infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título V, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de Sustracción de Menores.

El juicio se abre a pruebas por el termino común e improrrogable de cinco 5 días, para que las partes manifiesten por escrito pruebas que estimen convenientes.

Se tiene como Defensor de Oficio del imputado al que designe la Defensoría de oficio.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 174, 2204, 2207-C y 2222 del Código Judicial.

(Fdo) **LICDO. CARLOS M. WILSON, JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA.** (Fdo) **RAQUEL ELENA HERMONS.** Secretaria Interina.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306 al 2310 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la Republica a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Se requiere además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaria judicial del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sean publicados por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de La Concepción, a los veintiún (21) días del mes de junio de dos mil cuatro (2004) a las nueve (9:00 a.m.)

LA JUEZ SUPLENTE ESPECIAL:

LICDA. ROCÍO A. DE ROUX DE RODRIGUEZ

LICDA. KELSY WALKIRIA CAMARGO I.
SECRETARIA JUDICIAL I

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7.-

LA SUSCRITA JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA SUPLENTE ESPECIAL.

EMPLAZA A:

OMAR ESPINOSA LEZCANO, de generales conocidas en el expediente por el delito CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL (LESIONES POR CULPA), cometido en perjuicio de FRANCISCA DE LEON Y LE NOTIFICA EL AUTO DE PROCEDER emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

Por lo antes expuesto, quien suscribe, Jueza Municipal del Distrito de Bugaba, Suplente Especial, administrando justicia en nombre de la Republica de Panamá y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de OMAR ESPINOSA LEZCANO, varón, panameño, soltero, nació en David, el 16 de julio de 1971., con cedula de identidad personal N° 4. 235-881, hijo de Félix Espinosa y Beatriz Lezcano, residente en David, en la Barriada San José, frente a la Plaza del mismo nombre, cabo Segundo de la Policía Nacional, con servicio en Bugaba, como supuesta infractora de las normas contenidas en el Capítulo II, Título I, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de Lesiones Culposas.

El juicio se abre a pruebas por el termino común e improrrogable de cinco (5) días, a fin de que las partes manifiesten por escrito pruebas que estimen convenientes en apoyo de sus respectivas pretensiones.

Con fundamento en el artículo 2207-B del Código Judicial quedan notificadas de esta resolución las partes presentes..

De esta manera se dio por terminada la audiencia, la cual después de leída y encontrada correcta es firmada por la Juez y la Secretaria.(Fdo) LICDA. JULIETA GUERRA. JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA, SUPLENTE ESPECIAL. (Fdo) ANA ALEIDA ALVARADO ABREGO. SECRETARIA INTERINA.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306 al 2310 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la Republica a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Se requiere además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaria judicial del Tribunal, por el termino de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sean publicadas por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el termino de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de La Concepción, a los veintún (21) días del mes de junio de dos mil cuatro (2004) a las nueve (9:00 a.m.)

LA JUEZ SUPLENTE ESPECIAL;

LICDA. ROCÍO A. DE ROUX DE RODRIGUEZ

MUNICIPAL DE

LICDA. KELY WALDIRIA CAMARGO
SECRETARIA JUDICIAL I

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8.-

LA SUSCRITA JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA SUPLENTE ESPECIAL.

EMPLAZA A:

LESBIA DEL SOCORRO RIVAS CORREA, de generales conocidas en el expediente por el delito de APROVECHAMIENTO DE COSAS PROVENIENTES DEL DELITO, Y LE NOTIFICA EL AUTO DE PROCEDER emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

Por lo antes expuesto, quien suscribe, Jueza Municipal del Distrito de Bugaba, administrando justicia en nombre de la Republica de Panamá y por autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA CRIMINAL** en contra de **LESBIA DEL SOCORRO RIVAS DE CORREA**, mujer, nicaragüense, de 39 años de edad, casado, de oficio buhonero, nació el 16 de marzo de 1957, hija de Francisco Morales y Alejandrina Rivas, residente en Solano atrás del Estadio, cursó el tercer año de secundaria, con cédula de identidad personal No. 199581, como supuesto infractor de las normas contenidas en el Título XI, Capítulo V, Libro II del Código Penal, denominado Aprovechamiento de Cosas Provenientes del de Delito.

El juicio se abre a pruebas por el término común en improrrogable de cinco (5) días.

Las partes presentes quedan debidamente notificadas de esta decisión en este acto de audiencia, conforme lo establece el artículo 2207-B del Código Judicial.

De esta forma se da por terminada esta audiencia la cual fue transcrita en acta, hoy tres (3) de enero de mil novecientos noventa y siete (1997) y luego de leída y encontrada correcta es firmada por la Juez y la Secretaria por constancia. (Fdo) LICDA. MARUJA RIVERA GOMEZ, JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA. (Fdo) MYRLIAM PITTI DE SERRANO. SECRETARIA INTERINA".

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306 al 2310 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la Republica a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Se requiere además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaria judicial del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sean publicados por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de La Concepción, a los veintún (21) días del mes de junio de dos mil cuatro (2004) a las nueve (9:00 a.m.)

LA JUEZ SUPLENTE ESPECIAL:

Rocio de Roux
LICDA. ROCÍO A. DE ROUX DE RODRIGUEZ

Kelsy Walekria Camargo
LICDA. KELSÝ WALEKRIA CAMARGO
SECRETARIA JUDICIAL I

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9.-

LA SUSCRITA JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA SUPLENTE ESPECIAL

EMPLAZA A:

IDALECIO ENOC GONZALEZ GRAJALES de generales conocidas en el expediente por el delito **CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL (LESIONES POR CULPA)**, cometido en perjuicio de **OLGA VANESSA MARTINEZ CEDEÑO Y ELVIA NERYS PALACIO MORALES** Y LE NOTIFICA EL AUTO DE PROCEDER emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

Por lo antes expuesto, quien suscribe, Jueza Municipal del Distrito de Bugaba, Suplente Especial administrando justicia en nombre de la Republica de Panamá y por autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA CRIMINAL** en contra de **IDALECIO ENOC GONZALEZ GRAJALES**, varón, panameño, unido, residente en el Calle de Volcán,, nació el 27 de marzo de 1960, con cedula de identidad personal n° 4-139-32, comerciante, bachiller en –ciencias, Asentista, hijo de Idalecio González y Sorida MaritzaGrajales; como presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo II, Título I, del Código Judicial, o sea el delito genérico de **LESIONES POR IMPRUDENCIA**.

El juicio se abre a pruebas por el termino común e improrrogable de cinco 5 días, a fin de que las partes manifiesten por escrito las pruebas que estimen convenientes.

(Fdo) **LICDA. MARUJA RIVERA GOMEZ, JUEZ MUNICIPAL DEL DITRITO DE BUGABA.** (Fdo) **KARINA MAIBETH LEZCANO.** Secretaria Interina.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306 al 2310 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la Republica a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Se requiere además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaria judicial del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sean publicados por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de La Concepción, a los veintitún (21) días del mes de junio de dos mil cuatro (2004) a las nueve (9:00 a.m.)

LA JUEZ SUPLENTE ESPECIAL;

Deiro de Roux
LICDA. ROCÍO A. DE ROUX DE RODRIGUEZ

Kelsy Warkiria Camargo I.
LICDA. KELS Y WARKIRIA CAMARGO I.
SECRETARIA JUDICIAL I

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10.-

LA SUSCRITA JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA SUPLENTE ESPECIAL

EMPLAZA A:

EDGAR ABDIEL JARQUIN ARAUZ, de generales conocidas en el expediente por el delito CONTRA EL ORDEN JURIDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL, cometido en perjuicio de BLANCA NIEVE SAMUDIO SANCHEZ Y LE NOTIFICA EL AUTO DE PROCEDER emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

Por lo antes expuesto, quien suscribe, Juez Municipal del Distrito de Bugaba, administrando justicia en nombre de la Republica de Panamá y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de EDGAR ABDIEL JARQUIN ARAUZ, varón, panameño, unido, de 28 años de edad, conductor, nació en David, el 25 de julio de 1972, con cédula de identidad personal N° 4-255-273, hijo de Eduvigis Jarquín y Juana Araúz, reside en Santo Domingo, cerca del señor Quique Castro; como supuesto infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título V, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de Violencia Intrafamiliar y maltrato al menor.

El juicio se abre a pruebas por el termino común e improrrogable de cinco (5) días, para que las partes manifiesten por escrito pruebas que estimen convenientes en apoyo de sus respectivas pretensiones.

Quedan notificadas de esta resolución las partes presentes en este acto de audiencia y se el imputado se notificará con forme lo establece la ley.

De esta manera se dio por terminada la audiencia, la cual fue trascrita en acta., se firma para constancia por todos los que en ella hayan intervenido. (Fdo) LICDA. MARUJA RIVERA GOMES, JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA. (Fdo) HARMODIO MORALES. Secretario Interino.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306 al 2310 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la Republica a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Se requiere además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaria judicial del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sean publicados por tres (3) veces.

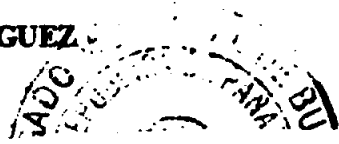
Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de La Concepción, a los veintiún (21) días del mes de junio de dos mil cuatro (2004) a las nueve (9:00 a.m.)

LA JUEZ SUPLENTE ESPECIAL;

LICDA. ROCÍO A. DE ROUX DE RODRIGUEZ

LICDA. KELSY WALKER CAMARGO I
SECRETARIA JUDICIAL I



EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11.-

LA SUSCRITA JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA SUPLENTE ESPECIAL.

EMPLAZA A:

ARISTIDES ALEXIS LASSONDE, de generales conocidas en el expediente por el delito CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL (LESIONES PPOR CULPA), cometido en perjuicio de TENAURA PITY CASTILLO Y LE NOTIFICA EL AUTO DE PROCEDER emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

Por lo antes expuesto, quien suscribe, Juez Municipal del Distrito de Bugaba, administrando justicia en nombre de la Republica de Panamá y por autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA CRIMINAL** en contra de **ARISTIDES ALEXIS LASSONDE**, varón, panameño, casado, de 26 años de edad, con cedula de identidad personal n° 4-167-685, nació en David, el 21 de septiembre de 1973, cursó el sexto grado, transportista, hijo de Narciso Lassonde y Agustina De León, residente en San Miguel del Yuco; como supuesto infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título I, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de Lesiones Culposas.

El juicio se abre a pruebas por el termino común e improrrogable de cinco 5 días, para que las partes manifiesten por escrito pruebas que estimen convenientes en apoyo de sus respectivas pretensiones.

Quedan notificadas de esta resolución las partes presentes en este acto de audiencia y el imputado se notificará conforme a la Ley.

De esta manera se dio por terminada la audiencia que transcrita en acta, se firma para constancia por todos los que en ella han participado. (Fdo) **LICDA. MARUJA RIVERA GOMEZ** JUEZ MUNICIPAL DEL DITRITO DE BUGABA. (Fdo) **HARMODIO MORALES**. Secretario Interino.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306 al 2310 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la Republica a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Se requiere además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaria judicial del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sean publicados por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de La Concepción, a los veintiún (21) dias del mes de junio de dos mil cuatro (2004) a las nueve (9:00 a.m.)

LA JUEZ SUPLENTE ESPECIAL;

LICDA. ROCIO A. DE ROUX DE RODRIGUEZ

LICDA. KELSEY WALKIRIA CAMARGO L.
SECRETARIA JUDICIAL I

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO12.-

LA SUSCRITA JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA SUPLENTE ESPECIAL

EMPLAZA A:

ALEXIS MORENO BADO, de generales conocidas en el expediente por el delito **CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL (LESIONES POR CULPA)**, cometido en perjuicio de **JOSEPH ALEXIS MORENOY LE NOTIFICA EL AUTO DE PROCEDER** emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

Por lo antes expuesto, quien suscribe, Jueza Municipal del Distrito de Bugaba, administrando justicia en nombre de la Republica de Panamá y por autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA CRIMINAL** en contra de **ALEXIS MORENO BADO**, varón, panameño, unido, agricultor y comerciante, natural de Bugaba, nació el 14 de noviembre de 1961, curso sexto grado, con cédula de identidad personal No. 4-159-823, hijo de Benicio Moreno y María Silvia Bado, residente en el Roble, frente a la Abarrotería Cubilla, como supuesto infractor de las normas contenidas en el Título I, Capítulo II del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de Lesiones Culposas.

El juicio se abre a pruebas por el termino común e improrrogable de cinco 5 días, a fin de que las partes manifiesten por escrito pruebas que estimen convenientes en apoyo de sus respectivas pretensiones.

Quedan notificadas de esta resolución las partes presentes en este acto de audiencia y el imputado se notificará conforme lo establece la Ley.

De esta manera se dio por terminada la audiencia, que transcrita el acta se firma para constancia por todos los que en ella han participado (Fdo) LICDA. MARUJA RIVERA GOMEZ, JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA, (Fdo) HARMODIO MORALES. SECRETARIO INTERINO.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306 al 2310 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la Republica a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Se requiere además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaria judicial del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sean publicados por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de La Concepción, a los veintiún (21) días del mes de junio de dos mil cuatro (2004) a las nueve (9:00 a.m.)

LA JUEZ SUPLENTE ESPECIAL;

Rocio A. de Roux
LICDA. ROCIO A. DE ROUX DE RODRIGUEZ

Kely Walkiria Camargo
LICDA. KELY WALKIRIA CAMARGO
SECRETARIA JUDICIAL I

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13-

LA SUSCRITA JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA SUPLENTE ESPECIAL

EMPLAZA A:

SANDRA RIOS, de generales conocidas en el expediente por el delito de CONTRA LA FE PUBLICA (FALSIFICACION DE DOCUMENTOS) Y LE NOTIFICA EL AUTO DE PROCEDER emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

Por lo antes expuesto, quien suscribe, Jueza Municipal del Distrito de Bugaba, Suplente Especial, administrando justicia en nombre de la Republica de Panamá y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de SANDRA RIOS, mujer, panameña, de 289 años de edad, nació el 2 de febrero de 1972, con cédula de identidad personal No. 4-243-256, hijo de Santos Ríos Quintero y Edilma Robles Fernández, con residencia en El Crucigrama, cursó tercer año de secundaria, operadora de radio, católico; como supuesto infractor de las normas contenidas en el Capítulo I, Título VIII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de Incumplimiento de Deberes Familiares.

Quedan notificadas de esta resolución las partes presentes en esta audiencia y el proceso se abre a pruebas por un término de cinco (5) días común e improrrogable a fin de que las partes presenten las que consideren convenientes en apoyo de sus respectivas pretensiones.

De esta forma se da por terminada la audiencia la que después de leída y encontrada correcta es debidamente firmada. (Fdo) LICDO. EDGAR EDUARDO TORRES R. JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA, SUPLENTE ESPECIAL. (Fdo) MYRIAM PITTI DE SERRANO. SECRETARIA INTERINA".

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306 al 2310 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la Republica a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Se requiere además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaria judicial del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sean publicados por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de La Concepción, a los veintiún (21) días del mes de junio de dos mil cuatro (2004) a las nueve (9:00 a.m.)

LA JUEZ SUPLENTE ESPECIAL;

LICDA. ROCÍO A. DE ROSA DE RODRIGUEZ

LICDA. KELSEY WALNIRA CAMARGO
SECRETARIA JUDICIAL I

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 14.-

LA SUSCRITA JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA SUPLENTE ESPECIAL

EMPLAZA A:

SECUNDINO VILLARREAL, de generales conocidas en el expediente por el delito CONTRA EL ORDEN JURIDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL, cometido en perjuicio de JILMA ROSA VILLARREAL DE VILLARREAL Y LE NOTIFICA EL AUTO DE PROCEDER emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

S
Por lo antes expuesto, quien suscribe, Jueza Municipal del Distrito de Bugaba, administrando justicia en nombre de la Republica de Panamá y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de SECUNDINO VILLARREAL GUERRA, varón, panameño, casado, nació el 1 de julio de 1945, Agricultor, hijo de Andrés Villarreal y Mercedes Guerra, con residencia actual en Los Limones, jurisdicción del Distrito de Alanje, cursó estudios hasta el sexto año de secundaria, portador de cédula de identidad personal No. 4-74-633; como presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo V, Título V, del Código Judicial, o sea el delito genérico de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y MALTRATO AL MENOR.

Se abre el proceso a pruebas por el término común e improrrogable de cinco (5) días, a fin de que las partes presenten pro escrito las que intenten valerse en apoyo de sus respectivas pretensiones.

Se designa al imputado SECUNDINO VILLARREAL GUERRA un DEFENSOR DE OFICIO.

Quedan notificadas de esta resolución las partes presentes en este ato de audiencia y el imputado será notificado de acuerdo a lo que establece la Ley.

De esta manera se dio por terminada la audiencia la cual es transcrita en acta, leída y encontrada correcta es firmada por la Juez y la Secretaria (Fdo) LICDA. MARUJA RIVERA GOMEZ, JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA. (Fdo) MYRIAM PITTI DE SERRANO, Secretaria Interina.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306 al 2310 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la Republica a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Se requiere además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaria judicial del Tribunal, por el termino de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sean publicados por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de La Concepción, a los veintiún (21) días del mes de junio de dos mil cuatro (2004) a las nueve (9:00 a.m.)

LA JUEZ SUPLENTE ESPECIAL;

LICDA. ROCÍO A. DE ROUX DE RODRIGUEZ

LICDA. KELSY WALKIRIA C. MARGO I.
SECRETARIA JUDICIAL I

SECRETARIA JUDICIAL I

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 15.-

LA SUSCRITA JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA SUPLENTE ESPECIAL.

EMPLAZA A:

MARIO EDILSO ESPINOZA, de generales conocidas en el expediente por el delito CONTRA EL ORDEN JURIDICO FAMILIAR Y EL ESADO CIVIL, cometido en perjuicio de MARIO EDILSO, MARIO ALEXANDER JONHATAN Y ERICK EDILSO ESPINOZA Y LE NOTIFICA EL AUTO DE PROCEDER emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

Por lo antes expuesto, quien suscribe, Juez Municipal del Distrito de Bugaba, administrando justicia en nombre de la Republica de Panamá y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de MARIO EDILSO ESPINOZA, varón, panameño, con residencia en Aserrio, nació el 6 de enero de 1952, en Bugaba, casado de oficio Flautista, con cédula de identidad personal No. 4-100-1712, cursó el sexto grado de primaria, es hijo de Ezequiel Boga y Leonor Espinoza; como supuesto infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título V, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de Violencia Intrafamiliar y maltrato al menor.

El juicio se abre a pruebas por el termino común e imprerrogable de cinco (5) días, para que las partes manifiesten por escrito pruebas que estimen convenientes en apoyo de sus respectivas pretensiones.

Se designa al DEFENSOR DE OFICIO al imputado MARIO EDILSO ESPINOZ.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2222 del Código Judicial.

me lo establece la ley.

(Fdo) LICDA. MARUJA RIVERA GOMES, JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA. (Fdo) KARINA MAIBETH LESCANO, Secretaria Interina.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306 al 2310 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la Republica a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Se requiere además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaria judicial del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sean publicados por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de La Concepción, a los veintidós (21) días del mes de junio de dos mil cuatro (2004) a las nueve (9:00 a.m.)

LA JUEZ SUPLENTE ESPECIAL;

LICDA. ROCIO A. DE ROUX DE RODRIGUEZ

LICDA. KELSEY WALKER CAMARGO
SECRETARIA JUDICIAL I

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 16.-

LA SUSCRITA JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA SUPLENTE ESPECIAL

EMPLAZA A:

JORGE CAMPOS, de generales conocidas en el expediente por el delito CONTRA LA FE PUBLICA, cometido en perjuicio de EMPRESA SERVICIOS HILLS Y LE NOTIFICA EL AUTO DE PROCEDER emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

En merito de lo anteriormente expuesto, quien suscribe, Juez Municipal del Distrito de Bugaba, Suplente Especial, administrando justicia en nombre de la Republica de Panama y por autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA CRIMINAL** en contra de **JORGE LUIS CAMPOS SAMUDIO**, varón, panameño, casado, confecciona caja de transportar legumbres, de 24 años de edad, nació en David, el 26 de enero de 1974, con cédula de identidad personal No. 4-269-835, con residencia en Volcán, Nueva California, hijo de Jorge Luis Campos Corella y Eudice Samudio Prado, cursó el sexto año de secundaria como presupuesto infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título VIII, Libro II del Código Penal, en concordancia con el artículo 2222 del Código Judicial; y **DICTA UN AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL** a favor de **PABLO URRIO LA**, cuyas generales se desconocen.

El juicio se abre a pruebas por el termino común e improrrogable de cinco 5 días, que comenzaran desde la ejecutoria del auto, para que las partes manifiesten por escrito las pruebas de que intenten valerse en apoyo de sus respectivas pretensiones.

De esta resolución quedan debidamente notificadas las partes presentes en este acto de audiencia a la luz de lo que establece el artículo 2207-B del Código Judicial

De esta manera se dio por terminada la audiencia que transcrita en acta, se firma por el Juez y el Secretario. (Fdo) **LICDA. TOMAS LEONARDO GUERRA**, JUEZ MUNICIPAL DEL DITRITO DE BUGABA, SUPLENTE ESPECIAL. (Fdo) **TEOFILO CONTRERAS**, Secretario Interino.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306 al 2310 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la Republica a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Se requiere además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las ordenes convenientes para esos fines.

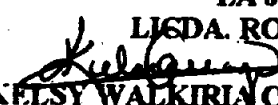
Se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaria judicial del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sean publicados por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de La Concepción, a los veintitún (21) días del mes de junio de dos mil cuatro (2004) a las nueve (9:00 a.m.)


LA JUEZ SUPLENTE ESPECIAL;

LICDA. ROCIO A. DE ROUX DE RODRIGUEZ


LICDA. KELSY VALKIRIA CAMARGO I.
SECRETARIA JUDICIAL I

AVISOS

AVISO AL PUBLICO

Por este medio anuncio al público que he traspasado a mi hija **YANIBETH CUBILLA MONTENEGRO**, con cédula N° 5-700-1031, el establecimiento denominado **SUPER FARMACIA FLORES**, ubicado en Metetí, Darién. Esta publicación se realiza en cumplimiento con el Artículo 777 del Código de Comercio. Panamá, 28 de agosto de 2004

Cédula: 4-53-288

Atentamente

L- 201-66601

Tercera publicación

AVISO

David, 12 de julio de 2004

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general el traspaso del registro comercial N° 1851 denominado **MERCADO ALTAMIRA**, ubicado en la Barriada Altamira, calle principal David.

Cuya razón social a nombre de **TEODORA HURTADO DE RODRIGUEZ**, con cédula de identidad personal N° 4-111-159, anuncia el traspaso al señor **ZHI YIN CHONG ZHU**, con cédula N° PE-11-1490.

Atentamente,

Teodora H. Rodríguez
Céd. 4-111-159
L- 201-66477
Tercera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público en general que he traspasado mi establecimiento denominado **BAR EL AGUILA**, ubicado en la Calle F-Sur, en el corregimiento de David, provincia de Chiriquí, que opera con el registro tipo B N° 6482, expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias al señor **DENIS OSCAR PINZON**, con cédula 4-716-1145 a partir de la fecha.

David, 24 de agosto de 2004

Valentín Ortiz
4-123-496

L- 201-66028

Tercera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, hago constar que yo, **JOSE ISABEL SOTO**, con cédula de identidad personal número 8-270-482, he vendido mi negocio denominado **BARBERIA SOTO**, con licencia

comercial tipo "B" y número de contribuyente 01199820377, ubicado en el corregimiento de Parque Lefevre, Calle 5ta., edificio PH Quinta de Parque Lefevre, local N° 3, planta baja, a **RAMON ELIECER HENRIQUEZ LASSO**, con cédula de identidad personal número 8-702-605.

Atentamente.

L- 201-66840

Segunda publicación

TRASPASO DE LICENCIA COMERCIAL

Atendiendo al Artículo 777 del Código de Comercio, notifico que yo, **ANTONIO ALBERTO NAVARRETE LOAIZA**, con cédula de identidad N° 8-473-807, traspaso a **ANTONIO NAZARETH NAVARRETE LOAIZA**, con cédula de identidad N° 8-292-061, la licencia comercial o registro tipo "B" N° 97-1363 cuya razón comercial se denomina "**NAV'S TECH INTERNET**", con domicilio comercial **VIA PANAMERICANA**, calle El Progreso, Edificio de la Personería de Chepo, planta baja, corregimiento de Chepo.

L- 201-66617

Segunda publicación

David, 20 de abril de 2004

AVISO

Cumpliendo con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se hace saber:

Que yo, **VICTOR MANUEL PORTUGUEZ**, con cédula 4-65-862, con domicilio en La Concepción, distrito de Bugaba, propietario de la licencia comercial tipo B número 14845, concedida mediante Resolución N° 01 del 9 de mayo de 1979 y que ampara el establecimiento denominado **BAR EL DIAMANTE**, ubicado en La Concepción. Comunico que he traspasado el negocio de mi licencia a la señora **KARINA DEL ROSARIO ESPINOSA G.**, con cédula de identidad personal 4-256-238, con domicilio en La Concepción, distrito de Bugaba. Dado en la ciudad de David, a los 20 días del mes de abril de 2004.

Atentamente,
Víctor Manuel
Portuguez
4-65-865

L- 201-47045

Segunda publicación

AVISO

Panamá, 31 de agosto de 2004
Para dar cumplimiento al

Artículo 777 del Código de Comercio, hago de conocimiento público, que he vendido a **ISMAEL CRUZ**, varón, panameño, con cédula de identidad personal N° 6-40-802, el establecimiento **ABARROTERIA Y CARNICERIA LILI**, ubicado en Los Andes N° 2, Sector B, casa N° 77, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá.

Atentamente,
Elena Barrios de
González

Céd. N° 7-42-411

L- 201-66878

Primera publicación

REPUBLICA DE PANAMA
REGISTRO PUBLICO DE PANAMA
CON VISTA A LA SOLICITUD 761839
CERTIFICA:

Que la sociedad: **SOUTH AMERICAN INVESTMENT CORPORATION**. Se encuentra registrada en el Tomo: 383, Folio: 583, Asiento: 85951 de la Sección de Personas Mercantil desde el trece de abril de mil novecientos sesenta, actualizada en la Ficha: 22458, Rollo: 1097, Imagen: 97 de la Sección de Micropelículas (Mercantil)

DISUELTA

Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante escritura pública número 2184 del 26 de marzo de 2003 de la Notaría Primera del Circuito

de Panamá, según Documento 657980, de la Sección de Mercantil desde el 19 de agosto de 2004. - Que no consta datos de oficio.

Expedido y firmado en la provincia de Panamá, el veintisiete de agosto de dos mil cuatro, a las 03:06:29, P.M.
NOTA: Esta

certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00. Comprobante Nº 761839. N° Certificado: S. Anónima - 583897.

Fecha: Viernes, 27 de agosto de 2004 // OLPE//
KADINE HURTADO
Certificador
L- 201-67004
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE
EDICTO Nº 266-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé, HACE SABER: Que el señor (a) **JUAN JOSE PARADA MALEK**, con domicilio en Calle Rafael Eyseric, corregimiento de Penonomé, distrito de Penonomé y cédula de identidad personal Nº 8-493-108, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-414-04 y plano aprobado Nº 206-05-9362, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 13 Has. + 6974.70 M2, ubicada en la

localidad de Agua Fría, corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Juan Ramos.
SUR: Víctor Fernández y otros (sucesores de Tomás Fernández).

ESTE: Pista de lazo, Andrés Guardia, Juan Ramos, Rafael Ramos, calle de El Coco a Penonomé. OESTE: Cold Water Development, S.A. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible en la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de El Coco. Copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 25 de agosto de 2004.

TEC. EFRAIN
PEÑALOZA

Funcionario Sustanciador
BETHANIA I. VIOLIN S.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-66929
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 6 BUENA VISTA COLON
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO Nº 3-173-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE SABER: Que el señor (a) **NICANOR ADAN BERNAL PERALTA**, con cédula de identidad personal Nº 7-91-954, vecino (a) de David, corregimiento de David, distrito de David y provincia de Chiriquí, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-88-2000, según plano aprobado Nº 305-04-

4844, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 143 Has. + 4424.26 M2, ubicada en la localidad de Bajo Corral, corregimiento de Nombre de Dios, distrito de Santa Isabel y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:
Globo "A" 140 Has. + 9763.00
NORTE: Qda. La Prieta, Concepción Ceballos.
SUR: Río Fato, Damián Quijano, David Castro.
ESTE: Camino, David Castro.
OESTE: Dorindo Bernal, río Fato. Globo "B" 2 Has. + 4661.26
NORTE: Qda. La Prieta, Concepción Ceballos.
SUR: Río Fato, Damián Quijano, David Castro.
ESTE: Camino, David Castro.
OESTE: Dorindo Bernal, río Fato. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Santa Isabel Colón o en la corregiduría de Nombre de Dios y

copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 6 días del mes de agosto de 2004.

DAYRA E. DE RODRIGUEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D. SAURI
Funcionario Sustanciador
L- 201-67001
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 7, CHEPO
EDICTO Nº 8-7-143-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de

Desarrollo
Agropecuario, en la
provincia de
Panamá.

HACE SABER:
Que el señor (a)
E U C L I D E S
C A S T R O
RODRIGUEZ, vecino
(a) de Bda. Virgen de
Guadalupe, corregimiento de
Guadalupe, distrito
de Chorrera,
provincia de
Panamá, portador de
la cédula de identidad
personal Nº 6-48-
1677, ha solicitado a
la Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
8-7-152-2002, según
plano Nº 805-04-
17175, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 15 Has.
+ 0728.86 M2,
ubicada en Agua
Buena, corregimiento
de El Llano, distrito
de Chepo, provincia
de Panamá,
comprendida dentro
de los siguientes
linderos:
NORTE: Camino de
12 m, Juan Mendoza
Bultrón, Dimas
Mendoza Barria.
SUR: Severino
Alonso Benavides,
Faustino Solís Flores.
ESTE: Dimas
Mendoza Barria.
OESTE: Qda. s/n 3
m, Juan Mendoza
Bultrón.
Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este Despacho,
en la Alcaldía del
distrito de Chepo o en
la corregiduría de El

Llano y copias del
mismo se entregarán
al interesado para
que las haga publicar
en los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de la última
publicación.
Dado en Chepo, a los
10 días del mes de
agosto de 2004.

ARQ. OSCAR
CHAVEZ GIL
Funcionario
Sustanciador
CATALINA
HERNANDEZ P.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-66995
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 7,
CHEPO
EDICTO
Nº 8-7-146-2004

El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
en la provincia de
Panamá.

HACE SABER:
Que el señor (a)
MAXIMINA PEREZ
DE BANDA, vecino
(a) de Agua Buena,
corregimiento de El
Llano, distrito de
Chepo, provincia de
Panamá, portador de
la cédula de identidad
personal Nº 6-63-

193, ha solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
8-7-267-00, según
plano Nº 805-04-
17174, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 28 Has.
+ 6585.70 M2,
ubicada en Qda.
Bonita, corregimiento
de El Llano, distrito
de Chepo, provincia
de Panamá,
comprendida dentro
de los siguientes
linderos:
NORTE: Isidro
Flores.
SUR: Camino de 10
m., Lisandro
Mendoza.
ESTE: Lisandro
Mendoza.
OESTE: Qda. s/n,
José Casimiro
Banda.
Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este Despacho,
en la Alcaldía del
distrito de Chepo o en
la corregiduría de El
Llano y copias del
mismo se entregarán
al interesado para
que las haga publicar
en los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de la última
publicación.
Dado en Chepo, a los
10 días del mes de
agosto de 2004.

ARQ. OSCAR
CHAVEZ GIL
Funcionario

Sustanciador
CATALINA
HERNANDEZ P.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-66997
Unica publicación

EDICTO Nº 185
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA

La suscrita Alcaldesa
del distrito de La
Chorrera,

HACE SABER:
Que el señor (a)
REINA ESTHER
CHAVEZ CAMPOS,
mujer, panameña,
mayor de edad,
unida, ama de casa,
con residencia en El
Nazareno, con
cédula de identidad
personal Nº 6-72-
222, en su propio
nombre o en
representación de su
propia persona ha
solicitado a este
Despacho que se le
adjudique a título de
plena propiedad, en
concepto de venta de
un lote de terreno
municipal urbano;
localizado en el lugar
denominado Calle
1ra. de la Barriada
Perequeté,
corregimiento
Guadalupe, donde se
llevará a cabo una
construcción
distinguido con el
número _____ y
cuyos linderos y
medidas son los
siguientes:
NORTE: Resto de la
finca 9535, Tomo

297, Folio 472,
propiedad del
Municipio de La
Chorrera con: 34.19
Mts.

SUR: Resto de la
finca 9535, Tomo
297, Folio 472,
propiedad del
Municipio de La
Chorrera con: 31.96
Mts.

ESTE: Calle 1ra. con:
19.15 Mts.

OESTE: Resto de la
finca 9535, Tomo
297, Folio 472,
propiedad del
Municipio de La
Chorrera con: 23.23
Mts.

Area total del terreno
seiscientos ochenta y
ocho metros
cuadrados con mil
novecientos
centímetros
cuadrados (688.1900
Mts.2).

Con base a lo que
dispone el Artículo 14
del Acuerdo
Municipal Nº 11-A del
6 de marzo de 1969,
se fija el presente
Edicto en un lugar
visible al lote del
terreno solicitado, por
el término de diez
(10) días, para que
dentro de dicho plazo
o término pueda
oponerse la (s) que
se encuentren
afectadas.

Entréguesele,
sendas copias del
presente Edicto al
interesado, para su
publicación por una
sola vez en un
periódico de gran
circulación y en la
Gaceta Oficial.
La Chorrera, 27 de
julio de dos mil
cuatro.

La Alcaldesa:
(Fdo.) PROF.

YOLANDA VILLA DE AROSEMENA
Jefe de la
Sección de Catastro
(Fdo.) SRTA.
IRISCELYS DIAZ G.
Es fiel copia de su original.
La Chorrera,
veintisiete (27) de
julio de dos mil
cuatro.
L-201-66902
Única Publicación

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 9,
BOCAS DEL TORO
EDICTO
Nº 1-065-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro.

HACE SABER:
Que el señor (a) **HERMINIA BARRIA DE REID**, vecino (a) del corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-48-1482, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-153-03, según plano aprobado Nº 102-01-1802, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno Nacional adjudicable solicitado en compra

al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 1 Has. + 7254.99 M2, ubicada en la localidad de Finca 4, corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Demetrio Santiago, Carlos Meza, Iglesia Luz del Mundo, carretera.
SUR: Daniel Quintero y Genaro Abrego Cedeño.
ESTE: Gerardo Pimentel y Félix Pérez.
OESTE: Daniel Quintero y Dionisia Carranza.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Changuinola o en la corregiduría de Changuinola y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Changuinola, a los 29 días del mes de junio de 2004.

ELVIS THOMAS
Secretario Ad-Hoc
VICTOR ACOSTA
Funcionario

Sustanciador
L- 201-61248
Única publicación

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 9,
BOCAS DEL TORO
EDICTO
Nº 1-065-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro.

HACE SABER:
Que el señor (a) **TOMÁS GUTIERREZ**, vecino (a) del corregimiento de Chiriquí Grande, distrito de Chiriquí Grande, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-110-915, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-119-01, según plano aprobado Nº 103-03-1744, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno Nacional adjudicable solicitado en compra al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 27 Has. + 6481.63 M2, ubicada en la localidad de Punta Peña, corregimiento de Punta Peña, distrito de Chiriquí Grande, provincia de

Bocas del Toro, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Quebrada sin nombre y Carlos Pinto y Simón Castillo.

SUR: Terrenos ocupados por José Del Carmen Ortiz.

ESTE: Terrenos ocupados por Santos Abrego Leni y camino de servidumbre.

OESTE: Terrenos ocupados por Lencho Vargas y Francisco Salina.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Chiriquí Grande o en la corregiduría de Punta Peña y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Changuinola, a los 08 días del mes de junio de 2004.

ELVIS THOMAS
Secretario Ad-Hoc
VICTOR ACOSTA
Funcionario
Sustanciador
L- 201-60356
Única publicación

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO

DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 9,
BOCAS DEL TORO
EDICTO
Nº 1-082-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro.

HACE SABER:

Que el señor (a) **AMELIA ESPINOSA ARAUZ**, vecino (a) del corregimiento de Almirante, distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-97-2637, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-280-02, según plano aprobado Nº 103-04-1819, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno Nacional adjudicable solicitado en compra al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 13 Has. + 3487.13 M2, ubicada en la localidad de Bajo Cerro, corregimiento de Punta Robalo, distrito de Chiriquí Grande, provincia de Bocas del Toro, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera.
SUR: Terrenos ocupados por Demetrio Montezuma.
ESTE: Quebrada sin

nombre y Eusebio Villega.

OESTE: Terrenos ocupados por Tito Chacón.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Chiriquí Grande o en la corregiduría de Punta Robalo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Changuinola, a los 09 días del mes de junio de 2004.

ELVIS THOMAS
Secretario Ad-Hoc
VICTOR ACOSTA
Funcionario
Sustanciador
L- 201-62447
Única publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 9,
BOCAS DEL TORO
EDICTO
Nº 1-113-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Bocas del Toro al

público.

HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ENRIQUE FUENTES**, vecino (a) de Finca 6 del corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-123-979, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-205-03, según plano aprobado Nº 102-01-1818, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0751.65 M2, que forma parte de la finca 3441, inscrita al tomo 802, folio 310, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Finca 6, corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos ocupados por Juan Andrés Sánchez.

SUR: Terrenos ocupados por César Romero.

ESTE: Servidumbre de calle.

OESTE: Canal de drenaje.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del

distrito de Changuinola o en la corregiduría de Changuinola y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Changuinola, a los 9 días del mes de agosto de 2004.

ELVIS THOMAS
Secretario Ad-Hoc
VICTOR ACOSTA
Funcionario
Sustanciador
L- 201-64007
Única publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO

Nº 146-DRA-2004
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.

HACE SABER: Que el señor (a) **ALONSO JAVIER UREÑA ORTEGA**, vecino (a) de Carrasquilla,

corregimiento de San Francisco, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-215-124, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-126-2002, según plano aprobado Nº 804-07-16504, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2493.77 M2, ubicada en la localidad de Las Lajas, corregimiento de Las Lajas, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre hacia otras fincas.

SUR: Isidro Ortega y quebrada Los Indios.

ESTE: Quebrada Los Indios.

OESTE: Servidumbre hacia otros lotes y a carretera Las Lajas C.I.A.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Chame o en la corregiduría de Las Lajas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los

28 días del mes de junio de 2004.

ZULEIKA CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc
ING. AGUSTIN O.
ZAMBRANO V.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-63525
Única
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO

Nº 147-DRA-2004
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.

HACE SABER: Que el señor (a) **ALONSO JAVIER UREÑA ORTEGA**, vecino (a) de Carrasquilla, corregimiento de San Francisco, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-215-124, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-147-2002, según plano aprobado Nº 809-03-16847, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has.

+ 4336.7675 M2, ubicada en la localidad de Piedras Gordas, corregimiento de El Higo, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Gregorio Sánchez.
SUR: Ladislao Lasso.
ESTE: Gregorio Sánchez.
OESTE: Ladislao Lasso y camino hacia otras fincas.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de San Carlos o en la corregiduría de El Higo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 28 días del mes de junio de 2004.

ZULEIKA CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc
ING. AGUSTIN O.

ZAMBRANO V.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-63520
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO

**AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO**

Nº 148-DRA-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ALONSO JAVIER UREÑA ORTEGA**,

vecino (a) de Carrasquilla, corregimiento de San Francisco, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-215-124, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-371-2001, según plano aprobado Nº 804-07-16186, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has.

+ 3,474.23 M2, ubicada en la localidad de Las Lajas, corregimiento de Las Lajas, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Rodrigo Arosemena y Qda. Los Indios.

SUR: Río Lajas y servidumbre hacia otros lotes.

ESTE: Servidumbre hacia carretera Los Pozos y C.I.A.

OESTE: Rodrigo Arosemena.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este

Departamento, en la Alcaldía de Chame o en la corregiduría de Las Lajas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 28 días del mes de junio de 2004.

ZULEIKA CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc
ING. AGUSTIN O.
ZAMBRANO V.

Funcionario
Sustanciador
L- 201-63517
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO

Nº 170-DRA-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de

Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor (a) **CEFERINO HERRERA CASTILLO** Y

OTROS, vecino (a) de La Gloria, corregimiento de Nuevo Emperador, distrito de Arraiján, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-19-722, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-337-2002, según plano aprobado Nº 801-03-16799, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 15 Has.

+ 4868.19 M2, ubicada en la localidad de La Gloria, corregimiento de Nuevo Emperador, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Cristino Aizprúa Rodríguez, Sandra Guevara, Tomás Aizprúa Rodríguez y quebrada s/nombre, Manuel Urriola y Domingo Sánchez Moreno.

SUR: Camino al río Paja.

ESTE: Camino hacia Carretera de Nuevo Emperador y Santa Clara.

OESTE: Camino al río Paja.

Para efectos legales

se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Arraiján o en la corregiduría de Nuevo Emperador y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 21 días del mes de julio de 2004.

ZULEIKA CASTILLO

Secretaria Ad-Hoc
ING. AGUSTIN O.
ZAMBRANO V.

Funcionario
Sustanciador
L- 201-62565
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO

Nº 175-DRA-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor (a)

ANASTACIO RAMEA ALEMAN Y OTRO, vecino (a) de Sajalices, corregimiento de Chame, distrito de Chame, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-130-346, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-145-89, según plano aprobado Nº 83-01-9754, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 7072.5390 M2, ubicada en la localidad de El Celaje, corregimiento de Cabecera, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Casimiro Guzmán, camino a río Chame y hacia la C.I.A.
SUR: Camino hacia El Celaje y hacia camino que conduce a río Chame.
ESTE: Avelino Guzmán, Crecencio Guzmán.
OESTE: Camino a río Chame y hacia la C.I.A.
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Chame o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Capi, a los 26 días del mes de julio de 2004.
YAHIRA RIVERA M.
 Secretaria Ad-Hoc
ING. AGUSTIN O. ZAMBRANO V.
 Funcionario Sustanciador
 L- 201-62044
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5, PANAMA OESTE
EDICTO
Nº 176-DRA-2004
 El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.
HACE SABER:
 Que el señor (a) **HERNANDO HURTADO DELGADO**, vecino (a) de Calle M, corregimiento de Mateo Iturraldé, distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-88-986, ha solicitado a la Dirección Nacional

de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-043-1986, según plano aprobado Nº 801-01-16728, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2576.23 M2, ubicada en la localidad de Vista Bella, corregimiento de Cabecera, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Calle de tosca hacia Colina de Cáseres y hacia El Llano.
SUR: Armando Hernández Castillo.
ESTE: Servidumbre de 3.00 mts. hacia calle de tosca y a otras fincas.
OESTE: Servidumbre de 3.00 mts. hacia calle de tosca y otros lotes.
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Arraiján o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Capi, a los 27 días del mes de

julio de 2004.
ZULEIKA CASTILLO
 Secretaria Ad-Hoc
ING. AGUSTIN O. ZAMBRANO V.
 Funcionario Sustanciador
 L- 201-62289
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5, PANAMA OESTE
EDICTO
Nº 180-DRA-2004
 El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.
HACE SABER:
 Que el señor (a) **HECTOR ABDIEL PALACIOS BEITIA**, vecino (a) de Juan Díaz, corregimiento de Juan Díaz, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-282-203, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-463-2000, según plano aprobado Nº 804-02-16834, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1222.93 M2,

ubicada en la localidad de Mangote, corregimiento de Bejuco, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Calle de tierra 12.80 mts. a otros lotes y Carret. principal Punta Chame.
SUR: Inés García.
ESTE: Sara H. de Juárez.
OESTE: Aristides García.
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Chame o en la corregiduría de Bejuco y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Capi, a los 02 días del mes de agosto de 2004.
ZULEIKA CASTILLO
 Secretaria Ad-Hoc
LCDA. GIPSY REYNA
 Funcionario Sustanciador
 L- 201-63184
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO

**AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 5,
PANAMA OESTE
EDICTO**

N° 181-DRA-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor (a) **GENEROSO SIMON NICOLAS BATISTE**, vecino (a) de Bda. 12 de Octubre, corregimiento de Pueblo Nuevo, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 1-9-611, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-5-114-1999, según plano aprobado N° 803-08-17129, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 34 Has. + 7000.08 M2, ubicada en la localidad de La Honda, corregimiento de Trinidad, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Manuel De Jesús Velásquez González.
SUR: Agustín Vergara Hidalgo, José Agripino

V e n a v i d e s Domínguez.

ESTE: Francisco Bultrón, Manuel De Jesús Velásquez González.

OESTE: Generoso Simón Nicolás Batiste.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Capira o en la corregiduría de Trinidad y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 02 días del mes de agosto de 2004.

ZULEIKA CASTILLO

Secretaria Ad-Hoc

LCDA. GIPSY

REYNA

Funcionario

Sustanciador

L- 201-63040

Unica

publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 1,
CHIRIQUI
EDICTO**

N° 016-2003

El suscrito funcionario

sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor (a) **ESNORALDO R E N D O N ARBOLEDA**, vecino (a) del corregimiento de Sortova, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal N° E-8-82593, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0049-02, según plano aprobado N° 405-11-17691, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1149.50 M2, ubicada en Sortova, corregimiento de Sortova, distrito de Bugaba, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Virgilio Ayala, camino.

SUR: Virgilio Ayala.

ESTE: Virgilio Ayala.

OESTE: Virgilio Ayala.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Sortova y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código

Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 07 días del mes de enero de 2003.

ING. SAMUEL E.

MORALES M.

Funcionario

Sustanciador

MIRTHA NELIS

ATENCIO

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-43447

Unica

publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 1,
CHIRIQUI
EDICTO**

N° 024-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor (a) **FRANCIA EILY R O S A S C A B A L L E R O**, vecino (a) del corregimiento de Cerro Punta, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal N° 4-736-852, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0371, la adjudicación a título oneroso de una

parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 5212.66 M2, ubicada en la localidad de La Garita, corregimiento de Cerro Punta, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

Plano N° 405-04-18633

NORTE: Camino.

SUR: Servidumbre.

ESTE: Servidumbre.

OESTE: Luis Antonio Rosas Lescure.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Cerro Punta y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 19 días del mes de enero de 2004.

ING. SAMUEL E.

MORALES M.

Funcionario

Sustanciador

ELSA L. QUIEL DE

AIZPURUA

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-44370

Unica

publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE**

**DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 158-2004**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:
Que el señor (a) **LUIS ANTONIO RIOS GNAEGI**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-234-37, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0734, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has. + 9569.59 M2, ubicada en la localidad de Santa Rita, corregimiento de Guayabal, distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

Plano Nº 403-05-18752

NORTE: Ramón De la Lastra.

SUR: Luis Ríos G.

ESTE: Camino.

OESTE: Río Brazo Seco.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho,

en la Alcaldía de Boquerón o en la corregiduría de Guayabal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de David, a los 02 días del mes de marzo de 2004.

LCDA. MIRTHA ATENCIO
Funcionario
Sustanciador a.i.
CECILIA GUERRA DE C.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-44572
Unica publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 177-2004**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:
Que el señor (a) **JOSE FLORENCIO ARAUZ QUINTERO**,

vecino (a) del corregimiento de Volcán, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-100-2081, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0378-03, según plano aprobado Nº 410-05-18579, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 11 Has. + 1014.18 M2, ubicada en Caisán Centro, corregimiento de Plaza Caisán, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Rafael De Gracia Lezcano.

SUR: Camino, Ludovina De Gracia.

ESTE: Rafael Navarro, quebrada sin nombre.

OESTE: Camino.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Renacimiento o en la corregiduría de Plaza Caisán y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 05 días del mes de

marzo de 2004.

LCDA. MIRTHA NELIS ATENCIO
Funcionario
Sustanciador a.i.
ICXI D. MENDEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-42384
Unica publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 192-04**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:
Que el señor (a) **JOLY CANDANEDO DE QUEZADA**, vecino (a) del corregimiento de David, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-69-37, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0146-03, según plano aprobado Nº 404-03-18767, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 1249.67 M2, que forma parte de la finca Nº 1286, inscrita

al Rollo 22717, Documento 4, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Palmira Arriba, corregimiento de Palmira, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Basilio Bernacony.

SUR: Qda. Los Cedros, camino.

ESTE: Qda. s/n, Edwin Pernerbach.

OESTE: Camino, César Jiménez.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquete o en la corregiduría de Palmira y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 09 días del mes de marzo de 2004.

LCDA. MIRTHA N. ATENCIO
Funcionario
Sustanciador a.i.
ELSA L. QUIEL DE AIZPURUA
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-44736
Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 198-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;
HACE SABER:
Que el señor (a) **DANIEL PITTI** o **DANIEL CHAVEZ PITTI**, Céd. 4-121-1947 y **JESUS PETTI** o **JESUS CHAVEZ PITTI**, Céd. 4-23-662, vecino (a) del corregimiento de Volcán, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº _____, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0710, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 40 Has. + 3637.29 M2, ubicada en la localidad de Los Pozos, corregimiento de Volcán, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:
Plano Nº 405-12-17077
NORTE: Quebrada Los Pozos.

SUR: Mainnelly Assoc. Inc., carretera, Juventino Chávez P.
ESTE: Barrancos.
OESTE: Mainnelly Assoc. Inc., Marcelo Vega, Ricardo Vega.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Volcán y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
Dado en David, a los 10 días del mes de marzo de 2004.

LCDA. MIRTHA ATENCIO
Funcionario
Sustanciador a.i.
CECILIA GUERRA DE C.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-42381
Única publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 206-04

El suscrito funcionario

sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;
HACE SABER:
Que el señor (a) **MITZILA ITZEL PITTI TAYLOR**, vecino (a) del corregimiento de Rovira, distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-166-367, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0995, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 7244.72 M2, ubicada en la localidad de El Banco, corregimiento de Rovira, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:
Plano Nº 407-06-18732
NORTE: Apolinar Pitti.
SUR: Eduardo Gómez, Lidia T. de De la Vega.
ESTE: Qda. s/n, Doris Silvia Moreno de Martínez.
OESTE: Camino.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Rovira y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
Dado en David, a los 15 días del mes de marzo de 2004.
LCDA. MIRTHA N. ATENCIO
Funcionario
Sustanciador a.i.
ELSA L. QUIEL DE AIZPURUA
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-39263
Única publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 208-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;
HACE SABER:
Que el señor (a) **DENIS GLORIELA JOVANE DE BERROA**, vecino (a) del corregimiento de Volcán, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-124-734, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº

4-1455-98, la adjudicación a título oneroso de dos (2) globos de terrenos adjudicables, de una superficie de:
Globo A: 10 Has. + 8143.43 M2, ubicado en Cerro de Paja, corregimiento de Santa Cruz, distrito de Renacimiento, cuyos linderos son los siguientes:
Plano Aprobado Nº 410-06-16890
NORTE: Camino.
SUR: Denis Jované de Berroa.
ESTE: Eneida Alvarez Famanía.
OESTE: Román Alvarez Famanía.
Globo B: Una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 2 + 1157.57 m2, que forma parte de la finca 6532, inscrita al tomo 649, folio 166, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
El terreno está ubicado en la localidad de Cerro Paja, corregimiento de Santa Cruz, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Denis Jované de Berroa.
SUR: Erminia Famanía.
ESTE: Eneida Alvarez Famanía.
OESTE: Román Alvarez Famanía.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho,

en la Alcaldía del distrito de Renacimiento o en la corregiduría de Santa Cruz y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 15 días del mes de marzo de 2004.

LCDA. MIRTHA NELIS ATENCIO
Funcionario
Sustanciador a.i.
ICXI D. MENDEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-42378
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1, CHIRIQUI
EDICTO
Nº 210-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:
Que el señor (a) **TEOFILO DIAZ MUÑOZ**, vecino (a) del corregimiento de Guarumal, distrito de

Alanje, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-127-2477, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1059-02, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 4500.96 M2, ubicada en la localidad de Guarumal Arriba, corregimiento de Guarumal, distrito de Alanje, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

Plano Nº 401-04-18352

NORTE: Camino.

SUR: Carretera.

ESTE: Teófilo Díaz Muñoz, Eida María Rojas de Díaz.

OESTE: Hilario Rojas Araúz.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Alanje o en la corregiduría de Guarumal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 16 días del mes de marzo de 2004.

LCDA. MIRTHA N.

ATENCIO
Funcionario
Sustanciador a.i.
ELSA L. QUIEL DE AIZPURUA
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-39888
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1, CHIRIQUI
EDICTO
Nº 214-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:
Que el señor (a) **ANA ESTER PINEDA SANTOS**, vecino (a) del corregimiento de Boca del Monte, distrito de San Lorenzo, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-248-409, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0785-02, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 10 Has. + 7209.18 M2, ubicada en la localidad de Tierras Negras, corregimiento de Boca del Monte,

distrito de San Lorenzo, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

Plano Nº 412-03-18428

NORTE: Bartolomé Alvarado C.

SUR: Adelaida Pimentel, camino.

ESTE: Valentina Pineda, Qda. El Santo, Bartolomé Alvarado C.

OESTE: Feliciano Pineda A., Qda. La Benedicta.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de San Lorenzo o en la corregiduría de Boca del Monte y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 18 días del mes de marzo de 2004.

LCDA. MIRTHA N. ATENCIO
Funcionario
Sustanciador a.i.
ELSA L. QUIEL DE AIZPURUA
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-40488
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1, CHIRIQUI
EDICTO
Nº 220-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:
Que el señor (a) **MELISA CASTILLO DE SALDAÑA**, vecino (a) del corregimiento de David, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-76-980, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0489, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 4011.44 M2, ubicada en la localidad de Aguacatal, corregimiento de San Pablo Viejo, distrito de David, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

Plano Nº 406-10-18342

NORTE: Servidumbre, camino, Lirio Batista de Lima.

SUR: Gerónimo Fuentes, Pedro Enrique Castillo.

ESTE: Pedro Enrique Castillo.

OESTE: Lirio Batista de Lima.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de David o en la corregiduría de San Pablo Viejo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
Dado en David, a los 23 días del mes de marzo de 2004.
LCDA. MIRTHA N. ATENCIO
Funcionario Sustanciador a.i.
ELSA L. QUIEL DE AIZPURUA
Secretaria Ad-Hoc L- 201-41589
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 222-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:
Que el señor (a) **FERNANDO ARAUZ GONZALEZ**, vecino (a) del corregimiento de Colón, distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-131-1620, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0507-02, según plano aprobado Nº 407-07-18763, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 3976.93 M2, ubicada en Cermefío, corregimiento de Tinajas, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Camino.
SUR: Servidumbre.
ESTE: Josefa María Vda. de González, Evelio Araúz G.
OESTE: Patrocinio Concepción, Isabel Moreno, Antonia Moreno.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Tinajas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a

partir de su última publicación.
Dado en David, a los 22 días del mes de marzo de 2004.
LCDA. MIRTHA N. ATENCIO
Funcionario Sustanciador a.i.
ELSA L. QUIEL DE AIZPURUA
Secretaria Ad-Hoc L- 201-41577
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 223-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;
HACE SABER:
Que el señor (a) **ANA EVELIA ACOSTA DE FERNANDEZ**, vecino (a) del corregimiento de Arraiján, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-9-8636, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0650, según plano aprobado Nº 404-05-18303, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una

superficie de 0 Has. + 1645.35 M2, ubicada en Jaramillo Arriba, corregimiento de Jaramillo, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Orlando Rivera, Elva A. de Rivera.
SUR: Gertrudis de Gómez Jurado, Néstor Moreno.
ESTE: Camino.
OESTE: Gertrudis de Gómez Jurado, Elva A. de Rivera.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquete o en la corregiduría de Jaramillo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
Dado en David, a los 24 días del mes de marzo de 2004.
LCDA. MIRTHA N. ATENCIO
Funcionario Sustanciador a.i.
ELSA L. QUIEL DE AIZPURUA
Secretaria Ad-Hoc L- 201-41309
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 224-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;
HACE SABER:
Que el señor (a) **EDUARDO CRUZ COMPARAZ**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Boquerón, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-231-942, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0771-03, según plano aprobado Nº 403-01-18783, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 7798.46 M2, ubicada en La Meseta, corregimiento de Cabecera, distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Callejón s/n.
SUR: Callejón, Ricauter Pinto.
ESTE: Callejón s/n, Ricauter Pinto.
OESTE: Bienvenido Hurtado Rosas, Alejandro Caballero, Miguel Lizondro González, Cecilia Araúz L., callejón.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquerón o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 26 días del mes de marzo de 2004.

LCDA. MIRTHA N.
ATENCIO
Funcionario
Sustanciador a.i.
HAMETH A.
MIRANDA
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-42301
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 225-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de

Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor (a) **ARACELIS GONZALEZ IBARRA**, vecino (a) del corregimiento de Los Angeles, distrito de Gualaca, portador de la cédula de identidad personal Nº _____, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1315-98, según plano aprobado Nº 408-03-18788, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 2558.26 M2, ubicada en El Higo, corregimiento de Los Angeles, distrito de Gualaca, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Mario Anguizola.

SUR: Mateo Ibarra Gaitán.

ESTE: Mario Anguizola, camino.

OESTE: Mateo Ibarra Gaitán.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Gualaca o en la corregiduría de Los Angeles y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código

Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 26 días del mes de marzo de 2004.

LCDA. MIRTHA N.
ATENCIO
Funcionario
Sustanciador a.i.
ELSA L. QUIEL DE
AIZPURUA
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-42499
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO
Nº 057-DRA-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor (a) **SANTOS NAVARRO**, vecino (a) de El Guayabito, corregimiento de El Guayabito, distrito de San Carlos, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-76-368, ha solicitado a la Dirección Nacional

de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-406-92, según plano aprobado Nº 88-04-10739, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 32 Has. + 7198.62 M2, ubicada en la localidad de Las Animas, corregimiento de Guayabito, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino hacia Cañazas y a Las Animas, Patrocinio Rodríguez.
SUR: Félix Vega, Prudencio Vidal Muñoz.
ESTE: Virgilio Vega, camino a Cañazas y hacia Las Animas, Qda. Bonita.
OESTE: Patrocinio Rodríguez, Florencia Navarro, Félix Vega.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de San Carlos o en la corregiduría de Guayabito y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 07 días del mes de abril de 2004.

YAHIRA RIVERA M.
Secretaria Ad-Hoc
ING. AGUSTIN
ZAMBRANO
Funcionario
Sustanciador
L- 201-45768
Unica
publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO
Nº 058-DRA-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **DORIS EDITH CHONG GUARDIA**, vecino (a) de Altos del Dorado, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-94-48, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-810-2001, la adjudicación a título oneroso de 2 (dos) parcelas de terrenos baldíos nacionales ubicadas en el

corregimiento de Lídice, distrito de Capira, de esta provincia que se describen a continuación:
Parcela Nº 1: demarcada en el plano Nº 803-10-16233 con una superficie de 6 Has. + 844.71 m2
NORTE: Río Perequeté.
SUR: Camino de tierra de 15.00 mts. hacia Lídice y hacia Los Duendes, Pablo Salazar, Qda. Majara.
ESTE: José Montenegro, río Perequeté.
OESTE: Ronaldo Garibaldy, Pablo Salazar, Qda. Majara.
Parcela Nº 2: demarcada en el plano Nº 803-10-16233 con una superficie de 3 Has. + 6111.21 m2
NORTE: Qda. El Creó, Qda. s/n, Emiliano Maltez.
SUR: Río Perequeté, Qda. El Creó.
ESTE: Euclides Zúñiga.
OESTE: Juan Ruiz.
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía Municipal del distrito de Capira o en la corregiduría de Lídice y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en el distrito de Capira, a los 07 días del mes de abril de 2004.
YAHIRA RIVERA M.
Secretaria Ad-Hoc
ING. AGUSTIN ZAMBRANO
Funcionario Sustanciador
L- 201-45981
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5, PANAMA OESTE
EDICTO
Nº 059-DRA-2004
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:
Que el señor (a) **VICENTE PINTO VEGA**, vecino (a) de 9 de Enero, corregimiento de Amelia Denis De Icaza, distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-519-1887, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº

8-5-225-99, según plano aprobado Nº 804-11-16614, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 4016.05 M2, ubicada en la localidad de Sorá, corregimiento de Sorá, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino de asfalto de 15.00 mts. a Sorá, a Filipinas y hacia Manglarito.
SUR: Celerino Sánchez Rodríguez, Luis Carlos Molina.
ESTE: Camino de asfalto de 15.00 mts. a Sorá y a Manglarito, Luis Carlos Molina.
OESTE: Juana Doris Navarro.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Chame o en la corregiduría de Sorá y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Capira, a los 12 días del mes de abril de 2004.
YAHIRA RIVERA M.

Secretaria Ad-Hoc
ING. AGUSTIN ZAMBRANO
Funcionario Sustanciador
L- 201-45681
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5, PANAMA OESTE
EDICTO
Nº 062-DRA-2004
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:
Que el señor (a) **ARMANDO ARIEL RAMOS MARIN**, vecino (a) de Zanguengas, corregimiento de Herrera, distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-331-552, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-489-2002, según plano aprobado Nº 807-09-16857, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 15 Has.

+ 9515.71 M2, ubicada en la localidad de Zanguengas, corregimiento de Herrera, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Juan De la Cruz Díaz, Qda. s/n, Mélido Avila Gutiérrez.
SUR: Emilio Ramos, calle de tierra hacia Carret. Princ. de Zanguengas.
ESTE: Valerio Bolívar.
OESTE: Juan De la Cruz Díaz.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de La Chorrera o en la corregiduría de Herrera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Capira, a los 13 días del mes de abril de 2004.
YAHIRA RIVERA M.
Secretaria Ad-Hoc
ING. AGUSTIN ZAMBRANO
Funcionario Sustanciador
L- 201-45898
Unica publicación R